

# El Peruano <sup>190 AÑOS</sup>

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13750

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 26 DE JULIO DE 2016****594539**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 152-2016-PCM.**- Definen al Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN como entidad pública Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros para efectos exclusivos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **594542**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 187-2016-MINAM.**- Aprueban los "Lineamientos para la Gestión e Implementación de REDD+" **594542**

**R.M. N° 188-2016-MINAM.**- Reconocen al Grupo Impulsor encargado de la elaboración de la propuesta de reconocimiento de la Reserva de Biosfera del departamento de Ayacucho **594543**

##### DEFENSA

**Anexo D.S. N° 009-2016-DE.**- Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú **594544**

**RR.MM. N°s.755, 756, 757 y 758-2016-DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia, Argentina y EE.UU. **594557**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 228-2016-EF.**- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-EF **594559**

**R.M. N° 241-2016-EF/50.**- Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondientes al Año Fiscal 2016, por la creación de los distritos de Pueblo Nuevo en la provincia de Leoncio Prado, de Santiago de Tucuma en la provincia de Tayacaja, de Los Chankas en la provincia de Chincheros y de Oronccoy en la provincia de La Mar; de los Departamentos de Huánuco, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, respectivamente **594560**

**Fe de Erratas** D.S. N° 204-2016-EF **594561**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0687-2016-IN.**- Designan Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior **594562**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 157-2016-MIMP.**- Aprueban la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer" y sus anexos **594563**

**R.M. N° 158-2016-MIMP.**- Dan por concluida designación y designan representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **594563**

##### PRODUCE

**R.M. N° 274-2016-PRODUCE.**- Aprueban el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva" **594564**

**R.M. N° 275-2016-PRODUCE.**- Dan por finalizada la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 27 de julio de 2016 **594564**

##### SALUD

**R.M. N° 523-2016/MINSA.**- Declaran la Alerta Amarilla en establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Ica, Tacna, Moquegua, Callao y Lima, ante el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico por la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias **594566**

**R.M. N° 524-2016/MINSA.**- Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba **594567**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 145-2016-TR.**- Autorizan a Procurador Público del Ministerio a interponer demanda contencioso administrativa contra resolución que resuelve en segunda instancia la denuncia sobre barreras burocráticas formulada por Hilandería de Algodón Peruano S.A. **594568**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 549-2016 MTC/01.**- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio **594569**

**594540****NORMAS LEGALES**Martes 26 de julio de 2016 /  **El Peruano**

**R.D. N° 3421-2016-MTC/15.-** Aprueban la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las "Características de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación" **594569**

**R.D. N° 3422-2016-MTC/15.-** Aprueban formato del formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir **594587**

**R.D. N° 3445-2016-MTC/15.-** Aprueban la Directiva N° 002-2016-MTC/15 que establece los "Tópicos del Taller de Cambiamos de Actitud" **594589**

**R.D. N° 3545-2016-MTC/15.-** Autorizan la apertura parcial de la circulación de vehículos de la categoría M1 del 27 al 31 de julio en la autopista Chincha - Pisco de la Red Vial N° 6 **594590**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

**R.M. N° 185-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **594593**

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

**R.J. N° 509-2016/IGSS.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño **594593**

**R.J. N° 511-2016/IGSS.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **594593**

**R.J. N° 512-2016/IGSS.-** Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue **594594**

**R.J. N° 513-2016/IGSS.-** Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y designan funcionarios en el Hospital Nacional Cayetano Heredia **594594**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**R.J. N° 077-2016-SENACE/J.-** Disponen la publicación en el portal del SENACE, del proyecto de Resolución Jefatural que regula la forma y plazo para que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con la obligación de capacitar a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo **594596**

**R.J. N° 078-2016-SENACE/J.-** Disponen la publicación en el portal del SENACE, del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba los indicadores de desempeño a ser aplicados progresivamente a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales **594598**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 427-2016-P-CSJLI/PJ.-** Disponen apertura de turno de diversos Juzgados de Trabajo Permanentes que integran el Primer, Segundo y Tercer Sub Módulo Laboral del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **594599**

**Res. Adm. N° 373-2016-P-CSJCL/PJ.-** Disponen el inicio de funcionamiento del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y del 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente para la aplicación del Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Callao, y dictan otras disposiciones **594599**

**ORGANOS AUTONOMOS****MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 100-2016-MP-FN-JFS.-** Felicitan a representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, por el periodo de febrero de 2015 a julio de 2016 **594600**

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000166-2016-J/ONPE.-** Aprueban el Cronograma para la presentación de la información financiera de la campaña electoral durante las Elecciones Municipales - Marzo 2017 **594601**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4096-2016.-** Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios **594601**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1967.-** Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria **594602**

**Ordenanza N° 1968.-** Ordenanza que modifica el Anexo de la Ordenanza N° 274 que aprueba el arancel de gastos y costas del procedimiento de cobranza coactiva **594603**

**R.J. N° 001-004-00003766.-** Aprueban Directiva "Regulación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Presentación de solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución Coactiva" **594603**

**R.J. N° 001-004-00003767.-** Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima **594608**

**R.J. N° 001-004-00003768.-** Aprueban gastos por servicios de guardianía y remolque, derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria **594610**

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**D.A. N° 07-2016/MDCJH.-** Aprueban Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva del distrito de Chaclacayo **594610**

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**D.A. N° 009-2016-MDJM.-** Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María para el año 2016 en el 36% de las viviendas urbanas **594611**



## MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 377-2016-MDL.-** Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Lince **594612**

**D.A. N° 007-2016-MDL.-** Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Lince "La basura antes de botarla hay que separarla" **594612**

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 034-2016-MDMM.-** Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Magdalena del Mar 2017 - 2021 **594613**

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 295-MDPP.-** Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Puente Piedra **594614**

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Ordenanza N° 008-2016-MDPN.-** Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad **594615**

**Ordenanza N° 010-2016-MDPN.-** Aprueban la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **594616**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 334/MSJM.-** Ajprueban Plan de Desarrollo Concertado del distrito de San Juan de Miraflores PDC 2017 - 2021 **594617**

**D.A. N° 006-2016/MSJM.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 37% para el Ejercicio 2016 **594619**

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Ordenanza N° 212-MDSL.-** Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de San Luis **594620**

**D.A. N° 13-2016-MDSL.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2016 **594621**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**D.A. N° 007-2016/MDSA.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios **594622**

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 544-MSS.-** Aprueban Marco Técnico Normativo para Promover la Formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco **594622**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**D.A. N° 09-2016-MPC-AL.-** Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2016 **594623**

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 016-2016-MDB.-** Aprueban Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Bellavista 2016 - 2021 **594624**

**D.A. N° 007-2016-MDB.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Bellavista 2016 - 2021 **594625**

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 14-2016/MDV.-** Ordenanza Municipal que adecúa el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Ventanilla **594626**

**Ordenanza N° 15-2016/MDV.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **594626**

## MUNICIPALIDAD DE MI PERU

**D.A. N° 003-2016-MDMP.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **594628**

**D.A. N° 004-2016-MDMP.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 24% de las Viviendas Urbanas del distrito **594628**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

**Ordenanza N° 019-2016/MPH.-** Aprueban incentivo ambiental para contribuyentes que participan activamente en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Huacho **594629**

**Ordenanza N° 020-2016/MPH.-** Aprueban saneamiento de deudas por infracción y sanciones administrativas al tránsito y transporte dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaura **594631**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

**Ordenanza N° 017-2016-MDCH.-** Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito **594633**

## PROYECTOS

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**R.D. N° 3440-2016-MTC/15.-** Disponen la publicación en el Portal Electrónico del Ministerio del proyecto de Directiva que aprueba las "Características técnicas mínimas de los Simuladores de Manejo" **594634**

## SEPARATA ESPECIAL

MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES

**D.S.N° 008-2016-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021" **594492**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Definen al Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN como entidad pública Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros para efectos exclusivos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 152-2016-PCM**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 421-2016-PCM/CAEN-EPG/DG del Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado; el Memorando Nº 892-2016-PCM/OGA del Director de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 084-2016-PCM/ORH de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando Nº 778-2016-PCM/OGPP y el Informe Nº 012-2016-PCM/OGPP/JMB de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en la entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos descentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla con un conjunto de criterios;

Que, de acuerdo al precepto legal antes señalado concordado con el literal f) del numeral 5 de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR-GDSRH - "Normas para la Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR-PE se considera entidad pública Tipo B aquellas que cumplan con los siguientes criterios: i. Ser un órgano descentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora conforme a la Ley Nº 28411 de una entidad pública Tipo A, ii. Tener competencia para contratar, sancionar y despachar, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, iii. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, iv. Contar con un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente; y, v. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se establece que el Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN es una institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es el perfeccionamiento a nivel de posgrado académico en las áreas de seguridad, desarrollo, defensa nacional, así como en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico aplicables a los temas antes mencionados. Goza de autonomía académica, administrativa y financiera;

Que, a través de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se creó, entre otras, la Unidad Ejecutora "Centro de Altos Estudios Nacionales" en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo al presupuesto institucional de esta última. Asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 041-2015-PCM, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 016: Centro de Altos Estudios Nacionales en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN cuenta con un Estatuto, aprobado por Resolución Directoral Nº 173-2016/CAEN-EPG y con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado por Resolución Directoral Nº 053-2016/CAEN-EPG;

Que, mediante Informes Nº 084-2016-PCM/ORH y Nº 012-2016-PCM/OGPP/JMB, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emiten opinión favorable respecto al cumplimiento de los criterios i., ii., iii y iv. descritos en el Tercer Considerando de la presente Resolución Ministerial a fin de que el Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN sea definida como entidad pública Tipo B;

Que, en ese sentido, para ser considerado el referido Centro de Altos Estudios como entidad pública Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta indispensable emitir la Resolución Ministerial que la define como tal;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Definir como entidad pública Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros al Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, para efectos, exclusivos, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a que hace referencia el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y al Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros

**1408785-1**

**AMBIENTE****Aprueban los "Lineamientos para la Gestión e Implementación de REDD+"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 187-2016-MINAM**

Lima, 25 de julio de 2016

Visto, el Memorandum Nº 313-2016-MINAM/VMDERN/PNCB, de fecha 12 de julio de 2016, del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Informe Nº 124-2016-MINAM/VMDERN/DGCCDRH, de fecha 18 de julio de 2016, de



la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Memorando N° 439-2016-MINAM/DVMDERN, de fecha 18 de julio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 9 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro, el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prospere de manera sostenible;

Que, el artículo 7 de la citada Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece que la Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará regularmente su aplicación y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención;

Que, las Decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 9/CP.19 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desarrollan conceptos, etapas, directrices y requisitos para el diseño e implementación de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono;

Que, el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito por el Perú el 22 de abril de 2016, y ratificado por Decreto Supremo N° 058-2016-RE, alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, mediante pagos basados en resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan esos enfoques;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio del Ambiente tiene la función de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, el literal g) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, establece que la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos ejerce la función de Autoridad Nacional designada para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, que tiene como objetivo conservar cincuenta y cuatro (54) millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM,

establece como uno de sus objetivos que la población, los agentes económicos y el Estado conservan las reservas de carbono y contribuyen a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, desarrolla el enfoque y las fases para la preparación e implementación de REDD+ en el país;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, señala que los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) de secuestro y almacenamiento de carbono forestal son aquellos que se diseñan e implementan en bosques, tierras forestales, humedales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, y que, efectivamente o potencialmente, reducen emisiones como resultado de la ejecución de acciones que reduzcan la deforestación y degradación forestal, conserven e incrementen las reservas forestales de carbono y gestionen sosteniblemente los bosques, entre otros; siendo que las iniciativas y proyectos REDD+, MDL-Forestal y otros similares son considerados MRSE de secuestro y almacenamiento de carbono forestal en tanto estén inscritos en el Registro Único de MRSE, sin perjuicio que cumplan los lineamientos específicos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero sobre la materia, aprobados por el Ministerio del Ambiente;

Que, en ese contexto, de acuerdo a los documentos del visto, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos y el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático han determinado la necesidad de establecer lineamientos para la gestión e implementación de REDD+, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, correspondiendo emitir el presente acto resolutivo;

Con el visto del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Secretaría General; de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la Gestión e Implementación de REDD+" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la resolución y su anexo serán publicados en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1408845-1

**Reconocen al Grupo Impulsor encargado de la elaboración de la propuesta de reconocimiento de la Reserva de Biosfera del departamento de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 188-2016-MINAM**

Lima, 25 de julio de 2016

VISTO:

La Carta N° 467-2016-GRA/GR de fecha 19 de julio de 2016, del Gobierno Regional de Ayacucho, Memorando

Nº 442-2016-MINAM/SG/OJA de fecha 20 de julio de 2016, y, demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG se establece que las reservas de biosfera son ecosistemas terrestres, costeros o marinos, o una combinación de ambos, reconocidos internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MaB);

Que, las reservas de biosfera se crean para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera, constituyéndose en modelos de gestión del territorio que integra el mantenimiento de la diversidad biológica con su aprovechamiento sostenible, para lo cual se requiere el involucramiento de actores, a través de compromisos y acuerdos, generando beneficios compartidos;

Que, el reconocimiento de las Reservas de Biosfera implica la presentación de una propuesta ante la UNESCO por el Estado interesado, en la cual se establecen los objetivos, modelos de gestión, financiamiento, características humanas, físicas y biológicas, región biogeográfica, usos del suelo, población humana, características biofísicas, servicios de los ecosistemas, función de conservación, de desarrollo, y de apoyo logístico, precisando los avales suscritos por los sectores públicos y privados, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, constituyéndose en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Legislativo, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones en esta materia, se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, el SERNANP, es la entidad encargada de la promoción y dirección del Comité Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MaB), y de la tramitación del expediente técnico ante la UNESCO, para el reconocimiento de una Reserva de Biosfera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, conforme a lo descrito en el informe de la referencia, existe el compromiso y la voluntad de diversos sectores públicos y privados del departamento Ayacucho para lograr el reconocimiento de una reserva de biosfera, en la que se denote su alta diversidad biológica y cultural, característica propia de dicha región;

Que, mediante el documento del visto, el Gobierno Regional de Ayacucho, comunica el establecimiento a nivel regional, local y de sociedad civil de un “Grupo Impulsor para la elaboración de la propuesta de reconocimiento de la Reserva de Biosfera del departamento de Ayacucho”;

Que, en ese marco, considerando la iniciativa de las entidades de nivel nacional, regional y local en la región Ayacucho, así como de la sociedad civil organizada y del sector privado, es necesario reconocer al referido Grupo impulsor, el cual con sus aportes, desde el ámbito de sus competencias, enriquezca y contribuya a la elaboración de la propuesta de la reserva de biosfera a ser presentada ante la UNESCO, contando con el asesoramiento técnico del SERNANP.

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Reconocimiento al Grupo Impulsor de la Reserva de Biosfera del departamento de Ayacucho**

Reconózcase al Grupo Impulsor encargado de la elaboración de la propuesta de reconocimiento de la Reserva de Biosfera del departamento de Ayacucho, integrado por representantes del Gobierno Regional de Ayacucho, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamanga, de la Municipalidad Distrital de Quiruá, de la Municipalidad Distrital de Vischongos, de la Universidad de Nacional San Cristóbal de Huamanga y de la Esperienzi Ricerche di Cooperazione Internazionale - ERCI TEAM.

##### **Artículo 2.- Asesoramiento y apoyo técnico**

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP brindará el apoyo técnico necesario al Grupo Impulsor.

##### **Artículo 3.- Presentación del expediente técnico**

El Grupo Impulsor presentará ante la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP la propuesta de reconocimiento de la Reserva de Biosfera del departamento de Ayacucho, para su evaluación y tramitación respectiva ante la UNESCO.

##### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)).

Regístrate y comúñquese.

**MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA**  
Ministro del Ambiente

**1408845-2**

## DEFENSA

### **Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

#### **ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-DE**

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 24 de julio de 2016)

#### **REGLAMENTO GENERAL PARA DETERMINAR LA APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA LA PERMANENCIA EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

#### **Artículo 1.- Finalidad**

Normar la calificación de la Aptitud psicosomática para la permanencia en situación de actividad para el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 2.- Objetivos**

##### **2.1 Objetivo General**

Establecer los procedimientos médico-administrativos para la determinación de la aptitud psicosomática y las condiciones de salud para la permanencia en la situación de actividad del personal militar y policial.



## 2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Normar los procedimientos médico-administrativos necesarios para determinar el grado de Aptitud Psicosomática y las condiciones de salud requeridas para la permanencia en situación de actividad del personal militar de las Fuerzas Armadas y policiales de la Policía Nacional del Perú.

2.2.2 Establecer las condiciones de discapacidad que permitirían al personal militar y policial continuar en la situación de actividad.

2.2.3 Establecer los procedimientos para determinar las causas y su origen de las lesiones o afecciones que hayan generado la discapacidad o la inaptitud psicosomática y su relación con el servicio.

2.2.4 Establecer los procedimientos técnico-administrativos para la evaluación y determinación del grado de Aptitud Psicosomática del Personal Militar y Policial, para la aplicación de los derechos de pensión que otorgan el Decreto Ley N° 19846, que unifica el Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú por servicios al Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-DE-CCFFA; y conforme al Decreto Legislativo N° 1133, que regula el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

## Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que se detalla a continuación:

3.1 Personal de Oficiales.

3.2 Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar.

3.3 Personal de Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

3.4 Personal del Servicio Militar y Reenganchado.

Para las especificaciones o nomenclaturas no establecidas en el articulado del presente Reglamento se deberá remitir a las definiciones establecidas en el **Anexo N° 1** del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LOS GRADOS DE APTITUD PSICOSOMÁTICA Y DE LAS CONDICIONES DE SALUD

#### Artículo 4.- De los Grados de Aptitud Psicosomática

Los Grados de Aptitud Psicosomática del Personal Militar y Policial son los siguientes:

1) Apto

2) In apto

#### Artículo 5.- De las condiciones de salud.-

Asimismo por la alteración del estado normal de la salud se presentan dos condiciones de salud en el personal Militar y Policial en actividad:

- **ENFERMO O LESIONADO** que podrá encontrarse en 2 estados: Hospitalizado o Descanso Médico.

- **CON DISCAPACIDAD PARA EL SERVICIO.**

#### Artículo 6.- Apto

Se considera Apto al Personal Militar y Policial que cuenta con las capacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales que les permiten desempeñar plenamente sus competencias laborales en la situación de actividad.

Grado de aptitud psicosomática que permite cumplir completamente con el perfil profesional, técnico profesional y de formación para realizar todas las actividades de instrucción Militar o Policial y desempeñar cualquier empleo institucional, según su grado, arma o servicio y Jerarquía Militar o Policial, en concordancia con las Leyes de Situación Militar y Policial respectivas.

Para los casos en que el personal militar y policial se encuentre en capacidad de劳动, con restricciones parciales por indicación médica, se le considerará con Exoneración Médica Temporal por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios por la misma patología; de requerir mayor tiempo será sometido a la Junta Médica. Esta condición implica que el personal está desempeñando

una labor y no se encuentra en la condición de Enfermo o Lesionado (hospitalizado o descanso médico).

Este grado de aptitud implica que el personal militar y policial se encuentre considerado en el Código y Gravedad según la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM, señalado en el siguiente cuadro:

#### Códigos y Gravedad según la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM

0	Sin limitación (no discapacitado, ninguna discapacidad presente)
---	--

## Artículo 7.- De la condición de Enfermo o Lesionado

7.1. Cuando el Personal Militar y Policial que se encuentra Enfermo o Lesionado a consecuencia de una enfermedad o lesión y que se encuentran en tratamiento médico y/o de rehabilitación para recuperar sus capacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales.

7.2. Dicho Personal pasará a cargo de la Junta de Sanidad Institucional, a partir del trigésimo día hasta por un periodo máximo de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12633, Ley que señala la forma en que el Estado atenderá a los Jefes, Oficiales y Tropa de los Institutos Armados, Guardia Civil, Guardia Republicana y Cuerpo de Investigaciones, atacados de tuberculosis o de otras dolencias a largo plazo. La fecha de inicio del proceso patológico será tomada en cuenta a partir del primer día de la ocurrencia de la enfermedad o lesión y cuando el personal militar y policial en actividad deje de laborar o para aquellos Cadetes y Alumnos que dejen de participar en la rutina de su Centro de Formación.

7.3. El personal Militar y Policial tiene derecho a los beneficios que otorga la Ley N°12633, siempre y cuando la enfermedad o dolencia se haya manifestado después de seis (6) meses de ingreso al servicio en la respectiva Institución.

7.4. En caso la hospitalización o el Descanso Médico excedan los veintinueve (29) días consecutivos, serán considerados en la condición de Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada a la fecha del inicio del proceso patológico o tratamiento hasta por un periodo máximo de dos (02) años, conforme a la normatividad vigente. Para establecer su estado actual, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y tiempo probable de alta, el personal militar y policial será sometido a la Junta de Sanidad de la Institución correspondiente. Al finalizar el tratamiento, se realizará una Junta de Sanidad de Alta indicando su grado de aptitud o nueva condición de salud.

7.5. La terapia o tratamiento médico, quirúrgico y/o de rehabilitación del personal Militar y Policial, puede desarrollarse en los siguientes estados evolutivos:

**a) Hospitalizado:** Cuando la alteración de la salud del personal militar y policial presenta una fase aguda o crónica de su enfermedad o lesión, y que requiere estar internado para recibir tratamiento bajo la supervisión permanente del personal de sanidad en los centros de salud.

**b) Descanso Médico:** Condición que contempla la exoneración temporal de las labores habituales, cuando la alteración temporal del estado de salud del personal militar y policial puede afrontarse fuera de los Centros de Salud, con tratamiento médico en su domicilio, sin supervisión directa. Para los casos de los Cadetes y Alumnos el Descanso Médico lo cumplirán en las instalaciones de su Centro de Formación. Para el caso de personal de Servicio Militar y Reenganchado el Descanso Médico será regulado por las normas internas de cada Institución.

7.6. Los médicos u odontólogos en los Servicios de Emergencia o establecimientos de salud de primer nivel de las Instituciones Armadas y Policía Nacional, están facultados a otorgar el descanso médico por un máximo de tres (03) días. Los pacientes que requieren un periodo mayor al periodo antes indicado, deberán acudir al Servicio Médico Especializado del establecimiento hospitalario de su Institución más cercano o a otro con convenio vigente, donde se le otorgará dicho descanso, hasta completar un máximo de veintinueve (29) días. En caso el número

total de días prescritos exceda este último periodo, serán considerados con Licencia por Enfermedad, conforme a la normativa legal vigente.

7.7. El descanso médico que excepcionalmente (por emergencia, lejanía a un establecimiento de salud Institucional) sea otorgado de manera particular deberá ser comunicado por el paciente o familiar dentro de las veinticuatro (24) horas y ser convalidado dentro de las setenta y dos (72) horas de otorgado, por el médico especialista de su respectiva Institución, según la patología correspondiente; en caso continúe con la patología deberá acudir al establecimiento de salud de su Institución para su reevaluación médica.

7.8. Para dicho personal se encuentra regulado o suspendido el otorgamiento de vacaciones y licencias distintas a la de su condición, así como autorizaciones para laborar en entidades ajenas al sector público, a fin de propender a su recuperación en el periodo más próximo y no se agudice el proceso patológico de la lesión o enfermedad.

7.9. El personal militar y policial que está en la condición con licencia por enfermedad por encontrarse enfermo o lesionado por el periodo comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años de enfermo o lesionado, será considerado en actividad fuera de cuadros, en concordancia con las leyes de situación militar y policial respectivas.

7.10. Al personal militar y policial que se encuentre haciendo uso de su periodo vacacional y sufra una lesión o enfermedad que requiera hospitalización, le será suspendido automáticamente dicho periodo, a partir de la fecha de inicio de hospitalización.

7.11. Los Alumnos y Cadetes, así como el Personal del Servicio Militar y Reenganchado durante los dos (2) años que dure el tratamiento se encontrarán a cargo del Centro de Formación al cual pertenecen o de su Unidad o Dependencia según corresponda, bajo supervisión y tratamiento del Centro Médico de su Institución, no siendo aplicable a éstos el otorgamiento de licencias al no existir ninguna relación laboral y no percibir remuneración. Cuando excedan el tratamiento de veintinueve (29) días, a este periodo se le denominará Tratamiento Médico.

#### **Artículo 8.- De la condición de Discapacidad para el Servicio**

8.1. El Personal Militar y Policial se encuentra en esta condición, cuando concluidos los tratamientos médicos y de rehabilitación, se hayan alcanzado los más altos niveles funcionales posibles que le permitan reintegrarse al servicio en esta condición. La valoración de su condición de salud se realiza después que el paciente haya sido tratado, se hayan establecido las secuelas y se encuentre utilizando todos los mecanismos de compensación posibles (prótesis, lentes correctores, audífonos y otros que pueda necesitar).

8.2. El Personal Militar y Policial en esta condición puede reincorporarse laboralmente al término del tratamiento de rehabilitación médica cuando pueda desarrollar individualmente las labores que corresponde al Personal Militar y Policial de su categoría, clasificación y especialidad y sin asistencia de otra persona y siempre que el establecimiento de salud de mayor categoría de las respectivas Instituciones Armadas y Policial, haya determinado que tiene el código y gravedad de discapacidad N° 1 ó 2 de acuerdo a la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM, señalado en el artículo 21º del presente Reglamento.

8.3. Al término de los tratamientos médicos de rehabilitación, se efectuará la evaluación, calificación y certificación de la discapacidad en el establecimiento de salud de la Institución a la que pertenece el personal militar o policial.

8.4. El procedimiento médico permite determinar la presencia de capacidades anatómicas y funcionales residuales (motora, sensorial y mental y/o intelectual) con la finalidad de verificar que se cumplan con los niveles de discapacidad que les permita reincorporarse laboralmente al servicio en esta condición.

8.5. La condición de Discapacidad para el Servicio del Personal Militar y Policial podrá determinarse sin esperar que se cumplan los dos (02) años en situación de Enfermo o Lesionado a Largo Plazo, previa evaluación

y pronunciamiento de una Junta Médica y dictamen de la Junta de Sanidad Institucional correspondiente.

8.6. El cambio de empleo o colocación del Personal Militar y Policial con discapacidad para el servicio, deberá realizarse de acuerdo a las capacidades residuales de dicho personal y al resultado de la evaluación y recomendaciones por parte de los servicios de rehabilitación y otros servicios médicos que se consideren necesarios de cada Institución, siguiendo las pautas de rehabilitación profesional de la Ley N°29973- Ley General de las Personas con Discapacidad y Normas Internas de cada Institución.

8.7. El Personal Militar y Policial con discapacidad para el servicio podrá solicitar su Certificado de Discapacidad al establecimiento de salud de su respectiva Institución de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 9.- Inapto**

El personal militar y policial cuando se encuentre en la condición de enfermo o lesionado en tratamiento médico o de rehabilitación que luego de encontrarse a disposición de la respectiva Junta de Sanidad Institucional hasta por un máximo de dos (02) años, desde que se haya presentado la afección, lesión o sus secuelas, sin que se haya podido reincorporar laboralmente al servicio, pasará al grado de aptitud Inapto, sin esperar necesariamente que se cumplan los ocho (08) períodos de licencia o dos (02) años de tratamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 12633; asimismo, pasará al grado de aptitud Inapto el personal que concluido el tratamiento médico o de rehabilitación, sea declarado discapacitado con el Código y Gravedad 3, 4, 5 ó 6 según la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM, señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

El personal de Cadetes y Alumnos de los Centros y Escuelas de Formación, así como el personal del Servicio Militar y Reenganchado, será declarado Inapto a partir del momento que presente una discapacidad de carácter permanente,

Para el personal de Cadetes y Alumnos serán puestos a disposición de su Centro de Formación o permanecerán en un establecimiento de salud que determine la Institución si así lo amerita, hasta la emisión de su correspondiente resolución de baja.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA RELACIÓN ENTRE EL SERVICIO Y LA ENFERMEDAD O LESIÓN**

#### **Artículo 10.- Determinación de la Junta de Sanidad**

La Junta de Sanidad de las respectivas Instituciones deberán evaluar si la enfermedad tiene relación con el servicio, debiendo determinar en cuál de las siguientes condiciones se generó: "A Consecuencia directa del Servicio" o "Fuera del Servicio", conforme a la normativa legal vigente.

#### **Artículo 11.- Determinación del Consejo de Investigación, Junta de Calificación, Junta Permanente Técnico Legal**

El Consejo de Investigación/Junta de Calificación/ Junta Permanente Técnico Legal nombrado por las respectivas Instituciones, de acuerdo a la normativa vigente, definirá si la Lesión tiene relación con el servicio, debiendo determinar en cuál de las siguientes condiciones se generó: "En Acción de Armas", "En Acto del Servicio", "A Consecuencia directa del Servicio", "Con Ocación del Servicio" o "Fuera del Servicio".

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS DE ORDEN MÉDICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL PARA DETERMINAR LA CONDICIÓN DE INAPTO PARA EL SERVICIO**

#### **Artículo 12.- Requisitos de orden médico, legal y administrativo que deben tenerse en cuenta cuando se evalúa la condición de Inapto..**

Para efectos de determinar el origen de la enfermedad o lesión para el otorgamiento de los derechos y beneficios de carácter previsional, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Ley N° 19846- Ley que unifica el Régimen de pensiones del



personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, del Decreto Supremo N° 009-DE-CCFFAA y del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1133, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 29643 - Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los órganos administrativos correspondientes deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

12.1 Que la enfermedad, lesión o sus secuelas, no hayan sido adquiridas como resultado de:

- Acto de negligencia atribuible a la persona.
- Acto intencional atribuible a la persona.
- Uso/Abuso/Dependencia al alcohol.
- Uso/Abuso/Dependencia a sustancias psicoactivas, y/o drogas prohibidas.
- Incumplimiento de prescripción médica, quirúrgica o administrativa, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de la Ley N° 12633.

12.2 Que la enfermedad, lesión o sus secuelas, no sean resultado de proceso adquirido con anterioridad al ingreso a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, y que no fueron advertidas al realizarse el examen de Aptitud Psicosomática. Esta condición deja de ser exigible luego de transcurridos tres (03) años desde el otorgamiento del Despacho o Título respectivo para el caso de Oficiales y Suboficiales u Oficiales de Mar.

12.3 Que la enfermedad, lesión o sus secuelas, no sean resultado de disposición genética, malformación de órganos internos, alteraciones congénitas, enfermedades hereditarias, trastornos neurológicos o mentales, las que por razón de su origen y difícil accesibilidad en las evaluaciones diagnósticas, no fueron advertidos al realizarse los exámenes de Aptitud Psicosomática al ingreso a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Esta condición deja de ser exigible luego de transcurridos tres (03) años desde el otorgamiento del Despacho o Título respectivo para el caso de Oficiales y Suboficiales u Oficiales de Mar.

12.4 Que la enfermedad, lesión o sus secuelas, no sean resultado de trastorno que hubiere sido negado u ocultado.

### Artículo 13.- Derechos Previsionales

Los derechos previsionales del Personal Militar o Policial pasados a la situación de retiro por Inaptitud Psicosomática, son regulados conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19846 - Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, y el Decreto Legislativo N° 1133 - Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, normas reglamentarias, complementarias y conexas que sean aplicables.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE SANIDAD QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACIÓN DE LA APTITUD PSICOSOMÁTICA

#### Artículo 14.- Órganos de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Las Instituciones Armadas y Policía Nacional podrán recurrir a los siguientes Órganos de Sanidad:

- Junta Médica Institucional,
- Junta Médica Interinstitucional,
- Junta de Sanidad Institucional,
- Junta de Sanidad Especial Interinstitucional.

Las Actas que emitan las citadas Juntas, constituyen actos de administración interna en las respectivas instituciones Armadas y Policía Nacional.

#### Artículo 15.- De la Junta Médica Institucional

15.1. La Junta Médica Institucional está conformada por médicos especialistas y determinan sobre asuntos relacionados con la salud del paciente en lo referente a:

- a) Evaluación
- b) Diagnóstico

- c) Etiología
- d) Tratamiento
- e) Pronóstico
- f) Recomendaciones médico-administrativas

15.2. Las conclusiones de las sesiones de la Junta Médica Institucional deberán ser consignadas en un Acta, numerada correlativamente, cuyas conclusiones serán puestas en conocimiento del paciente o de sus familiares directos legalmente acreditados con derecho, por contener información de carácter Confidencial.

#### Artículo 16.- De la Junta Médica Interinstitucional

16.1. La Junta Médica Interinstitucional determinará sobre los mismos asuntos que una Junta Médica Institucional en los casos de difícil diagnóstico y/o tratamiento.

16.2. La Junta Médica Institucional podrá solicitar la convocatoria a Junta Médica Interinstitucional, la que será autorizada por la Dirección Médica de la Institución correspondiente. Solo en caso que la Institución no cuente con especialistas en la patología podrá solicitar la participación de médicos especialistas del Ministerio de Salud, de ESSALUD y/o entidades privadas de salud que estarán en calidad de asesores, los que solo tendrán derecho a voz. Para los casos en el que el paciente o familiar representante sea quien solicite la participación de un médico especialista debidamente acreditado en la patología, asumirá los gastos que ocasione su intervención en la Junta.

16.3. Las conclusiones de las sesiones de la Junta Médica Interinstitucional deberán ser consignadas en un Acta, numerada correlativamente, cuyas conclusiones serán puestas en conocimiento del paciente o de sus familiares directos legalmente acreditados con derecho, por contener información de carácter Confidencial.

16.4. Los casos que se sometan a la mencionada Junta no tienen naturaleza impugnativa.

#### Artículo 17.- De la Junta de Sanidad Institucional

17.1. Son Organismos responsables de dictaminar sobre asuntos relacionados con la Aptitud Psicosomática del personal militar y policial de su respectiva Institución y en aplicación de los dispositivos legales vigentes. Es nombrada mediante Resolución de la Comandancia General o Dirección General de cada Institución, según corresponda.

17.2. Son atribuciones de las Juntas de Sanidad Institucional:

- a) Evaluar el Acta de la Junta Médica correspondiente.
- b) Determinar el grado de Aptitud Psicosomática y la condición de salud para la permanencia en la situación de actividad o para el pase a la situación de retiro o baja según corresponda.
- c) Recomendar la permanencia en la situación de actividad cuando el personal haya sido declarado con Discapacidad de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

17.3 Conformación de las Juntas de Sanidad Institucional

- Presidente: Coronel de Sanidad Médico o equivalente
- Vicepresidente: Oficial Superior Médico.
- Representante de Personal: Oficial Superior.
- Asesor Legal: Oficial Superior del Cuerpo Jurídico.
- Secretario Médico: Oficial Médico.

17.4 Los procedimientos de las Juntas de Sanidad Institucional son los siguientes:

a) El quórum para llevar a cabo la Junta será con un mínimo de cuatro (04) miembros, siendo obligatoria la presencia del representante de personal, del asesor legal y del secretario médico.

b) El Presidente de la Junta puede convocar asesores, según lo requiera el caso, los mismos que tendrán solo derecho a voz.



c) Las conclusiones se deciden por unanimidad o mayoría, todos los integrantes de la Junta de Sanidad tienen derecho a voz y voto.

d) Las conclusiones de la Junta deben ser consignadas en un Acta numerada correlativamente. En el Acta deberá dejarse constancia de los votos singulares y sus fundamentos en caso los hubiere. De presentarse igualdad de votos el Presidente tendrá el voto dirimente.

e) El nombramiento, convocatoria de la Junta de Sanidad Institucional así como su funcionamiento es normado por cada Institución Armada y la Policía Nacional del Perú.

f) Las conclusiones del Acta de la Junta de Sanidad Institucional que determina el grado de aptitud Inapto, deberá ser puesta en conocimiento del paciente o de sus familiares directos legalmente acreditados con derecho, por contener información de carácter Confidencial.

#### **Artículo 18.- De la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

18.1. Es un Organismo responsable de dictaminar sobre asuntos relacionados con la Aptitud Psicosomática del personal militar y policial, cuando los resultados de las Juntas de Sanidad de las Instituciones han sido reclamados de parte. Sus miembros representantes de las Sanidades son nombrados por Resolución Suprema a propuesta de los Comandantes Generales de la Fuerzas Armadas y el Director General de la Policía Nacional del Perú.

18.2 Las atribuciones de la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional son las siguientes:

a) Revisar el Expediente Médico Administrativo remitido por la Comandancia General de las Instituciones Armadas o de la Dirección General de la Policía Nacional, siempre y cuando no exista resolución administrativa que defina su Inaptitud para el Servicio dentro de su Institución.

b) Recomendar el grado de Aptitud Psicosomática para permanecer en Situación de Actividad del personal Militar o Policial, no emitiendo pronunciamiento alguno relacionado a los casos del Personal Militar/Policial en situación de retiro o fallecido; no pudiéndose pronunciar sobre la causal de la Enfermedad o Lesión.

c) Verificar que los casos a evaluar cuenten con la documentación requerida en el expediente médico administrativo, la cual se especifica en el Anexo N° 2.

d) Atendiendo a la patología del caso materia de evaluación, se podrá solicitar a las Instituciones Armadas y Policía Nacional la convocatoria de médicos especialistas a fin de que emitan un informe médico sobre la patología.

e) Excepcionalmente en caso de existir desacuerdo en la patología médica entre los integrantes de la Junta, se podrá solicitar un informe médico de evaluación a otras entidades de Salud

f) Emitir el Acta Médico-Administrativa correspondiente.

18.3 La Junta de Sanidad Especial Interinstitucional de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es presidida en forma anual y rotativa, por un (01) Oficial Médico con el Grado de Coronel o equivalente, e integrada por los siguientes representantes:

a) Componente Médico: Representado por un (1) Oficial Médico con el Grado de Coronel o equivalente (incluye al Presidente), de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

b) Componente Jurídico: Representado por un (01) Oficial Jurídico, del grado de Coronel o Teniente Coronel o su equivalente, perteneciente a la Institución que ejerce la Presidencia.

c) Secretaría: Desempeñada por un (01) Oficial Médico del grado de Coronel o Teniente Coronel o equivalente, perteneciente a la Institución que ejerce la Presidencia.

Las conclusiones se deciden por unanimidad o mayoría. Los asesores especialistas convocados solo tendrán voz. Las conclusiones deberán ser consignadas en un Acta numerada correlativamente.

18.4 El procedimiento para atender los casos de reclamo, presentado por el personal militar o policial, referidos al grado de Aptitud Psicosomática para permanecer en Situación de Actividad, será de acuerdo al siguiente detalle:

a) Se deberá verificar que el expediente remitido por la Institución Militar o Policial respectiva contenga los requisitos contemplados en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

b) La Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa deberá gestionar la convocatoria de los integrantes de la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional, para que se avoquen a la revisión y evaluación del expediente remitido, para lo cual atendiendo a los fundamentos y medios de prueba presentados; ésta Junta podrá solicitar la participación de médicos especialistas de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, así como podrá solicitar la presencia del personal militar o policial solicitante, si el caso lo requiere, a fin de motivar y sustentar la recomendación correspondiente.

c) La copia fedatada del Acta con las conclusiones de esta Junta, será remitida a la Institución de origen, con la finalidad de continuar su trámite correspondiente y notificar al reclamante bajo cargo, a través de la Junta de Sanidad Institucional

d) El Oficial Secretario será el responsable del trámite documentario, así como de llevar el archivo de la documentación correspondiente.

e) El Presidente de la Junta al término de su gestión, deberá realizar el informe anual y entrega del archivo de la documentación al Director de Sanidad del Ministerio de Defensa, para los fines de seguimiento y control.

## CAPITULO VI

### DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACION DE LA LESION Y SU RELACION CON EL SERVICIO

#### **Artículo 19.- Órganos Administrativos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

Las Instituciones Armadas y Policía Nacional podrán recurrir al siguiente Órgano Administrativo según corresponda: Consejo de Investigación/Junta de Investigación/Junta Permanente Técnico Legal.

#### **Artículo 20.- Del Consejo de Investigación/ Junta de Calificación/Junta Permanente Técnico Legal**

20.1. Son órganos administrativos responsables de determinar si la lesión del personal militar y policial tiene relación con el servicio, de conformidad a lo previsto en el artículo 11º del presente Reglamento. Es nombrada mediante Resolución de la Comandancia General de las Instituciones Armadas o de la Dirección General de la Policía Nacional.

20.2. La conformación, atribuciones y procedimientos inherentes a los Consejos de Investigación, Juntas de Calificación, así como las Juntas Permanente Técnico Legal, se regulan conforme a la normativa legal vigente.

20.3. El origen de las lesiones de Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, lo determina el órgano de investigación que contempla la Ley o Reglamento de los Centros de Formación de la respectiva Institución Armada o Policial.

20.4. El Acta que emitan los citadas Órganos Administrativos, constituyen actos de administración interna en las respectivas instituciones Armadas y Policía Nacional.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA DISCAPACIDAD

#### **Artículo 21.- De la Magnitud de la Discapacidad y Grado de Dependencia**

La determinación de la Discapacidad la realizará por los Servicios o Departamentos Médicos tratantes, con el asesoramiento de los médicos especialistas en Medicina de Rehabilitación y de las especialidades médicas afines a la patología, que evaluarán y calificarán al personal, determinando la magnitud de la discapacidad y el grado de dependencia del personal en actividad sujeto a evaluación, aplicándose la Norma Técnica N° 112-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad", para lo cual deberán considerar la siguiente tabla de los Códigos y Gravedad según la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM:



Códigos y Gravedad según la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM	
0	Sin limitación (no discapacitado, ninguna discapacidad presente)
1	Realiza y mantiene la actividad con dificultad pero sin ayuda (Dificultad presente, dificultad en la ejecución)
2	Realiza y mantiene la actividad solo con dispositivos o ayudas (Ejecución ayudada, ayudas o dispositivos necesarios)
3	Requiere además de asistencia momentánea, de otra persona. (Ejecución asistida, necesidad de una mano que preste ayuda)
4	Requiere además de la asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo. (Ejecución dependiente, total dependencia de la presencia de otra persona)
5	La persona requiere además de una ayuda o dispositivo que le permita asistir (Incapacidad incrementada)
6	La actividad no se puede realizar o mantener aun con asistencia personal (Incapacidad completa)

#### Artículo 22.- Del Certificado de Discapacidad.-

Los Certificados de Discapacidad solicitados por el personal militar y policial serán otorgados solo por el establecimiento de salud de mayor categoría de las respectivas Instituciones Armadas y Policial, de acuerdo a la norma vigente sobre la materia empleando el formato del Anexo N° 4 y el Instructivo para llenar dicho Certificado del Anexo N° 5.

#### Artículo 23.- De la Permanencia en la Situación de Actividad del Personal con Discapacidad.-

La Junta de Sanidad Institucional dispondrá las siguientes acciones dependiendo del código y gravedad de discapacidad de acuerdo a la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM, que correspondan al personal evaluado:

23.1 Código N° 0: El personal continuará en el servicio sin limitación alguna.

23.2 Códigos N° 1 y 2: El personal podrá continuar en el servicio activo en la condición psicosomática de “Discapacidad para el Servicio”, reincorporándose al servicio.

23.3 Códigos del N° 3 al 6: El personal no podrá continuar en el servicio activo, pasando a la situación militar o policial de retiro, por la causal de inaptitud psicosomática.

### CAPÍTULO VIII

#### CAUSAS DE INAPTITUD PSICOSOMATICA

##### Artículo 24.- Causas de Inaptitud Psicosomática

Las causas de Inaptitud Psicosomática para determinar la permanencia en el Servicio Activo del Personal Militar y Policial por parte de la Junta de Sanidad Institucional, se detallan en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

##### Artículo 25.- Otras Causas de Inaptitud Psicosomática

La Junta Médica correspondiente y debidamente calificada por la Junta de Sanidad Institucional podrá considerar cualquier otra condición física o psíquica que implique inaptitud que impida cumplir con las actividades propias del Servicio Activo, además de las causas de Inaptitud Psicosomática para la permanencia en el Servicio Activo enumeradas en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Especialidad de la norma

La presente norma constituye una norma especial y prevalece sobre las normas de procedimientos Administrativos y aquellas de derecho común.

#### SEGUNDA.- Disposiciones Internas Institucionales

Facúltese a cada Institución Armada y de la Policía Nacional a expedir sus Normas Internas Institucionales relacionada a la Capacidad Psicosomática, a fin de

regular aspectos específicos administrativos-médicos relacionados a la salud de su personal, contenidas en el presente Reglamento, debiendo disponer su publicación en las Ordenes Generales e intranet institucional respectivo.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA.- Derogación

Derógese el Decreto Supremo N° 057-DE/SG, de fecha 10 de noviembre de 1999, que aprobó el Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la Permanencia en Situación de Actividad del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

### ANEXO N° 1

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACTA DE JUNTA MÉDICA.- Documento Médico emitido por la Junta Médica Institucional o Interinstitucional, mediante la cual determinan asuntos relacionados con la salud de un paciente.

ACTA DE JUNTA DE SANIDAD.- Documento Médico-Legal emitido por la Junta Sanidad Institucional o Interinstitucional, mediante la cual se determina la condición de salud y grado de aptitud psicosomática del paciente.

APTITUD PSICOSOMÁTICA.- Condición de naturaleza anatómica, fisiológica y psicológica necesaria para implementar la capacidad requerida y cumplir eficientemente un conjunto de funciones.

APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA EL SERVICIO ACTIVO MILITAR/POLICIAL.- Condición Psicosomática requerida por las funciones derivadas del Servicio Activo Militar/Policial

ENFERMEDAD.- Proceso que se caracteriza por una alteración del estado normal de la salud, tiene un conjunto de síntomas y signos. Puede afectar a todo el organismo o a cualquiera de sus partes y su etiología, patología y pronóstico pueden ser conocidos o desconocidos. Alteración del estado fisiológico originada en una o varias partes del cuerpo o sistemas. Alteraciones que se producen en un organismo por una causa morbosa.

EXONERACION MEDICA TEMPORAL.- Permiso otorgado al personal militar y policial que se encuentra en el grado de aptitud Apto, por el médico tratante para suspender temporalmente de algunas actividades para permitir el restablecimiento pleno de la salud, la cual no exime de las labores rutinarias.

LESIÓN.- Daño o alteración morbosa orgánica o funcional de los tejidos, en particular el ocasionado por un trauma.

SECUELA.- Cualquier alteración permanente de orden anatómico o funcional que es consecuencia de una enfermedad o lesión

DEFICIENCIA.- Pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica de carácter temporal o permanente.

DISCAPACIDAD .- Limitación que presenta el personal militar o policial para ejecutar una actividad o una restricción para su participación en el ámbito institucional, dentro del margen que se considera normal debido a un conjunto de deficiencias de carácter permanente.

DEPENDENCIA.- Situación en la que el personal militar o policial con discapacidad, requiere ayuda técnica(s), biomecánica(s), tecnológica(s) y/o de persona(s) para realizar o mejorar el rendimiento funcional desempeñando una determinada actividad psicofísica. Es un grado elevado de discapacidad y disfuncionalidad que obliga al concurso de la intervención, ayuda, auxilio, soporte y/o cuidado de terceras personas.

EMPLEO/CARGO.- Constituye el desempeño personal de un conjunto de funciones reales y efectivas

que se encomiendan al personal militar o policial, en atención a los Cuadros de organización y funciones de cada institución, conforme a su grado, antigüedad y especialidad.

**ENFERMO A LARGO PLAZO.-** Situación administrativa que se considera al personal que presenta alteración de su condición de salud ocasionada por lesiones o enfermedades que son causa de impedimento para el ejercicio de las actividades militares o policiales por un período de tiempo mayor de 29 días, los que tendrán licencia hasta un máximo de dos años a fin de atender a su curación.

**EVALUACION.-** Proceso médico dirigido a valorar, estimar, apreciar y controlar la condición de salud del personal militar o policial elaborando un diagnóstico.

**FUNCIÓN.-** Conjunto de actividades que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas

**JUNTA MÉDICA INSTITUCIONAL.-** Junta compuesta por tres o más profesionales médicos especialistas de cada Institución. Será responsable de determinar sobre asuntos relacionados con la salud del paciente, tales como evaluación, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y recomendaciones en base a la Historia Clínica, y otros documentos Médico-Administrativos relacionados con el caso.

**JUNTA MÉDICA INTERINSTITUCIONAL.-** Junta compuesta por Médicos Especialistas de las instituciones de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, MINSA, ESSALUD y Entidades Privadas de Salud. Será responsable de determinar sobre asuntos relacionados con la salud del paciente, en casos de difícil manejo o de mayor complejidad, en base a la Historia Clínica y otros documentos Médico-Administrativos relacionados con el caso.

**JUNTA DE SANIDAD INSTITUCIONAL.-** Junta de naturaleza médico-administrativa y legal colegiada de tres o más profesionales Militares o Policiales, Médicos y Jurídicos, responsables de determinar sobre asuntos relacionados con la salud y grado de aptitud psicosomática de un paciente. Es convocada cuando se realiza a los enfermos o lesionado a largo plazo o cuando el caso médico lo amerite. Junta de Asesoramiento al Comando/Dirección de Salud/Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

**JUNTA DE SANIDAD ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.** Junta de Asesoramiento del Ministerio de Defensa y del Interior, concordante con lo establecido en la Ley N°12633 y su Reglamento.

**LICENCIA POR ENFERMEDAD.** Condición médica-administrativa del personal Militar y Policial con derecho a ella, que se encuentra con Descanso Médico u Hospitalizado a cargo de los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por un periodo mayor de 29 días consecutivos o acumulativos por la misma enfermedad o lesión, La fecha de inicio de proceso patológico será tomada en cuenta a partir del primer día que dejó de laborar.

**RECUPERACIÓN.-** Restablecimiento del estado de salud parcial o total, mediante la aplicación de procedimientos médicos y/o quirúrgicos.

## ANEXO N° 2

### REQUISITOS QUE DEBEN ADJUNTARSE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A SER EVALUADO POR LA JUNTA DE SANIDAD ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

1. Oficio Institucional dirigida al Secretario General del Ministerio de Defensa, acompañando lo siguiente:

- Solicitud de reclamo por conducto regular, dirigida al Comando/Dirección de Personal de las Instituciones Armadas o a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, presentado por parte del personal militar y policial del interesado al Acta emitida por la Junta de Sanidad Institucional dentro los CINCO (5) días hábiles posterior a su conocimiento, para los casos que pasa al grado de aptitud Inapto.

- El expediente Médico Administrativo deberá estar foliado y con Número de Registro Institucional y deberá contener:

- Copias certificadas o fedeateadas de la Historia Clínica, u otros documentos originales de otras instituciones de salud en copias legalizadas por Notario Público del caso a evaluar, si existiera.

- Foja de Servicios emitido por el Comando/Dirección de Personal Institucional.

- Acta de la Junta de Sanidad Institucional en original o copia legible fedeateada, adjuntando la constancia de haber sido puesta en conocimiento al personal interesado.

- Copia del Certificado de Discapacidad Institucional correspondiente, en caso de haberse emitido.

- Cualquier otro documento relacionado con el caso.

- En caso de existir algún reclamo a las conclusiones de la Junta de Sanidad Institucional, el expediente administrativo será elevado por conducto regular a la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional.

## ANEXO N° 3

**Las causas de Inaptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal Militar y Policial, Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación y Personal del Servicio Militar y Reenganchado, son las siguientes:**

### I. PERSONAL MILITAR Y POLICIAL

#### 1. Enfermedades infecciosas, (bacterianas, virales y parasitarias):

a. Lepra con severas mutilaciones o trastorno psicomotor severo irreversible.

b. Leishmaniasis con severas mutilaciones.

c. Tripanosomiasis con lesiones cutáneas o viscerales severas.

d. Toxoplasmosis

e. Hidatidosis generalizada.

f. Micosis profunda con severas secuelas:

1. Actinomicosis

2. Blastomicosis

3. Coccidioidomycosis

4. Criptococcosis

g. Secuela de enfermedades bacterianas, virales o parasitarias que condicionen u originen deterioro intelectual severo o déficit motor difuso severo o foco epileptógeno no controlado.

h. Estadio avanzado del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

#### 2. Tumores:

a. Neoplasia progresiva e irrecuperable.

b. Secuela de neoplasia con severo trastorno funcional que lo impida valerse por sí mismo.

#### 3. Enfermedades de las glándulas endocrinas, de la nutrición y del metabolismo.

a. Hipertiroidismo con exoftalmos severo no controlado.

b. Amiloidosis con secuela severa.

c. Síndrome de mala absorción no controlable, irreductible, progresivo y con grave compromiso del estado general.

d. Diabetes Mellitus, con complicaciones severas e irreversibles.

e. Obesidad Mórbida no controlable, irreductible, progresiva y con grave compromiso del estado general.

#### 4. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos.



- a. Anemia Hemolítica no controlada por tratamiento.
- b. Anemia Aplásica no controlada por tratamiento.
- c. Purpura Trombocitopénica no controlada por tratamiento.
- d. Agranulocitosis no controlada por tratamiento.

#### **5. Trastornos mentales y del comportamiento.**

- a. Psicosis.
- b. Síndrome Orgánico Cerebral con síntomas psiquiátricos o deterioro cognitivo.
- c. Trastorno por estrés post traumático crónico con secuelas irreversibles y discapacitados, en la personalidad.
- d. Adicción a sustancias psicoactivas y ludopatías.
- e. Trastornos neuróticos refractarios al tratamiento.
- f. Trastornos de la personalidad.
- g. Trastornos de la conducta con potencial peligro para la seguridad o la vida de sí mismo, a los demás o de la institución.
- h. Trastorno Afectivo Monopolar y Bipolares con discapacidad severa.

#### **6. Enfermedades del Sistema Nervioso y de los Órganos de los Sentidos.**

- a. Enfermedades infecciosas o parasitarias del sistema nervioso central o periférico, con daño estructural severo o con secuelas de deterioro cognitivo y/o intelectual severo, o déficit motor severo o foco epileptógeno no controlado.
- b. Accidente Cerebro-Vascular con deterioro cognitivo y/o intelectual severo o déficit motor severo de un hemicuerpo o ambos hemicuerpos, foco epileptógeno no controlado.
- c. Secuelas post-traumáticas con deterioro intelectual severo o con déficit motor severo o trastorno mental severo o foco epileptógeno no controlado.
- d. Aneurismas arteriales o arteriovenosos que después de ser tratadas dejan como secuela deterioro intelectual severo o con déficit motor severo o trastorno mental severo o foco epileptógeno no controlado.
- e. Lesiones severas bilaterales de los pares craneales con pérdida de la función, no susceptibles de rehabilitación.
- f. Disminución bilateral de la agudeza o campo visual a límites incompatibles con la función del órgano, no susceptible de rehabilitación.
- g. Pérdida o desorganización post traumática de ambos ojos.
- h. Pérdida o desorganización post traumática de un ojo, y compromiso funcional severo e irreversible en el otro ojo.
- i. Pérdida bilateral de la agudeza auditiva a límites incompatibles con la función del órgano, no susceptible de rehabilitación.
- j. Laberintitis progresiva con severa perturbación del equilibrio.
- k. Epilepsia refractaria al tratamiento con deterioro cognitivo.
- l. Secuela de enfermedad descompresiva Tipo II con cuadriplejia.

#### **7. Enfermedades del Aparato circulatorio.**

- a. Enfermedad cardiovascular con secuelas limitantes o severo trastorno funcional.
- b. Aneurismas arteriales y/o arteriovenosas no corregibles.
- c. Secuela de Tromboflebitis que incapacite severamente al aparato locomotor.
- d. Trastorno del ritmo cardiaco de cualquier etiología.
- e. Fistulas arterio-venosa de etiología cardíaca y/o de grandes vasos.
- f. Cardiopatías congénitas de cualquier etiología.
- g. Sincope de origen cardiogénico no controlado.
- h. Infarto Agudo del Miocardio con secuelas limitantes y/o capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.
- i. Valvulopatía cardíaca de cualquier etiología que produzca insuficiencia cardíaca con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.
- j. Arritmia ventricular maligna.

- k. Enfermedad Coronaria Obstructiva Crónica con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.

- l. Paciente tributario del cardiodesfibrilador o resincronizador.
- m. Cualquier tipo de Insuficiencia Cardíaca con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.

#### **8. Enfermedades del Aparato respiratorio.**

- a. Lesión pulmonar, pleural y/o de la pared torácica, con función respiratoria inferior al 50%.

#### **9. Enfermedades del Aparato digestivo.**

- a. Secuela post-traumática o post-quirúrgica, de la boca con severo trastorno funcional.
- b. Estenosis severa de cualquier segmento del Aparato Digestivo, no recuperable.
- c. Hepatitis Crónica descompensada e irreversible.
- d. Cirrosis descompensada e irreversible.

#### **10. Enfermedades del Aparato Génito – Urinario**

- a. Insuficiencia Renal severa e irreversible.
- b. Estrechez uretral con severo trastorno funcional no corregible.
- c. Pérdida anatómica o de la función de la vejiga.
- d. Fístula uretral no rehabilitable con severo trastorno funcional.

#### **11. Enfermedades de la Piel y del Tejido Celular Subcutáneo**

- a. Cicatriz o Cicatrices que condicionen severa deficiencia funcional o marcada desfiguración facial no susceptible de recuperación o rehabilitación.
- b. Nevus congénito gigante mayor de 20 centímetros en cuerpo y mayor de 5 centímetros en cara.
- c. Fotodermatosis Crónica severa.
- d. Xeroderma Pigmentoso.

#### **12. Enfermedades del Sistema Osteomuscular y del Tejido Conjuntivo**

- a. Artrosis Deformante con severo trastorno funcional.
- b. Espondilopatía con severo trastorno funcional.
- c. Miosis con severo trastorno funcional (Enfermedad de Volkman).
- b. Osteomielitis Crónica con pérdida de la función de un miembro.
- c. Anquilosis con severo trastorno funcional irreversible de uno o más miembros.
- d. Amputación de uno o más miembros con severo trastorno funcional no compensable con el uso de prótesis y que lo inhabilita para el desempeño regular de las funciones propias del Servicio.
- e. Secuela de fractura, con severo trastorno funcional de uno o más miembros.
- f. Sinostosis Osea, que limite la función de un miembro.
- g. Neoplasia Maligna, que condicione la amputación de uno o más miembros y que no remita enfermedad a pesar de esto.

- h. Heridas por proyectil de arma de fuego o explosivos, fracturas expuestas graves, Síndrome Compartmental, lesiones vasculo-nerviosas, infecciones post traumáticas o amputaciones parciales de un miembro y que no se compensen funcionalmente con prótesis.
- i. Escoliosis, cifosis y lordosis que interfiera con la función, actividad física y/o uso adecuado del uniforme.
- j. Hiperlaxitud ligamentaria con inestabilidad articular.

#### **13. Accidentes, envenenamientos y violencias**

- a. Secuela de Aeroembolismo por vuelo o inmersión, con déficit sensitivo-motor o deterioro mental severo e irreversible.
- b. Secuela por Irradiación, con severa lesión somática o trastorno funcional irreversible.
- c. Secuela con déficit sensitivo o motor o funciones neurológicas superiores, en grado moderado a severa, como consecuencia de Enfermedad Descomprensiva por inmersión en agua o vuelo.

## II. CADETES Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN

### 1. Trastornos Mentales y del comportamiento

- a. Psicosis.
- b. Síndrome Orgánico Cerebral con síntomas psiquiátricos o deterioro cognitivo.
- c. Trastorno por estrés post traumático crónico.
- d. Adicción a Sustancias Psicoactivas y Ludopatía.
- e. Trastornos Neuróticos refractarios al tratamiento.
- f. Trastornos de la Personalidad.
- g. Trastornos de la Conducta.
- h. Trastorno Afectivo Monopolar o Bipolar.
- i. Trastorno de la Conducta Alimentaria

### 2. Enfermedades del Sistema Nervioso y de los Órganos de los Sentidos.

- a. Secuela de enfermedad o lesión con deterioro intelectual o déficit motor que le impida cumplir con las actividades propias de su formación.
- b. Accidente Cerebro-Vascular con deterioro cognitivo y/o intelectual severo o déficit motor severo de un hemisferio o ambos hemisferios, foco epileptógeno no controlado. Pérdida o desorganización de un ojo por enfermedad o lesión.
- c. Pérdida unilateral o bilateral de la agudeza auditiva por enfermedad o lesión a límite incompatible con la función del órgano, no susceptible de recuperación.
- d. Laberinitis progresiva con severa perturbación del equilibrio por enfermedad o lesión.
- e. Accidente Cerebro-Vascular.
- f. Electroencefalograma con actividad paroxismal de cualquier tipo, tanto al registro espontáneo como a la hiperventilación.
- g. Episodio convulsivo o epilepsia.
- h. Trastorno de conciencia neurogénico no recuperable.
- i. Secuela de enfermedad descompresiva Tipo II con cuadriplejia.

### 3. Enfermedades del Aparato Respiratorio.

- a. Pérdida permanente de la fonación por enfermedad o lesión.
- b. Lesión pulmonar o de la pared torácica con función respiratoria inferior al 60%.

### 4. Enfermedades del Aparato Digestivo.

- a. Secuela post traumática o post quirúrgica de la boca con severo trastorno funcional o estético. Pérdida de la lengua que incapacite la articulación de la palabra.
- b. Estenosis severa del Aparato Digestivo, no recuperable.
- c. Hepatitis crónica, descompensada e irreversible.

### 5. Enfermedades del Aparato Génito – Urinario.

Secuela que cause:

- a. Insuficiencia Renal.
- b. Pérdida anatómica o funcional de un riñón aunque el otro esté indemne.
- c. Estrechez uretral no recuperable con severo trastorno funcional.
- d. Pérdida anatómica o de la función de la vejiga.
- e. Fistula uretral no recuperable con severo trastorno funcional.

### 6. Enfermedad de la Piel y Tejido Celular subcutáneo.

- a. Cicatriz o Cicatrices que condicionen severa deficiencia funcional o marcada desfiguración facial no susceptible de recuperación o rehabilitación.
- b. Nevus congénito gigante mayor de 20 centímetros en cuerpo y mayor de 5 centímetros en cara.
- c. Fotodermatosis crónica.
- d. Xeroderma Pigmentoso.

### 7. Enfermedades del Sistema Osteomuscular y del Tejido Conjuntivo.

- a. Artrosis deformante con severo trastorno funcional.
- b. Espondilopatía con severo trastorno funcional.
- c. Miositis con severo trastorno funcional (Enfermedad de Volkman).
- d. Osteomielitis crónica.
- e. Anquilosis con trastorno funcional de uno o más miembros.
- f. Amputación de uno o más miembros con severo trastorno funcional, que no se compensen funcionalmente con prótesis y que lo inhabiliten para el desempeño regular de las actividades relacionadas a su Formación.
- g. Secuela de fractura, con trastorno funcional de uno o más miembros.
- h. Pérdida de sustancia ósea post traumática del cráneo, que alcance todo el espesor del hueso aunque haya sido trepanado.
- i. Sinostosis ósea, que limite la función de un miembro.
- j. Neoplasia maligna, que condicione la amputación de uno o más miembros y que no remita enfermedad a pesar de esto.
- k. Heridas por Proyectil de Arma de Fuego o explosivos, fracturas expuestas graves, Síndrome Compartmental, lesiones Vasculo-Nerviosas, infecciones post traumáticas u otra secuela o secuelas que lo inhabiliten para el desempeño regular de las actividades relacionadas a su Formación.
- l. Escoliosis, cifosis y lordosis que interfiera con la función, actividad física y/o uso adecuado del uniforme.
- m. Hiperlaxitud Ligamentaria con inestabilidad articular.

### 8. Accidentes, envenenamientos, violencias y enfermedades virales.

- a. Secuela de Aeroembolismo por vuelo o inmersión con déficit sensitivo-motor y/o deterioro mental severo.
- b. Secuela por Irradiación Ionizante, con severa lesión somática o trastorno funcional.
- c. Infección con el Virus de Inmuno Deficiencia Humana (VIH) o enfermedad, con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- d. Secuela con déficit sensitivo o motor o funciones neurológicas superiores, en grado moderado a severa, como consecuencia de Enfermedad Descomprensiva por inmersión en agua o vuelo.

### 9. Enfermedades del Aparato circulatorio.

- a. Enfermedad cardiovascular con secuelas limitantes o severo trastorno funcional.
- b. Aneurismas Arteriales y/o Malformación Arteriovenosa.
- c. Secuela de Tromboflebitis que incapacite severamente al aparato locomotor.
- d. Trastorno del Ritmo Cardíaco de cualquier etiología.
- e. Fistulas Arterio-Venosa de etiología cardiaca y/o de grandes vasos.
- f. Cardiopatías Congénitas de cualquier etiología.
- g. Síncope de origen Cardiogénico.
- h. Infarto Agudo del Miocardio con secuelas limitantes y/o capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.

i. Valvulopatía Cardiaca de cualquier etiología que produzca Insuficiencia Cardiaca con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.

j. Arritmia Ventricular maligna.

k. Enfermedad Coronaria Obstructiva Crónica con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.

l. Paciente tributario del cardiodesfibrilador o resincronizador.

m. Cualquier tipo de insuficiencia cardiaca con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS

### 10. Enfermedades Infecciosas, bacterianas, virales y parasitarias.

- a. Lepra.
- b. Leishmaniasis con severas mutilaciones.



- c. Tripanosomiasis con lesiones cutáneas o viscerales severas.
- d. Hidatidosis generalizada.
- e. Toxoplasmosis
- f. Micosis profunda a sus secuelas:
  - (1) Actinomicosis
  - (2) Blastomicosis
  - (3) Coccidioidomicosis
  - (4) Criptococosis

g. Secuela de enfermedades bacterianas, virales o parasitarias que determinen deterioro intelectual o déficit motor difuso o foco epileptógeno.

### III. PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR Y REENGANCHADO

#### 1. Enfermedades Infecciosas, bacterianas, virales y parasitarias.

- a. Lepra.
- b. Leishmaniasis con severas mutilaciones.
- c. Tripanosomiasis con lesiones cutáneas o viscerales severas.
- d. Hidatidosis generalizada.
- e. Toxoplasmosis
- f. Micosis profunda a sus secuelas:
  - 1. Actinomicosis
  - 2. Blastomicosis
  - 3. Coccidioidomicosis
  - 4. Criptococosis

g. Secuela de enfermedades bacterianas, virales o parasitarias que determinen deterioro intelectual o déficit motor difuso o foco epileptógeno.

h. Infección con el Virus de Inmuno-Deficiencia Humana (VIH) o enfermedad, con el Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida (SIDA).

#### 2. Trastornos Mentales y del comportamiento

- a. Psicosis.
- b. Síndrome Orgánico Cerebral con síntomas psiquiátricos o deterioro cognitivo.
- c. Trastorno por estrés Post Traumático.
- d. Adicción a Sustancias Psicoactivas y Ludopatía.
- e. Trastornos neuróticos refractarios al tratamiento.
- f. Trastornos de la Personalidad.
- g. Trastornos de la Conducta con potencial peligro para la seguridad o la vida de sí mismo, los demás o de la Institución.
- h. Trastorno Afetivo Monopolar o Bipolar.
- i. Trastorno de la Conducta Alimentaria

#### 2. Enfermedades del Sistema Nervioso y de los Órganos de los Sentidos.

- a. Secuela por enfermedad o lesión con deterioro intelectual o con déficit motor.
- b. Disminución bilateral de la agudeza o campo visual a límite incompatible con la función del órgano, no susceptible de rehabilitación.
- c. Pérdida o desorganización de uno o ambos ojos.
- d. Pérdida Unilateral o Bilateral de la agudeza auditiva por enfermedad o lesión a límite incompatible con la función del órgano, no susceptible de recuperación.
- e. Laberintitis Progresiva con severa perturbación del equilibrio por enfermedad o lesión.
- f. Electroencefalograma con actividad paroxismal de cualquier tipo, tanto al registro espontáneo como a la Hiperventilación.
- g. Episodio Convulsivo.
- h. Accidente Cerebro Vascular.
- i. Trastorno de conciencia Neurogénica.

#### 3. Enfermedades del Aparato Respiratorio

- a. Pérdida permanente de la fonación.
- b. Lesión pulmonar o de la pared torácica con función respiratoria inferior al 60%.

#### 4. Enfermedades del Aparato Digestivo

- a. Secuela post traumática o post quirúrgica de la boca con severo trastorno funcional o estético.
- b. Pérdida de la lengua que incapacite la articulación de la palabra.
- c. Estenosis severa del Aparato Digestivo no recuperable.
- d. Hepatitis crónica descompensada e irreversible.

#### 5. Enfermedades del Aparato Génito – Urinario.

- a. Insuficiencia Renal.
- b. Pérdida anatómica o funcional de un riñón aunque el otro este indemne.
- c. Estrechez uretral no rehabilitable con severo trastorno funcional.
- d. Pérdida anatómica o de la función de la vejiga.
- e. Fístula uretral no rehabilitable con severo trastorno funcional.

#### 6. Enfermedades de la Piel y del Tejido Celular Subcutáneo

- a. Cicatriz o Cicatrices que condicionen severa deficiencia funcional o marcada desfiguración facial no susceptible de recuperación o rehabilitación.
- b. Nevus congénito gigante mayor de 20 centímetros en cuerpo y mayor de 5 centímetros en cara
- c. Fotodermatosis crónica
- d. Xeroderma pigmentoso

#### 7. Enfermedad del Tejido Osteomuscular y del Tejido Conjuntivo.

- a. Artrosis Deformante con severo trastorno funcional.
- b. Espondilopatía con severo trastorno funcional.
- c. Miositis con severo trastorno funcional (Enfermedad de Volkmann).
- d. Osteomielitis crónica.
- e. Anquilosis con trastorno funcional de uno o más miembros.
- f. Amputación de uno o más segmentos de un miembro con severo trastorno funcional.
- g. Secuela de fractura con trastorno funcional de uno o más miembros.
- h. Sinostosis ósea, que limite la función de un miembro
- i. Neoplasia Maligna, que condicione la amputación de uno o más miembros y que no remita enfermedad a pesar de esto.
- j. Heridas por Proyectil de Arma de Fuego o explosivos, fracturas expuestas graves, Síndrome Compartmental, lesiones Vasculo-Nerviosas, infecciones post traumáticas u otra secuela o secuelas que lo inhabiliten para el desempeño regular de las actividades Institucionales.
- k. Escoliosis, cifosis y lordosis que interfiera con la función, actividad física y/o uso adecuado del uniforme
- l. Hiperlaxitud Ligamentaria con inestabilidad articular

#### 8. Enfermedades del Aparato circulatorio.

- a. Enfermedad cardiovascular con secuelas limitantes o severas trastorno funcional.
- b. Aneurismas Arteriales y/o Malformación Arteriovenosa.
- c. Secuela de Tromboflebitis que incapacite severamente al aparato locomotor.
- d. Trastorno del ritmo cardiaco de cualquier etiología.
- e. Fistulas arterio venosa de etiología cardiaca y/o de grandes vasos.
- f. Cardiopatías congénitas de cualquier etiología.
- g. Síncope de origen cardiogénico.
- h. Infarto agudo del miocardio con secuelas limitantes y/o capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.
- i. Valvulopatía cardiaca de cualquier etiología que produzca insuficiencia cardiaca con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.
- j. Arritmia ventricular maligna.
- k. Enfermedad coronaria obstructiva crónica con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.
- l. Paciente tributario del Cardiodesfibrilador o Resincronizador.
- m. Cualquier tipo de Insuficiencia Cardiaca con capacidad funcional de consumo de oxígeno menor a 6 METS.

## ANEXO N° 4

LOGO

INSTITUCIÓN

## CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Aplicación de la Ley N° 29973

N°

ESTABLECIMIENTO DE SALUD:

## HISTORIA CLINICA:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

SEXO M F	EDAD Años Meses	DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
		DNI							CARNET DE EXTRANJERIA		

I. DIAGNOSTICO DE DAÑO		CIE

II. DIAGNOSTICO ETIOLOGO		CIE

III. DEFICIENCIAS	MAGNITUD DE LA DEFICIENCIA					
	NO HAY DEFICIENCIA	DEFICIENCIA LIGERA	DEFICIENCIA MODERADA	DEFICIENCIA GRAVE	DEFICIENCIA COMPLETA	SIN INFORMACIÓN
1.- Intelectuales						
2.- Otras deficiencias mentales						
3.- Del Lenguaje						
4.- De la audición						
5.- De la visión						
6.- Viscerales y otras funciones especiales						
7.- Musculo esqueléticas						
8.- Generalizadas, sensitivas y otras						

## TIEMPO DE DEFICIENCIA ( En caso de multideficiencias indicar la que genere mayor restricción en la participación )

AÑOS	MESES	NO:	SI:	¿Existe fuente de verificación?	No puede precisarse

IV. DISCAPACIDAD						
De la Conducta			0	Sin Limitación		
De la Comunicación			1	Realiza y mantiene la actividad con dificultad pero sin ayuda		
Del cuidado personal			2	Realiza y mantiene la actividad solo con dispositivos o ayudas		
De la locomoción			3	Requiere ademas de asistencia momentanea de otras personas		
De la disposición corporal			4	Requiere ademas de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo		
De la destreza			5	La persona requiere ademas de una ayuda o dispositivo que le permite asistir		
De situación			6	La actividad no se puede realizar o mantener aun con asistencia personal		
GRAVEDAD	SIN DISCAPACIDAD		LEVE		MODERADA	SEVERA

Si el (los) código (s) es 1, la persona tiene DISCAPACIDAD LEVE. Si el (los) código (s) es 2 o 3, la persona tiene DISCAPACIDAD MODERADA. Si el (los) código (s) son 4, 5 o 6 en al menos una categoría de discapacidad, por criterio de favorabilidad la persona tiene DISCAPACIDAD SEVERA

**V. OCUPACION HABITUAL Según clasificación de la OIT**

¿ Existe Fuente de verificación?

	No	Si		
--	----	----	--	--

**VI. POSIBILIDAD EDUCATIVA ACTUAL**

- 1.- Puede estudiar en Centros de estudios regulares  
2.- Puede estudiar solo en centros de capacitación técnica

3.- Puede estudiar en centros educativos especiales

4.- No puede estudiar

5.- No aplicable.

**VII. POSIBILIDAD LABORAL ACTUAL**

- 1.- Puede trabajar en su labor habitual

3.- No puede trabajar en su labor habitual pero si en otra

- 2.- Puede trabajar en su labor habitual con adaptaciones

4.- No puede trabajar

5.- No aplicable

**VIII. REQUERIMIENTO DE AYUDAS TECNICAS, BIOMECANICAS Y PERSONALES: No requiere = 0 Requiere ayuda = 1**

Para terapia y mantenimiento medico básico


Para asearse, vestirse y comer


Para marcha y transporte

Para efectos estéticos o cosméticos

Para comunicación, información y señalización

Dependiente de otra persona

**IX.- GRADO DE RESTRICCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN**

%

--

Diferido

**X.- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES: marcar (SI) ó (NO)**

- . Realizará actividades propias de su especialidad de acuerdo a sus capacidades, aptitudes y condiciones psicofisiológicas (.....)
- . Realizará actividades administrativas (.....) En caso de ser afirmativa la recomendación completar lo siguiente:  
Trámites documentarios (....) Registro, procesamiento, clasificación, verificación y archivo (....) Base de datos (....) Estadística (....) Digitación (....) Recoger información (....)  
Formulación de programas informáticos (....)
- . Realizará actividades de docencia (.....)
- . Realizará guardias/servicios (.....). En caso de ser afirmativa la recomendación, las guardias/servicios serán pasivas y su duración será regulada por normas internas de cada Institución
- . Realizará:  
Ejercicios físicos (.....) (en caso afirmativo especificar, ejemplo: caminata, trotos, levantar pesos, etc.) ..... , Ejercicios militares (....), Ejercicios acuáticos (....), Ejercicios subacuáticos (....), Exposiciones a descompresión atmosférica (....), Actividades de exposición a ruidos intensos (....) Ejercicios de zafarrancho (....); y que estos no sean extremos o intensos.  
Comisiones (según sus capacidades y aptitudes psicofisiológicas) (.....), formaciones (.....) (en caso afirmativo no será mayor de 10 minutos de duración), marchas (....), hacer uso de armas (.....), hacer uso de uniforme (.....)
- . Deberá ser reclasificado a una especialidad acorde a su capacidad residual (.....). En caso de ser afirmativa la recomendación, especificar la especialidad y el trabajo que puede realizar o ejecutar: .....
- . Su ingesta de alimentos será de acuerdo a la siguiente dieta: .....
- . Deberá realizar controles médicos (especificar si es quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.) ..... a cargo de la (s) especialidad (es) de ..... en el establecimiento de salud de su Institución
- . Las Unidades o Dependencias Militares y/o Policiales terrestres, en las que se recomienda prestar servicios (considerando de preferencia el lugar de procedencia, establecimiento de salud cercano y el área geográfica: altura y clima) en concordancia con la patología existente son: .....

Este documento tiene validez de: ..... luego del cual el interesado debe ser evaluado.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN				HUELLA DIGITAL DE INDICE DERECHO DEL EVALUADO	
Ciudad	Día	Mes	Año		
APELLOS Y NOMBRES DEL MEDICO QUE CERTIFICA				Nº DE COLEGIO MEDICO	
FIRMA Y SELLO DEL MEDICO QUE CERTIFICA		FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE SERVICIO O DEPARTAMENTO		FIRMA Y SELLO DEL JEFE O DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD	

**ANEXO N° 5****INSTRUCCIÓN PARA LLENAR  
EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

• El presente formato será utilizado solo en los establecimientos de salud autorizados según norma técnica vigente.

• Se otorgara a las personas con discapacidad solo si han cumplido con un mínimo de seis (6) meses de tratamiento en un centro hospitalario, salvo los casos congénitos o evidentes como lesiones medulares, amputaciones y similares donde la capacidad funcional no cambiara a pesar de tratamiento, debiéndose otorgar una vez constada la discapacidad.

• Tache los espacios que no utilice: anote cualquier aclaración que considere en "observaciones".

• Se recomienda que sea impreso y se guarde archivo magnético para uso de información estadística.

• Si el evaluado no presentase Discapacidad o Discapacidad Temporal debe remarcarse en "Observaciones y Recomendaciones"

**LOGO** (El formato debe tener impreso el logo de la institución que lo emite)

**Nº de CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD:** Tendrá numeración correlativa en la institución que se emita, indicando el año de emisión.

**ESTABLECIMIENTO DE SALUD** (Donde es evaluado y certificada la persona con discapacidad)

**HISTORIA CLINICA:** Nº de historia clínica del paciente en el hospital que es evaluado.

**IDENTIFICACION**

**APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRES:** Se llenara como figuren en el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de extranjería.

**SEXO:** Anote con X como corresponda.

**EDAD:** En años y meses anotando = en las celdas que no se utilice, vg dos años y

02	02
----	----

dos meses, omite los mese en mayores de cinco años y coloque por ejemplo

06	---
----	-----

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Anote X si es el DNI o carnet de extranjería. Consigne el número del documento comenzando e la primera celda.

**I. DIAGNÓSTICO DE DAÑO:** Utilice del CIE 10, pudiendo haber más de uno. Se recomienda colocar el que genere mayor grado de daño.

**II. DIAGNÓSTICO ETIOLÓGICO:** Utilice el CIE 10, pudiendo haber más de un diagnóstico.

**III. DEFICIENCIAS**

Consigne las deficiencias evaluadas especificando la gravedad de la deficiencia según los informes de los médicos especialistas. La función no evaluada se anotara si información.

**MAGNITUD DE LA DEFICIENCIA**

**NO HAY DEFICIENCIA:** Se encuadran en esta clase todas las deficiencias permanentes que han sido diagnosticadas, tratadas adecuadamente, demostradas mediante parámetros objetivos (datos analíticos, radiográficos, etc., que se especifican dentro de cada aparato o sistema), pero que no producen alteración en el desempeño. Corresponde a la clase funcional I.

**DEFICIENCIA LIGERA:** Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada aparato o sistema, originan

leve alteración en el desempeño. Corresponde a la clase funcional II.

**DEFICIENCIA MODERADA:** Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los sistemas o aparatos, originan moderada alteración en el desempeño. Corresponde a la clase funcional III.

**DEFICIENCIA GRAVE:** Incluye las deficiencias permanentes que, cumpliendo los parámetros objetivos que se especifican en cada uno de los aparatos o sistemas, producen grave alteración en el desempeño. Corresponde a la clase funcional IV.

**DEFICIENCIA COMPLETA:** Incluye las deficiencias permanentes severas que, cumpliendo los parámetros que se especifican en cada aparato o sistema, originan muy grave alteración en el desempeño. Corresponde a la clase funcional V.

**TIEMPO DE DEFICIENCIA:** Si dispone de fuente de verificación, anote en años y meses, colocando 0 en las fuentes no usadas y anote la fuente, si no dispone de ella anote X en la celda "NO", tache la celda años, meses y la del nombre de la fuente; anote X en "No puede precisarse".

Se emplea el tiempo de deficiencias en lugar de tiempo de discapacidad por ser más fácil de determinar.

(En caso de multideficiencias indicar la que genere mayor restricción en la participación)

**IV. DISCAPACIDAD:** Se consignará como leve, moderada y severa la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1990.

**GRAVEDAD:** Anote la presencia, ausencia y gravedad de las limitaciones pudiendo haber más de una, anote los dígitos en las celdas que correspondan según los criterios de gravedad que se enuncian.

**V. OCUPACIONAL HABITUAL:** Según clasificación de la OIT, Anote la ocupación en que el evaluado refiere que se desempeñaba en el momento de su lesión o daño, según la clasificación de ocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo, Anote "X" como corresponda si no cuenta con fuente de verificación. Si existe V:G: un certificado de trabajo, anote la ocupación habitual en el campo correspondiente.

**VI. POSIBILIDAD EDUCATIVA ACTUAL:** Anote el dígito correspondiente, o "No aplicable" si por su edad no se espera que un niño estudie.

**VII. POSIBILIDAD LABORAL ACTUAL:** Anote el dígito correspondiente par la situación actual del evaluado. Anote "No aplicable" si no se espera que el evaluado trabaje, V, G, menores de 18 años o jubilados.

**VIII. REQUERIMIENTO DE AYUDAS TECNICAS, BIOMECANICAS Y PERSONALES:** Anote los dígitos como corresponda, pudiendo haber más de una opción.

Para terapia y mantenimiento médico básico: Como para terapia circulatoria, diálisis, electroterapia analgésica, bolsa de estoma, prevención de ulceras por presión, protección para el cuerpo, marcapasos.

Para marcha y transporte: Como bastones, andadores, sillas de rueda, adaptaciones para vehículo.

Para comunicación información y señalización: Como ayudas ópticas, audífonos, adaptación para teléfonos o computadoras.

Para Asearse, Vestirse, Cocinar y Comer: Como sillas para excretas, adaptaciones para utensilios, cubiertos o similares.

Para efectos estéticos y cosméticos: De cualquier modalidad relacionada con la discapacidad.

Dependencia de otra persona: Para cualquier requerimiento.

**IX. GRADO DE RESTRICCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN (PORCENTAJE)**

El porcentaje de restricción de la participación de la persona con Discapacidad es la sumatoria del porcentaje



calculado según etapa de vida más el porcentaje que proviene de los factores complementarios, según baremo de participación, según Clasificador Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF del 2001.

#### X. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Anote lo que considere pertinente, ampliatorio o aclaratorio, especialmente para deficiencias, limitaciones y para el uso de ayudas técnicas, biomecánicas y personales; o emplee el ítem para lo que no esté especificado.

Anote según su criterio el periodo de validez del certificado: Puede ser permanente si las deficiencias y discapacidades son estables. Si considera que no lo son y requieren evaluaciones médicas de seguimiento, puede anotar el periodo que considere y consignar la irreversibilidad en "Observaciones".

Para el personal militar de la Fuerzas Armadas y para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, que tiene el código y gravedad de discapacidad N° 1 ó 2 de acuerdo a la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías – CIDDM, considerarlo siguiente:

. Realizará actividades propias de su especialidad de acuerdo a sus capacidades, aptitudes y condiciones psicofisiológicas (.....)

. Realizará actividades administrativas (.....) En caso de ser afirmativa la recomendación completar lo siguiente:

Trámites documentarios (.....) Registro, procesamiento, clasificación, verificación y archivo (.....) Base de datos (.....) Estadística (.....) Digitación (.....) Recoger información (.....) Formulación de programas informáticos (.....)

. Realizará actividades de docencia (.....)

. Realizará guardias/servicios (.....). En caso de ser afirmativa la recomendación, las guardias/servicios serán pasivos y su duración será regulada por normas internas de cada institución.

. Realizará:

Ejercicios físicos (.....) (en caso afirmativo especificar, ejemplo: caminata, trotos, levantar pesos, etc.)....., Ejercicios militares (.....), Ejercicios acuáticos (.....), Ejercicios subacuáticos (.....), Exposiciones a descompresión atmosférica (.....), Actividades de exposición a ruidos intensos (.....) Ejercicios de zafarrancho/simulacros/entrenamientos (.....); y que estos no sean extremos o intensos. Comisiones (según sus capacidades y aptitudes psicofisiológicas) (.....), formaciones (.....) (en caso afirmativo no será mayor de 10 minutos de duración), marchas/caminatas (.....), hacer uso de armas (.....), hacer uso de uniforme (.....)

. Deberá ser reclasificado a una especialidad acorde a su capacidad residual (.....). En caso de ser afirmativa la recomendación, especificar la especialidad y el trabajo que puede realizar o ejecutar:

.....

.....

. Su ingesta de alimentos será de acuerdo a la siguiente dieta:

.....

.Deberá realizar controles médicos (especificar si es quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.) ..... a cargo de la (s) especialidad (es) de ..... en el establecimiento de salud de su Institución

Las Unidades o Dependencias Militares y/o Policiales terrestres, en las que se recomienda prestar servicios (considerando de preferencia el lugar de procedencia, establecimiento de salud cercano y el área geográfica: altura y clima) en concordancia con la patología existente son: .....

#### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia, Argentina y EE.UU.

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 755-2016-DE/SG

Lima, 25 de julio de 2016

##### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 591, del 22 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3375, del 22 de julio de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra, del 26 al 30 de julio de 2016, con la finalidad de participar en la Reunión de Crítica Fase I, Prezarpe de la Fase II y Planeamiento de la Fase III de la Operación BRACOLPER 2016, la cual se desarrollará en la ciudad de Iquitos.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Colombia, del 26 al 30 de julio de 2016, con la finalidad de participar en la Reunión de Crítica Fase I, Prezarpe de la Fase II y Planeamiento de la Fase III de la Operación BRACOLPER 2016, la cual se desarrollará en la ciudad de Iquitos.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 756-2016-DE/SG**

Lima, 25 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 588, del 22 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 1288-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 22 de julio de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República Argentina;

Que, el referido personal militar de la República Argentina ingresará a territorio de la República, del 26 al 30 de julio de 2016, con la finalidad de participar en el Desfile Cívico Militar en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a diez (10) militares de la República Argentina, del 26 al 30 de julio de 2016, con la finalidad de participar en el Desfile Cívico Militar en la ciudad de Lima.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 de agosto de 2016 al 11 de junio de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 01 de agosto de 2016 al 11 de junio de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**1408791-3**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 758-2016-DE/SG**

Lima, 25 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 552, del 13 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3829 CCFFAA/CIOEC/SG, del 19 de julio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 de agosto de 2016 al 20 de febrero de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**1408791-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 757-2016-DE/SG**

Lima, 25 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 551, del 13 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3830 CCFFAA/CIOEC/SG, del 19 de julio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;



cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 18 de agosto de 2016 al 20 de febrero de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

1 Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1408791-4

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-EF

#### DECRETO SUPREMO Nº 228-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el Canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Ley de Canon;

Que, el inciso d) del artículo 2 del citado Reglamento de la Ley de Canon establece que la base de referencia para calcular el Canon Hidroenergético está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, el segundo párrafo del referido inciso d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, establece que en el caso de las empresas concesionarias que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico produzcan energía proveniente de otras fuentes, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas concesionarias a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para calcular el Canon Hidroenergético. Dicho factor se obtendrá de la estructura de volúmenes de producción de energía eléctrica, que para tal efecto informe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesario modificar el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF, con el fin de establecer el criterio para determinar los ingresos y rentas que se considerarán como base de referencia para calcular el monto del Canon Hidroenergético a partir del Impuesto a la Renta pagado por una misma empresa considerada en la actividad económica de generación de energía eléctrica utilizando recursos hídricos y que a su vez realice actividades que no generan Canon;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27506;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, a fin de establecer el criterio para determinar los ingresos y rentas que se considerarán como base de referencia para calcular el monto del Canon Hidroenergético a partir del Impuesto a la Renta pagado por una misma empresa considerada en la actividad económica de generación de energía eléctrica utilizando recursos hídricos y a su vez actividades que no generan Canon.

##### Artículo 2.- Incorporación del tercer párrafo del inciso d) al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias

Incorporarse como tercer párrafo del inciso d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, el texto siguiente:

“Artículo 2.- (...)

d) (...)

En aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, tengan otra u otras actividades que no generan Canon, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon. Dicho factor se obtendrá de forma proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada actividad, en ese orden de prioridad. Para tal efecto, las referidas empresas deberán remitir al Ministerio de Energía y Minas hasta el 30 de abril de cada año dicha información. En el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dicho Canon se determinará en partes iguales.”

##### Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Para el año fiscal 2016, una vez determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye recurso del Canon Hidroenergético, los índices de distribución correspondientes al ejercicio fiscal 2015, excepcionalmente, serán publicados en el mes de julio de 2016, y la cuota correspondiente al mes de junio de 2016, a que se refiere el inciso a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, será transferida en el mes de julio de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1408992-1

**Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondientes al Año Fiscal 2016, por la creación de los distritos de Pueblo Nuevo en la provincia de Leoncio Prado, de Santiago de Tucuma en la provincia de Tayacaja, de Los Chankas en la provincia de Chincheros y de Oronccoy en la provincia de La Mar; de los Departamentos de Huánuco, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, respectivamente**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 241-2016-EF/50**

Lima, 25 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 058-2016-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el Año Fiscal 2016, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 30440 se creó, en la provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco, el distrito de Pueblo Nuevo, cuya capital es Pueblo Nuevo;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30445 se creó, en la provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, el distrito de Santiago de Tucuma, cuya capital es Santiago de Tucuma;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30455 se creó, en la provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, el distrito de Los Chankas, cuya capital es Río Blanco;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30457 se creó, en la provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho, el distrito de Oronccoy, cuya capital es Oronccoy;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y otros que le correspondan, a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, Reglamento de la Ley N° 27555, dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras entidades responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 1803-2016-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, de las provincias de Leoncio Prado, Tayacaja, Chincheros y La Mar; de los Departamentos de Huánuco, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho; por la creación de los nuevos distritos de Pueblo Nuevo, Santiago de Tucuma, Los Chankas y Oronccoy;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN de las provincias de Leoncio Prado, Tayacaja, Chincheros y La Mar de los Departamentos Huánuco, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF, la Ley N° 30440, la Ley N° 30445, la Ley N° 30455, la Ley N° 30457 y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, correspondientes al Año Fiscal 2016, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 058-2016-EF/50, a fin de incorporar en la distribución a los distritos de Pueblo Nuevo, Santiago de Tucuma, Los Chankas y Oronccoy de las provincias de Leoncio Prado, Tayacaja, Chincheros y La Mar, de los Departamentos de Huánuco, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, respectivamente, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL  
AÑO FISCAL 2016**

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO	SERIE A (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			SERIE B (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			SERIE C (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
<b>APURÍMAC</b>									
<b>CHINCHEROS</b>									
CHINCHEROS	0.0006919601	0.0003016812	0.0009936413	0.0006929791	0.0003045461	0.0009975253	0.0006933704	0.0003061979	0.0009995683
ANCO-HUALLO	-	0.0004137881	0.0004137881	-	0.0004172783	0.0004172783	-	0.0004194445	0.0004194445
COCHARCAS	-	0.0001474567	0.0001474567	-	0.0001483801	0.0001483801	-	0.0001489161	0.0001489161
HUACANA	-	0.0003986182	0.0003986182	-	0.0004030068	0.0004030068	-	0.0004056162	0.0004056162
OCOBAMBA	-	0.0004023607	0.0004023607	-	0.0004052713	0.0004052713	-	0.0004071904	0.0004071904
ONGOY	-	0.0002129555	0.0002129555	-	0.0002146202	0.0002146202	-	0.0002155987	0.0002155987
URANMARCA	-	0.0001945184	0.0001945184	-	0.0001961362	0.0001961362	-	0.0001970512	0.0001970512
RANRACANCHA	-	0.0002513220	0.0002513220	-	0.0002528873	0.0002528873	-	0.0002539236	0.0002539236
ROCHACC	-	0.0001662781	0.0001662781	-	0.0001675501	0.0001675501	-	0.0001682645	0.0001682645
EL PORVENIR	-	0.0001228879	0.0001228879	-	0.0001233561	0.0001233561	-	0.0001236594	0.0001236594
LOS CHANKAS	-	0.0000926190	0.0000926190	-	0.0000928044	0.0000928044	-	0.0000929626	0.0000929626



DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO	SERIE A (INDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			SERIE B (INDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			SERIE C (INDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
<b>AYACUCHO</b>									
<b>LA MAR</b>									
SAN MIGUEL	0.0012126542	0.0004970812	0.0017097354	0.0012140783	0.0005004972	0.0017145755	0.0012146475	0.0005028424	0.0017174899
ANCO	-	0.0006359390	0.0006359390	-	0.0006385588	0.0006385588	-	0.0006409487	0.0006409487
AYNA	-	0.0004446070	0.0004446070	-	0.0004484822	0.0004484822	-	0.0004508703	0.0004508703
CHILCAS	-	0.0002138167	0.0002138167	-	0.0002156932	0.0002156932	-	0.0002167537	0.0002167537
CHUNGUI		0.0003457261	0.0003457261		0.0003486803	0.0003486803		0.0003505947	0.0003505947
LUIS CARRANZA	-	0.0001126111	0.0001126111	-	0.0001125048	0.0001125048	-	0.0001125659	0.0001125659
SANTA ROSA	-	0.0005171624	0.0005171624	-	0.0005210952	0.0005210952	-	0.0005236853	0.0005236853
TAMBO	-	0.0009180464	0.0009180464	-	0.0009262910	0.0009262910	-	0.0009315039	0.0009315039
SAMUGARI	-	0.0005038400	0.0005038400	-	0.0005113651	0.0005113651	-	0.0005152774	0.0005152774
ANCHIHUAY	-	0.0003787452	0.0003787452	-	0.0003839530	0.0003839530	-	0.0003866802	0.0003866802
ORONCOCOY		0.0001567133	0.0001567133		0.0001580264	0.0001580264		0.0001587917	0.0001587917
<b>HUANCABELICA</b>									
<b>TAYACAJA</b>									
PAMPAS	0.0012985040	0.0003089514	0.0016074553	0.0012994236	0.0003101157	0.0016095393	0.0012998378	0.0003112115	0.0016110494
ACOSTAMBO	-	0.0002103149	0.0002103149	-	0.0002109636	0.0002109636	-	0.0002115522	0.0002115522
ACRAQUIA	-	0.0002464795	0.0002464795	-	0.0002477450	0.0002477450	-	0.0002486562	0.0002486562
AHUAYCHA	-	0.0002707420	0.0002707420	-	0.0002720144	0.0002720144	-	0.0002729884	0.0002729884
COLCABAMBA	-	0.0005630718	0.0005630718	-	0.0005653988	0.0005653988	-	0.0005674972	0.0005674972
DANIEL HERNANDEZ		0.0004018980	0.0004018980		0.0004046480	0.0004046480		0.0004065939	0.0004065939
HUACHOCOLPA	-	0.0003089647	0.0003089647	-	0.0003121814	0.0003121814	-	0.0003139840	0.0003139840
HUARIBAMBA	-	0.0002176669	0.0002176669	-	0.0002188410	0.0002188410	-	0.0002196461	0.0002196461
NAHUIMPUQUIO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000826528	0.0000826528	-	0.0000825776	0.0000825776
PAZOS	-	0.0003312236	0.0003312236	-	0.0003327479	0.0003327479	-	0.0003339673	0.0003339673
QUISHUAR		0.0000844426	0.0000844426		0.0000759983	0.0000759983		0.000690894	0.000690894
SALCABAMBA	-	0.0002420592	0.0002420592	-	0.0002428902	0.0002428902	-	0.0002436264	0.0002436264
SALCAHUASI	-	0.0001825111	0.0001825111	-	0.0001831445	0.0001831445	-	0.0001836583	0.0001836583
SAN MARCOS DE ROCCHAC	-	0.0001709563	0.0001709563	-	0.0001718064	0.0001718064	-	0.0001723732	0.0001723732
SURCUMBABA	-	0.0002639909	0.0002639909	-	0.0002654615	0.0002654615	-	0.0002664936	0.0002664936
TINTAY PUNCU	-	0.0004152581	0.0004152581	-	0.00040201482	0.00040201482	-	0.0004228462	0.0004228462
QUICHUAS	-	0.0002022470	0.0002022470	-	0.0002041853	0.0002041853	-	0.0002052404	0.0002052404
ANDAYMARCA	-	0.0001295412	0.0001295412	-	0.0001301327	0.0001301327	-	0.0001304990	0.0001304990
ROBLE	-	0.0002293083	0.0002293083	-	0.0002317479	0.0002317479	-	0.0002330594	0.0002330594
PICHOS	-	0.0001505910	0.0001505910	-	0.0001515724	0.0001515724	-	0.0001521382	0.0001521382
SANTIAGO DE TUCUMA		0.0001014847	0.0001014847		0.0001016641	0.0001016641		0.0001018279	0.0001018279
<b>HUÁNUCO</b>									
<b>LEONCIO PRADO</b>									
RUPA-RUPA	0.0013320539	0.0013565315	0.0026885854	0.0013359297	0.0013732112	0.0027091409	0.0013373002	0.0013826962	0.0027199964
DANIEL ALOMIA ROBLES	-	0.0004553681	0.0004553681	-	0.0004614359	0.0004614359	-	0.0004646779	0.0004646779
HERMILIO VALDIZAN	-	0.0002529842	0.0002529842	-	0.0002558623	0.0002558623	-	0.0002573981	0.0002573981
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	-	0.0010617066	0.0010617066	-	0.0010759057	0.0010759057	-	0.0010838571	0.0010838571
LUYANDO	-	0.0004960831	0.0004960831	-	0.0005025250	0.0005025250	-	0.0005060094	0.0005060094
MARIANO DAMASO BERAUN	-	0.0004949184	0.0004949184	-	0.0005009940	0.0005009940	-	0.0005043373	0.0005043373
PUCAYACU	-	0.0003104504	0.0003104504	-	0.0003143931	0.0003143931	-	0.0003164733	0.0003164733
CASTILLO GRANDE	-	0.0004208117	0.0004208117	-	0.0004267988	0.0004267988	-	0.0004299245	0.0004299245
PUEBLO NUEVO		0.0003158007	0.0003158007		0.0003200135	0.0003200135		0.0003222525	0.0003222525

1408944-1

**FE DE ERRATAS**  
**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 204-2016-EF**

Mediante Oficio Nº 754-2016-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 204-2016-EF, publicado en la edición del 14 de julio de 2016.

- En el Considerando 11;

**DICE:**

(...) "Alquiler de maquinaria para limpieza y descolmatación del cauce del Río Sondondo de la Localidad de Cayhua, Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre - Ayacucho, por encontrarse en peligro inminente ante lluvias intensas, pudiendo ser afectado por la ocurrencia de Fenómeno El Niño 2015-2016, (...);

**DEBE DECIR:**

(...) "Alquiler de maquinaria para limpieza y descolmatación del cauce del Río Sondondo en la

Localidad de Cayhua, Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre - Ayacucho, por encontrarse en peligro inminente ante lluvias intensas, pudiendo ser afectado por la ocurrencia de Fenómeno El Niño 2015-2016, (...);

- En el Considerando 14;

**DICE:**

(...) "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatación y protección con rocas al volteo en puntos críticos en el Río Samugari en Centro El Poblado de Rinconada, Distrito de Santa Rosa, Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho por peligro inminente ante el peligro de lluvias 2015-2016 (...);

**DEBE DECIR:**

(...) "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatación y protección con rocas al volteo en puntos críticos en el Río Samugari en Centro El Poblado de Rinconada, Distrito de Santa Rosa, Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 (...);

- En el Considerando 24;

**DICE:**

(...) "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del drenaje del Sector San Antonio - San Martín por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM y Prorrogado con N° 094-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza, descolmatación y eliminación del material colmatado del riachuelo Pueblo Joven - Sector Arwimayo por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 073-205 - PCM y Prorrogado con N° 094-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del tramo crítico del Río Miskihuaycco - Sector Lechemayo por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015 y prorrogado con D.S. N° 094-2015-PCM y "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del tramo crítico del Río Accomayo - Sector San Antonio por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, Declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 073-2015 y Prorrogado con N° 094-2015-PCM";

**DEBE DECIR:**

(...) "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del drenaje del Sector San Antonio - San Martín por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM y Prorrogado con D.S. N° 094-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza, descolmatación y eliminación del material colmatado del riachuelo Pueblo Joven - Sector Arwimayo por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015 - PCM y Prorrogado con D.S. N° 094-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del tramo crítico de la Quebrada Miskihuaycco- Sector Lechemayo por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar- Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015 - PCM y prorrogado con D.S. N° 094-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del tramo crítico de la Quebrada Accomayo - Sector San Antonio por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar- Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, Declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM y Prorrogado con D.S. N° 094-2015-PCM";

- En el Considerando 31;

**DICE:**

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N's 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0912-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 717 255,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huamanquiua (...),"Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del Río Puchcumayo (...), por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2016-2016 (...)" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del Río Chacahuaycco (...), por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 (...)"

Chacahuaycco (...), por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2016-2016 (...)"

**DEBE DECIR:**

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N's 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0912-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 717 255,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Pacucha (...),"Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del Río Puchcumayo (...), por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 (...)" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del Río Chacahuaycco (...), por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 (...)"

- En el Considerando 37;

**DICE:**

(...) "Alquiler de Maquinaria pesada para encauzamiento, descolmatación del Río Corongo y protección mediante roca al volteo en la localidad de Dos de Mayo, Chopimarca y Malambo (...)"

**DEBE DECIR:**

(...) "Alquiler de Maquinaria pesada para encauzamiento, descolmatación del Río Corongo y protección mediante roca al volteo en la localidad de Dos de Mayo, Chopimarca y Malambo (...)"

**1408993-1**

## INTERIOR

**Designan Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0687-2016-IN**

Lima, 25 de julio 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0628-2016-IN, de fecha 13 de julio de 2016, se acepta con efectividad al 27 de julio de 2016, la renuncia formulada por el General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV – Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior:

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar con efectividad a partir del 27 de julio de 2016, al General PNP (r) Carlos Enrique León Romero en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV – Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

**1408850-1**



## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer" y sus anexos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 157-2016-MIMP

Lima, 22 de julio de 2016

Vistos, el Informe Nº 011-2016-MIMP/PNCVFS-UAIFVFS de la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, la Nota Nº 384-2016-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y, la Nota Nº 180-2016-MIMP/DGCVG de la Dirección General contra la Violencia de Género;

#### CONSIDERANDO:

Que, los literales b, c y d del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establecen que este Ministerio tiene como parte de su competencia la protección y promoción de los derechos de las mujeres, así como la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) constituye una Unidad Ejecutora del MIMP que tiene como objetivo formular planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de las relaciones democráticas entre varones y mujeres;

Que, el artículo 37 del Manual de Operaciones del PNCVFS, aprobado por Resolución Ministerial Nº 316-2012-MIMP, establece que la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual es la unidad orgánica responsable de promover, desarrollar, organizar, dirigir y supervisar las estrategias de atención a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar y sexual que se ejecutan desde el Programa, en coordinación con los órganos del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 185-2009-MIMDES se aprobó el documento denominado Guía de Atención Integral de los Centros "Emergencia Mujer", que tenía por finalidad establecer las pautas de cumplimiento obligatorio para una atención de calidad en los citados Centros;

Que, desde la aprobación de la citada Guía se han realizado cambios normativos en materia de violencia contra la mujer que hacen necesario aprobar un documento operativo que recoja con amplitud la normatividad vigente en nuestra legislación;

Que, en dicho contexto la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual, mediante Informe Nº 011-2016-MIMP/PNCVFS-UAIFVS, ha sustentado la necesidad de contar con un instrumento técnico actualizado que oriente adecuadamente a las y los profesionales de atención de los Centros "Emergencia Mujer";

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto por el que se dispone la aprobación de la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer".

Con las visaciones del Viceministerio de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual, de la Dirección General contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y el

Manual de Operaciones del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, aprobado por Resolución Ministerial Nº 316-2012-MIMP;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la "Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer" y sus anexos, que en adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

##### Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 185-2009-MIMDES, que aprobó el documento denominado Guía de Atención Integral de los Centros "Emergencia Mujer".

##### Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus anexos serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1408847-1

### Dan por concluida designación y designan representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 158-2016-MIMP

Lima, 25 de julio de 2016

Vistos, los Oficios Nºs. 0332 y 0338-2016-CAL/DEC del Decano del Colegio de Abogados de Lima y la Nota Nº 118-2016-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida que concierne al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que la Oficina de Adopciones, hoy Dirección General de Adopciones, es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones, precisando su conformación y disponiendo que sus funciones específicas serán desarrolladas mediante reglamento;

Que, los artículos 5 y 6 del Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-MIMDES, prevén que este Consejo es un órgano colegiado que se encuentra integrado, entre otros, por una representante del Colegio de Abogados de Lima, cuya designación, por un período de dos (2) años, se formaliza por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social, actualmente Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2015-MIMP de fecha 31 de agosto de 2015 se designó al abogado Miguel Ángel Chinchay Alvarado como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Oficio Nº 0332-2016-CAL/DEC, recibido el 4 de julio de 2016, el Decano del Colegio de

Abogados de Lima hace de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que la abogada Carmela Luz Erazo Manrique ha sido designada como la nueva representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se dé por concluida la designación del abogado Miguel Ángel Chinchay Alvarado y se formalice la designación de la abogada Carmela Luz Erazo Manrique como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del abogado MIGUEL ÁNGEL CHINCHAY ALVARADO como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la abogada CARMELA LUZ ERAZO MANRIQUE como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución al Colegio de Abogados de Lima, a la Dirección General de Adopciones y al Consejo de Adopciones para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1408848-1

## PRODUCE

### Aprueban el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2016-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 97-2016-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-cbardalezd-alama del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 191-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 119-2016-PRODUCE/OGAJ-gomez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se disponen las Normas Generales de Organización Interna de toda entidad del Poder Ejecutivo concordante con el artículo 38.2 que precisa que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva, con la finalidad de promover, impulsar y ejecutar acciones en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, mediante

Resolución Ministerial N° 233-2015-PRODUCE, publicada con fecha 08 de julio de 2015, el Ministerio de la Producción aprobó el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva";

Que, el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, de fecha 22 de setiembre de 2015, tiene la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones, entidades públicas y privadas, intervenientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias;

Que, en consideración al nuevo escenario normativo constituido por la publicación de la norma precedentemente señalada, vinculada con el accionar del Programa Nacional de Diversificación Productiva, resulta necesario adecuarla a sus instrumentos de Gestión, por lo que corresponde la modificación de su Manual de Operaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estableciendo en su artículo 4 que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, mediante Informe N° 97-2016-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-cbardalezd-alama el Programa Nacional de Diversificación Productiva propone la modificación de su Manual de Operaciones, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047; el Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva" que contiene seis (6) Títulos, cuatro (4) Capítulos, treinta y cinco (35) artículos, Disposición Complementaria Final y el Organigrama, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derógese la Resolución Ministerial N° 233-2015-PRODUCE, que aprobó el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1408983-1

**Dan por finalizada la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 27 de julio de 2016**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2016-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2016



VISTOS: El Oficio N° 582-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 258-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00140-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte – Centro y la Zona Sur;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 228-2016-PRODUCE y 238-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir del 27 de junio de 2016, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro – LMTCP-Norte-Centro autorizado en 1.8 millones de toneladas, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe sobre la “Situación Actual del Proceso Reproductivo de la Anchoveta Peruana (*Engraulis ringens*) del Stock Norte-Centro del Perú al 20 julio 2016”, a través del cual informó, concluyó y recomendó lo siguiente: “i) La condición reproductiva del stock norte-centro de anchoveta *Egraulis ringens*, se calcula en base a muestras procedentes de las principales zonas de desembarque a lo largo de la costa peruana; ii) Para la estimación del estado reproductivo se utilizan los siguientes índices reproductivos: fracción desovante (FD), índice gonadosomático (IGS) e índice de atresia (IA) y el índice contenido graso (CG); iii) El análisis de los índices reproductivos del stock norte-centro de la anchoveta, evidencian el inicio del periodo de desove principal de invierno – primavera; y, iv) Suspender las actividades de extracción de la primera temporada de

pesca de anchoveta en la Región Norte – Centro en un plazo no mayor a 5 días, a fin de proteger el pico principal de desove”;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, concluyó y recomendó principalmente lo siguiente: i) esta Dirección General recomienda emitir una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE con relación a dar por finalizada la Primera Temporada de Pesca 2016 en la Zona Norte – Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00', a partir de las 00:00 horas del 27 de julio de 2016; ii) establecer como plazo para la descarga y el procesamiento del recurso extraído las 08:00 horas y 23:59 horas del 27 de julio de 2016; y, iii) establecer que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE continúe realizando el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Finalización de la Primera Temporada de Pesca 2016 en la Zona Norte - Centro del Perú**

Dar por finalizada la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 27 de julio de 2016.

##### **Artículo 2.- Plazo para la descarga y el procesamiento**

Establecer como plazo máximo para la descarga del recurso anchoveta extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca las 08:00 horas del 27 de julio de 2016; y como plazo máximo para su procesamiento las 23:59 horas del 27 de julio de 2016.

##### **Artículo 3.- Seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

##### **Artículo 4.- Infracciones y Sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC) aprobado por el Decreto

Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 5.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial**

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS

Ministro de la Producción

1408984-1

## SALUD

**Declaran la Alerta Amarilla en establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Ica, Tacna, Moquegua, Callao y Lima, ante el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico por la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 523-2016/MINSA**

Lima, 25 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-071434-001 que contiene las Notas Informativas N°s. 122-A-2016-UFMS-DIGERD/MINSA y 093-2016-COE Salud-DG-DIGERD/MINSA, así como el Informe Técnico N° 024-2016-LRL-COE-UFMS-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la precitada Directiva dispone que la Alerta Amarilla es la situación que se establece cuando se

recibe información sobre el inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, el subnumeral 5.3 del numeral V de la Directiva N° 044-MINSA/OGDN-V.01: "Organización y Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencias del Sector Salud (COE-SALUD)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 984-2004/MINSA, dispone que el COE-SALUD se activa ante la declaración de alerta amarilla o alerta roja, siendo la Alta Dirección del Ministerio de Salud, entre otros, responsable de su activación, lo que depende de la magnitud y extensión de los daños producidos por el evento adverso, así como de la necesidad de implementar los respectivos recursos para atenderlo;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA, se declaró la ALERTA VERDE en los establecimientos de salud en Lima Metropolitana, así como en las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Ayacucho, Ancash, Puno, Pasco, Cusco, Huánuco, Junín, Ica, Callao y Lima, por el virus Zika, a partir de la publicación de la citada Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Oficina General de Defensa Nacional que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las referidas jurisdicciones;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 320-2016/MINSA, se declaró la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali, por bajas temperaturas y friaje, a partir de la publicación de la citada Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud, declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las jurisdicciones correspondientes;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha informado que, la transmisión de mando supremo y los feriados por Fiestas Patrias corresponden a los días 28 y 29 de julio de 2016, días próximos a un fin de semana, lo cual propicia en la población el turismo interno, generándose el desplazamiento en gran número de ciudadanos a diferentes destinos del país, la congregación masiva de personas a los centros comerciales en las diferentes ciudades del país, celebraciones y eventos masivos, el incremento en la ingesta de alimentos en locales comerciales, lo que podrían desencadenar la ocurrencia de eventos adversos, generándose daños a la salud de las personas, lo cual requiere la adopción de medidas necesarias a fin de dar respuesta oportuna ante la probable ocurrencia de dichos eventos adversos;

Que, ante el riesgo de la ocurrencia de eventos adversos con motivo de la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias, resulta necesario implementar medidas orientadas a reducir el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico y por tanto el impacto sanitario, económico y social en la población, requiriéndose en tal sentido adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a fin de poder atender de forma oportuna y adecuada dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante Informe N° 815-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;



Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Ica, Tacna, Moquegua, Callao y Lima, ante el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico por la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias, a partir de las 08:00 horas del día martes 26 de julio hasta las 08.00 horas del día lunes 1 de agosto de 2016.

**Artículo 2.-** Fortalecer las actividades de previsión en aquellos establecimientos de salud comprendidos en la Alerta Amarilla declarada mediante Resolución Ministerial N° 320-2016-MINSA.

**Artículo 3.-** Disponer que las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud correspondientes o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01., "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud a través de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

**Artículo 6.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1408985-1

**Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 524-2016/MINSA

Lima, 25 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-067280-001, que contiene el Informe N° 068-2016-CJSA y el Oficio N° 3313-2016-PCM/SG, de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho

a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la precitada Ley, al contener disposiciones orientadas a salvaguardar la salud de las personas, así como a contribuir a la reducción de los riesgos asociados a las enfermedades crónicas no transmisibles, requiere para su efectivo cumplimiento del abordaje, coordinación y trabajo transversal de los sectores que conforman el Poder Ejecutivo;

Que, en ese escenario, mediante Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el reglamento de la Ley N° 30021;

Que, mediante Oficio N° 024-2016-PCM/GA de fecha 4 de julio del 2016 la citada Comisión Multisectorial ha remitido el proyecto de reglamento de la Ley N° 30021, a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros para su prepublicación al tratarse de un Reglamento Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC;

Que, con fecha 7 de julio del 2016, mediante Oficio N° 3313-2016-PCM/SG la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Ministerio de Salud el Expediente del visto que contiene el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, para su prepublicación;

Que, el Ministerio de Salud en cumplimiento de su rol rector en salud conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, ha visto necesario efectuar algunas precisiones a la precitada propuesta normativa en lo referido a materia de salud;

Que, un reglamento técnico es aquel documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 562, que aprueba las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en atención a lo glosado, la propuesta normativa constituye un Reglamento Técnico, por lo que resulta

necesario disponer la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo: webmaster@minsa.gob.pe.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1408991-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Autorizan a Procurador Público del Ministerio a interponer demanda contencioso administrativa contra resolución que resuelve en segunda instancia la denuncia sobre barreras burocráticas formulada por Hilandería de Algodón Peruano S.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 145-2016-TR

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1006-2016-MTPE/1/6 del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Informe N° 2319-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo únicamente pueden interponer demanda contencioso administrativa contra la resolución emitida por el Tribunal del INDECOPI en materia de eliminación de barreras burocráticas, previa autorización del titular de la entidad para cada caso concreto;

Que, habiendo la empresa Hilandería de Algodón Peruano S.A. denunciado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el INDECOPI, por la imposición de una presunta barrera burocrática ilegal y/o carente razonabilidad consistente en la exigencia de detallar en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el desarrollo completo de las actividades realizadas en cada puesto de trabajo, materializada en la Resolución Sub Directoral N° 273-2012-MTPE/1/20.41 del 27 de abril de 2012 y la Resolución Directoral N° 496-2012-MTPE/1/20.4, mediante Resolución N° 0275-2013/CEB-INDECOPI del 11 de julio de 2013, la Comisión declaró infundada la denuncia;

Que, habiendo interpuesto la parte denunciante recurso de apelación, mediante Resolución N° 0317-2016/SDC-INDECOPI la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del INDECOPI (Exp. N° 0023-2013/CEB), revoca la Resolución N° 0275-2013/CEB-INDECOPI que declaró infundada la denuncia presentada por Hilandería de Algodón Peruano S.A. contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y reformándola se declara fundada la denuncia y, en consecuencia barrera burocrática ilegal la exigencia impuesta a la denunciante consistente en especificar en su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el desarrollo completo de las actividades realizadas en cada puesto de trabajo, materializada en la Resolución Sub Directoral N° 273-2012-MTPE/1/20.41 del 27 de abril de 2012 y la Resolución Directoral N° 496-2012-MTPE/1/20.4 del 27 de julio de 2012;

Que, mediante el Oficio de vistos la Procuraduría Pública solicita al Despacho Ministerial la emisión de una resolución ministerial que le autorice a interponer demanda judicial de Nulidad de Resolución Administrativa contra la Resolución N° 0317-2016/SDC-INDECOPI de la Sala Especializada en Defensa del Indecopi;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir la resolución ministerial que autorice al Procurador Público a interponer ante el Poder Judicial la demanda contencioso administrativa contra el acto administrativo referido en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para posibilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Autorización**

Autorícese al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a interponer ante el Poder Judicial la demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 0317-2016/SDC-INDECOPI de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Exp. N° 0023-2013/CEB), que resuelve en segunda instancia la denuncia sobre barreras burocráticas formulada por la empresa Hilandería de Algodón Peruano S.A.

##### **Artículo 2.- Ejercicio de la autorización**

La autorización otorgada en el artículo precedente se ejerce de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; así como por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; salvaguardando los intereses del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1408952-1



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 549-2016 MTC/01

Lima, 25 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 554-2014-MTC/01, se designó al señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Lizardo García Carpio al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 31 de julio de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1408935-1

### Aprueban la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las "Características de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3421-2016-MTC/15

Lima, 20 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, "Reglamento de Licencias");

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC dispone que, a partir de su publicación, la Dirección General de Transporte Terrestre aprobará las resoluciones directoriales correspondientes;

Que, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC establece que en un plazo máximo de treinta (30)

días a partir de la publicación de la norma, la Dirección General de Transporte Terrestre aprobará la Resolución Directoral que establezca las características de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación;

Que, atendiendo a que el Reglamento Nacional Licencias entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación, es necesario que se cuente con la normativa complementaria para su adecuada aplicación, por lo que corresponde aprobar la Resolución Directoral que establezca cuáles son las características técnicas de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y de los Centros de Evaluación;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Características técnicas de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación

Aprobar la Directiva N° 001-2016-MTC/15, que establece las "Características de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

### Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

### Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

### DIRECTIVA N° 001-2016-MTC/15

### CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES Y CENTROS DE EVALUACIÓN

#### I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto definir las características mínimas de la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación.

#### II. FINALIDAD

2.1 Estandarizar la infraestructura cerrada a la circulación vial para todas las Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación que operen en el Perú, y que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2 Asegurar que la formación y la evaluación de habilidades en la conducción de los postulantes a licencias de conducir, en la infraestructura cerrada a la circulación vial, se realicen en espacios adecuados para poner a prueba sus capacidades y destrezas para el dominio del vehículo.



### III. AUTORIDADES COMPETENTES

Conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-MTC, son autoridades competentes para la aplicación de la presente directiva:

#### 3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

i. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT), como ente rector del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (SELIC), es el encargado de conducir, supervisar y evaluar permanentemente que los Centros de Evaluación cumplan con los requisitos mínimos previstos en la presente Directiva.

ii. La DGTT aprobará o desaprobará, según corresponda, el expediente técnico mediante el cual las Escuelas de Conductores acrediten que el diseño de la infraestructura cerrada a la circulación vial a ser construida cumple con las características mínimas establecidas en la presente Directiva.

#### 3.2 Los Gobiernos Regionales

i. Las dependencias regionales con competencia en transporte de los Gobiernos Regionales son las únicas responsables a cargo de los Centros de Evaluación.

ii. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los adjudicatarios que participan de las actividades comprendidas en la fase de evaluación a postulantes a licencias de conducir.

#### 3.3 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

i. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los adjudicatarios de las actividades comprendidas en la fase de evaluación de los Centros de Evaluación, con el fin de dar cuenta a la autoridad competente para que, de ser el caso, proceda con la ejecución de las penalidades que correspondan, en caso de que los incumplimientos incidan negativamente en la evaluación de postulantes a licencias de conducir.

ii. Supervisar, fiscalizar y sancionar a las Escuelas de Conductores por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

### IV. ALCANCE

La presente directiva tiene alcance nacional y comprende a:

4.1 Las autoridades señaladas en el numeral III de la presente Directiva.

4.2 Los Centros de Evaluación a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4.3 Las Escuelas de Conductores.

4.4 Las personas jurídicas interesadas en constituirse como Escuelas de Conductores.

### V. BASE LEGAL

5.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

5.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

5.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

5.5 Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

5.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

5.7 Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

5.8 Especificación Técnicas de Pinturas para Obras Viales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 02-2013-MTC/14.

5.9 Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14, en adelante "EG-2013".

5.10 Manual de Carreteras de Diseño Geométrico DG-2014, aprobado mediante Resolución Directoral N° 028-2014-MTC/14, en adelante "Manual DG-2014".

5.11 Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14.

5.12 Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14, en adelante "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito".

5.13 Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante "Reglamento Nacional de Licencias".

### VI. DEFINICIONES

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del Reglamento Nacional de Licencias, para efectos de la presente Directiva, los siguientes términos corresponden a los significados que a continuación se detallan:

**6.1 Centro de Evaluación:** Entidad complementaria al transporte y tránsito terrestre encargada de la fase de evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción.

**6.2 Dependencia regional con competencia en transporte:** Dirección, gerencia u órgano que forma parte de un Gobierno Regional, con competencias funcionales y sectoriales en transporte y tránsito terrestre. Se incluye en esta definición al órgano con dichas competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**6.3 Escuela de Conductores:** Persona jurídica autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo Programas de Formación de Conductores, a través de los cuales se desarrollan las capacidades para conducir vehículos automotores de transporte terrestre. También puede dictar otros cursos de capacitación de conductores, según lo disponga la normativa vigente sobre la materia.

**6.4 Postulante:** Persona natural que postula a una licencia para conducir vehículos de transporte terrestre.

### VII. ABREVIATURAS

**7.1 MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**7.2 SELIC:** Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

**7.3 SUTRAN:** Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

### VIII. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN

#### 8.1 Área perimetral

El área mínima destinada exclusivamente para la infraestructura cerrada a la circulación vial de los centros de evaluación es de 11,000 m<sup>2</sup>, el cual no incluye otra edificación, en concordancia con el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2014). El área perimetral debe ser distribuida conforme se indica en el Anexo N° 1.

#### 8.2 Zonas de maniobras

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con zonas de maniobras mínimas, las mismas que se detallan a continuación:

a) Intersección semaforizada. El semáforo debe contar con tres (3) luces (rojo, ámbar o amarillo y verde)

b) Estacionamiento en línea.



- c) Estacionamiento en oblicuo y en perpendicular con pendiente entre 5 a 7%.
- d) Estacionamiento para carga
- e) Estacionamiento en retroceso.
- f) Estacionamiento en paradero con bahía.
- g) Pista para marcha atrás en recta y con curva

El diseño geométrico de estas zonas se encuentra en el Anexo N° 1-A de la presente Directiva.

### 8.3 Calzadas para la circulación vehicular

La calzada cuenta con dos (2) y tres (3) carriles, conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva. Cada carril debe tener un ancho no menor a 3.50 metros, tal como se establece en la sección 101 (clasificación por demanda) del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2014).

### 8.4 Señalización de tránsito

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con señalización de tránsito conforme a la clasificación establecida en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito (MDCT). La señalización de tránsito debe ser pintada con pintura de tráfico, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Subcapítulo III.01. (Pintura para Demarcación), de las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2013-MTC/14.

En ese sentido, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar, como mínimo, con el siguiente tipo de señalización, las cuales deben ser ubicadas conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva:

a) Señalización horizontal (Marcas en el Pavimento o Demarcaciones)

- Línea central de color amarilla (Fig. 3.6 Ejemplos de línea central discontinua y Fig. 3.8 Ejemplos de línea continua dobles del MDCT).
- Línea de carril de color blanca (Fig. 3.4 y 3.5 ejemplos de línea de carril segmentada y continua del MDCT).
- Línea de borde de calzada de color blanco (Fig. 3.3 Ejemplos de línea de borde de calzada del MDCT).
- Línea de Pare (Fig. 3.14 Ejemplos de demarcación de línea de pare con dimensiones del MDCT).
- Líneas de cruce peatonal (Fig. 3.15 Ejemplos de demarcación de cruce peatonal del MDCT).
- Leyenda de Pare (Fig. 3.53 Dimensiones de la demarcación de leyenda del MDCT).
- Flecha recta (Fig. 3.43 Dimensiones de flecha recta del MDCT).
- Flecha de giro (Fig. 3.44 Dimensiones de flecha de giro del MDCT).
- Flecha recta y de giro (Fig. 3.47 Dimensiones de flecha recta y de giro del MDCT).

Las Figuras (Fig.) señaladas, se encuentran establecidas en Capítulo 3 Marcas en el pavimento o Demarcaciones del MDCT vigente.

Los valores mínimos de retroreflectancia que deben presentar las Marcas en el Pavimento (Señalización horizontal), se encuentran establecidas en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales", vigente, Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" y Manual de Carreteras (EG - vigente): "Mantenimiento o Conservación Vial", vigentes.

### b) Señalización vertical

- Señal reglamentaria de Pare R-1 (Pág. 138 del MDCT).

Esta señal dispone que el Conductor debe detener completamente el vehículo.

- Señal reglamentaria de Ceda el Paso R-2 (Pág. 138 del MDCT).

Esta señal dispone que los conductores cedan el paso a los vehículos que circulan por una vía preferencial, principal, prioritaria o glorietas.

- Señal reglamentaria de velocidad máxima R-30 (Pág. 160 del MDCT).

Esta señal establece la velocidad máxima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que puede circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de una vía.

- Señal preventiva de curva P-1A (Pág. 181 del MDCT).

Esta señal advierte al Conductor la proximidad de una curva horizontal pronunciada hacia la derecha.

- Señal preventiva de resalto P-33 (Pág. 202 del MDCT).

Esta señal advierte al Conductor la proximidad de un reductor de velocidad tipo resalto circular o trapezoidal.

- Señal informativa de paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona I-6 (Pág. 228 del MDCT).

Esta señal informa al Conductor el lugar autorizado como paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona.

Las señales verticales, su diseño, mensaje, forma, color, tamaño, visibilidad, retroreflexión y ubicación, se encuentran establecidas en el MDTC vigente.

El Diagrama de las señales verticales indicando el tamaño y detalle del diseño correspondiente conteniendo las medidas físicas en la vía en la que se instalará se encuentra en las páginas indicadas del MDTC vigente.

### 8.5 Superficie de rodadura

La superficie de rodadura de las calzadas de la infraestructura cerrada a la circulación vial debe tener, como mínimo, una estructura de pavimento flexible tipo tratamiento superficial bicapa (TSB) que permita materializar la señalización horizontal, conforme a los tipos de suelo y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14. Asimismo, la superficie de rodadura deberá tener las características físicas que permitan la colocación de la pintura de tráfico de la señalización de tránsito.

### 8.6 Elementos de seguridad

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener elementos de seguridad, los que deben colocarse en las zonas indicadas en el Anexo N° 3 de la presente Directiva. Los elementos de seguridad deben ser elaborados únicamente con los siguientes materiales:

**a) Neumáticos semiinternados:** Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, puesto debajo de la tierra a la mitad de su diámetro

**b) Promontorios de suelo con césped o similar:** Montículo de tierra a una altura considerable con césped.

**c) Guardavías metálicos ligeros:** Delineador de placa "Captafaros", Delineador conformado por el conjunto de placas con láminas retroreflectivas que van adosadas a otros elementos de la vía, tales como guardavías, barreras de seguridad, muros de contención y otros. Pueden ser de forma triangular, rectangular o trapezoidal, tal como lo establece el Manual de Dispositivo de control del tránsito Automotor para calles y carreteras.

**d) Sardineles peraltados de concreto:** Diseñado cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.



## 8.7 Iluminación

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener luminarias en postes de 10 metros de altura colocados hacia uno de los lados de las calzadas conforme al Anexo N° 3 de la presente Directiva. La distancia entre postes debe ser no menor de 50 metros. La intensidad de las luminarias debe proveer buenas condiciones de visibilidad en la infraestructura cerrada a la circulación vial.

## 8.8 Elementos para la evaluación de los postulantes a una Licencia de Conducir

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con los siguientes elementos mínimos para la evaluación:

a) Dos (2) torres de observación, las que deben tener una altura entre dos (2) y tres (3) metros contados desde el nivel del suelo, y deberán tener el espacio suficiente para dos evaluadores como mínimo. La ubicación de las torres debe asegurar que se pueda observar todo el circuito y distinguir con claridad cada una de las maniobras sujetas a evaluación, conforme al Anexo N° 3 de la presente Directiva.

El material de las torres puede ser de estructura metálica, de madera, de concreto u que cuente con las medidas de seguridad, resguardando la integridad física de los evaluadores. La construcción de las torres debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

b) Zonas de observación al nivel del circuito vial, que se ubican conforme al Anexo N° 3, las mismas que están delimitadas por cualquier tipo de señalización o indicación y donde no se permitirá la presencia de ninguna otra persona ajena a la evaluación de las maniobras de manejo de los postulantes.

## IX. CARACTERISTICAS MÍNIMAS DE LAS INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACION DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

### 9.1 Área perimetral

El área mínima destinada exclusivamente para la infraestructura cerrada a la circulación vial de las Escuelas de Conductores, el cual no incluye otra edificación, en concordancia con el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2014), será de la siguiente manera:

- Para las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con un área mínima de 11,000 m<sup>2</sup>. (Anexo N° 1)
- Para las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con un área mínima de 7,100 m<sup>2</sup> (Anexo N° 4)

### 9.2 Zonas de maniobras

Las zonas de maniobras mínimas con las que deberá contar la infraestructura cerrada a la circulación vial, según corresponda, son:

- a) Intersección semaforizada. El semáforo debe contar con tres (3) luces (rojo, ámbar o amarillo y verde)
- b) Estacionamiento en línea.
- c) Estacionamiento en oblicuo y en perpendicular con pendiente entre 5 a 7%.
- d) Estacionamiento para carga
- e) Estacionamiento en retroceso.
- f) Estacionamiento en paradero con bahía.
- g) Pista para marcha atrás en recta y con curva

Para las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de

todas las clases y categorías, el diseño geométrico de las zonas de maniobras se encuentra especificado en el Anexo N° 5 de la presente Directiva.

Para las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B, el diseño geométrico de las zonas de maniobras se encuentra especificado en el Anexo N° 5-A de la presente Directiva.

### 9.3 Zonas de maniobras adicionales del circuito vial

En las zonas libres del terreno, se podrán construir las siguientes pistas para realizar maniobras adicionales:

- Óvalo o rotonda, el cual debe contar como mínimo con un carril de por lo menos 3.50 metros.
- Pista recta con pendiente de entre 3 y 5%.
- Pista con curvas sucesivas y otras

Para las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías, el diseño geométrico de las zonas de maniobras adicionales se encuentra especificado en el Anexo N° 6 de la presente Directiva.

Para las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B, el diseño geométrico de las zonas de maniobras adicionales se encuentra especificado en el Anexo N° 6-A de la presente Directiva.

### 9.4 Calzadas para la circulación vehicular

En las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías la calzada cuenta con, por lo menos, dos (2) carriles, conforme al Anexo N° 7 de la presente Directiva. Cada carril debe tener un ancho no menor a 3.50 metros, tal como se establece en la sección 101 (clasificación por demanda) del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2014).

En las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B, la calzada cuenta con, por lo menos, dos (2) y tres (3) carriles, conforme al Anexo N° 7-A de la presente Directiva. Cada carril debe tener un ancho no menor a 3.50 metros, tal como se establece en la sección 101 (clasificación por demanda) del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2014).

### 9.5 Señalización de tránsito

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar con señalización de tránsito conforme a la clasificación establecida en el MDTC. La señalización de tránsito debe ser pintada con pintura de tráfico, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Subcapítulo III.01. (Pintura para Demarcación), de las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2013-MTC/14.

En ese sentido, la infraestructura cerrada a la circulación vial debe contar, como mínimo, con el siguiente tipo de señalización, las cuales deben ser ubicadas conforme al Anexo N° 7 (Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías) y Anexo N° 7-A (Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B) de la presente Directiva:

- a) Señalización horizontal (Marcas en el Pavimento o Demarcaciones)

- Línea central de color amarilla (Fig. 3.6 Ejemplos de línea central discontinua y Fig. 3.8 Ejemplos de línea continua del MDCT).

- Línea de carril de color blanca (Fig. 3.4 y 3.5 ejemplos de línea de carril segmentada y continua del MDCT).



- Línea de borde de calzada de color blanco (Fig. 3.3 Ejemplos de línea de borde de calzada del MDCT).
- Línea de Pare (Fig. 3.14 Ejemplos de demarcación de línea de pare con dimensiones del MDCT).
- Líneas de cruce peatonal (Fig. 3.15 Ejemplos de demarcación de cruce peatonal del MDCT).
- Leyenda de Pare (Fig. 3.53 Dimensiones de la demarcación de leyenda del MDCT).
- Flecha recta (Fig. 3.43 Dimensiones de flecha recta del MDCT).
- Flecha de giro (Fig. 3.44 Dimensiones de flecha de giro del MDCT).
- Flecha recta y de giro (Fig. 3.47 Dimensiones de flecha recta y de giro del MDCT).

Las Figuras (Fig.) señaladas, se encuentran establecidas en Capítulo 3 Marcas en el pavimento o Demarcaciones del MDCT vigente.

Los valores mínimos de retroreflectancia que deben presentar las Marcas en el Pavimento (Señalización horizontal), se encuentran establecidas en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales", vigente, Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" y Manual de Carreteras (EG - vigente): "Mantenimiento o Conservación Vial", vigentes.

#### b) Señalización vertical

- Señal reglamentaria de R-1 (Pág. 138 del MDCT). Esta señal dispone que el Conductor debe detener completamente el vehículo.

- Señal reglamentaria de Ceda el R-2 (Pág. 138 del MDCT).

Esta señal dispone que los conductores cedan el paso a los vehículos que circulan por una vía preferencial, principal, prioritaria o glorietas.

- Señal reglamentaria de velocidad máxima R-30 (Pág. 160 del MDCT).

Esta señal establece la velocidad máxima de operación en kilómetros por hora (km/h) a la que puede circular un vehículo en determinado carril, tramo o sector de una vía.

- Señal preventiva de curva P-1A (Pág. 181 del MDCT).

Esta señal advierte al Conductor la proximidad de una curva horizontal pronunciada hacia la derecha.

- Señal preventiva de resalto P-33 (Pág. 202 del MDCT).

Esta señal advierte al Conductor la proximidad de un reductor de velocidad tipo resalto circular o trapezoidal.

- Señal informativa de paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona I-6 (Pág. 228 del MDCT).

Esta señal informa al Conductor el lugar autorizado como paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona

Las señales verticales, su diseño, mensaje, forma, color, Tamaño, visibilidad, retroreflexión y ubicación, se encuentra establecida en el MDTC vigente.

El Diagrama de las señales verticales indicando el tamaño y detalle del diseño correspondiente conteniendo las medidas físicas en la vía en la que se instalará se encuentra en las páginas indicadas en el MDTC vigente.

#### 9.6 Superficie de rodadura

La superficie de rodadura de las calzadas de la infraestructura cerrada a la circulación vial debe tener, como mínimo, una estructura de pavimento flexible tipo tratamiento superficial bicapa (TSB) que permita materializar la señalización horizontal, conforme a los tipos de suelo y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y

pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14.

#### 9.7 Elementos de seguridad

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener elementos de seguridad, los que deben colocarse en las zonas indicadas en el Anexo N° 8 (Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías) y Anexo N° 8-A (Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B) de la presente Directiva.

Los elementos de seguridad podrán ser elaborados únicamente de los siguientes materiales:

**a) Neumáticos semienterrados:** Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, puesto debajo de la tierra a la mitad de su diámetro

**b) Promontorios de suelo con césped o similar:** Montículo de tierra a una altura considerable con césped.

**c) Guardavías metálicos ligeros:** Delineador de placa "Captafaros"; Delineador conformado por el conjunto de placas con láminas retroreflectivas que van adosadas a otros elementos de la vía, tales como guardavías, barreras de seguridad, muros de contención y otros. Pueden ser de forma triangular, rectangular o trapezoidal, tal como lo establece el Manual de Dispositivo de control del tránsito Automotor para calles y carreteras.

**d) Sardineles peraltados de concreto:** Diseñado cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### 9.8 Iluminación

La infraestructura cerrada a la circulación vial debe contener luminarias en postes de 10 metros de altura colocados hacia uno de los lados de las calzadas conforme al Anexo N° 8 (Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías) y Anexo N° 8-A (Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B) de la presente Directiva. La intensidad de las luminarias debe proveer buenas condiciones de visibilidad en la infraestructura cerrada a la circulación vial.

En las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las clases y categorías la distancia entre postes debe ser no menor de 50 metros.

En las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A categorías I, II-A y II-B, y de la clase B 25 metros.

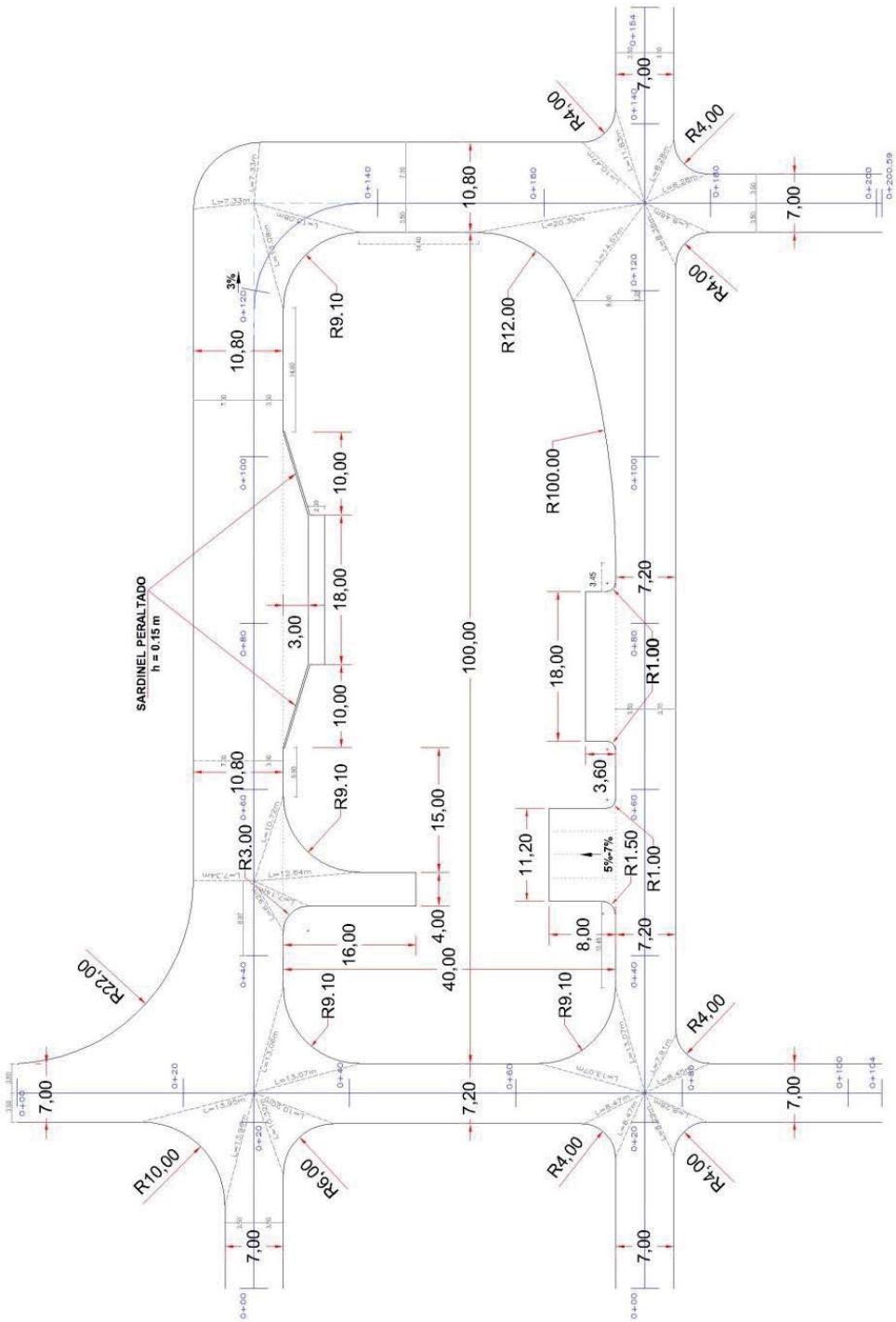
#### X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.- Entidades sujetas al régimen aplicable a los convenios o contratos suscritos con la autoridad competente**

Lo dispuesto en la presente Directiva alcanza a las entidades que realicen las evaluaciones a los postulantes a una licencia de conducir, dentro del régimen aplicable a los convenios o contratos suscritos con la autoridad competente, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

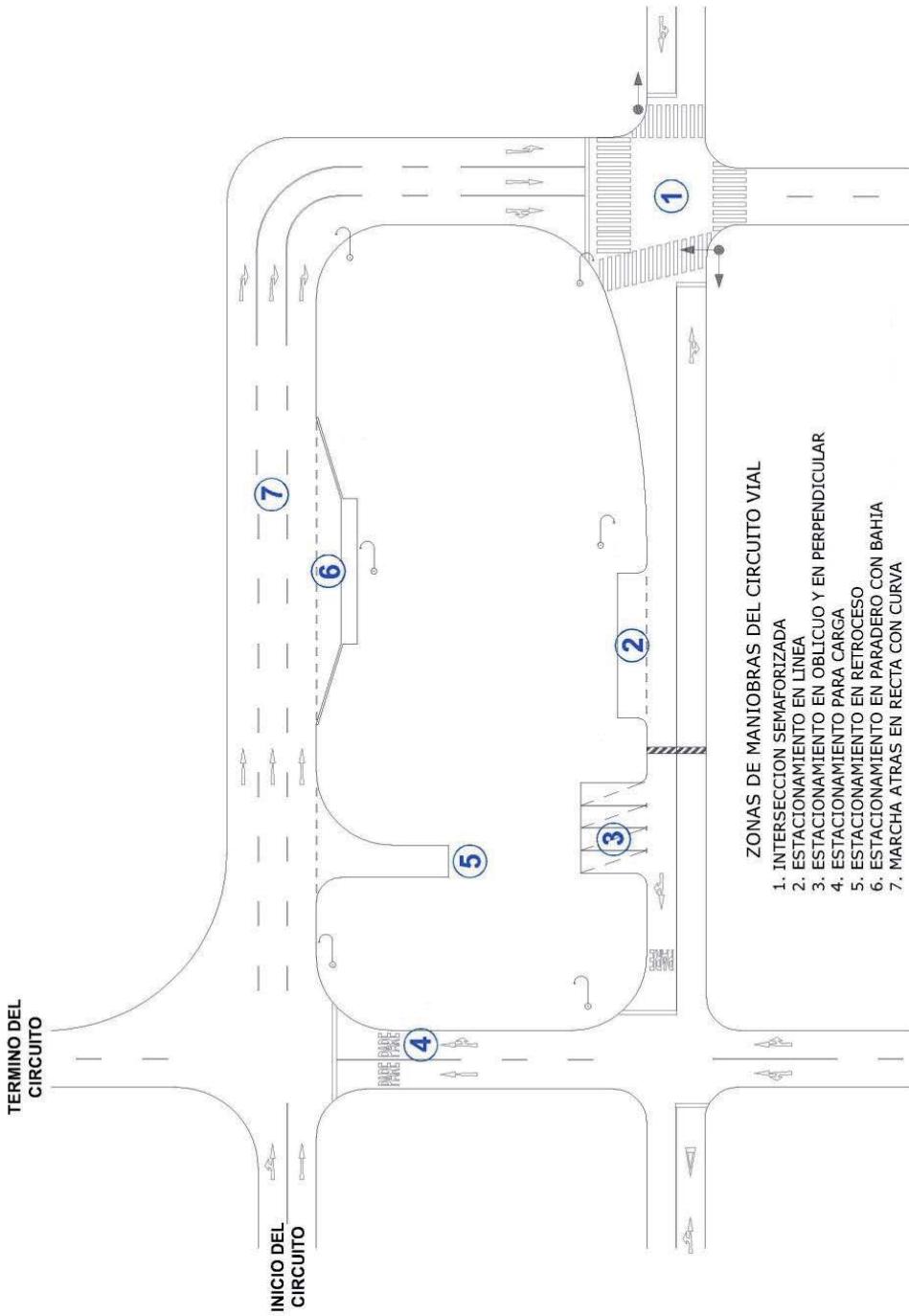
**Segunda.- Centros de Evaluación a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Lo dispuesto en la presente Directiva se aplica también a los Centros de Evaluación que transitoriamente se encuentran a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta que se concluya la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima.



ANEXO N° 1

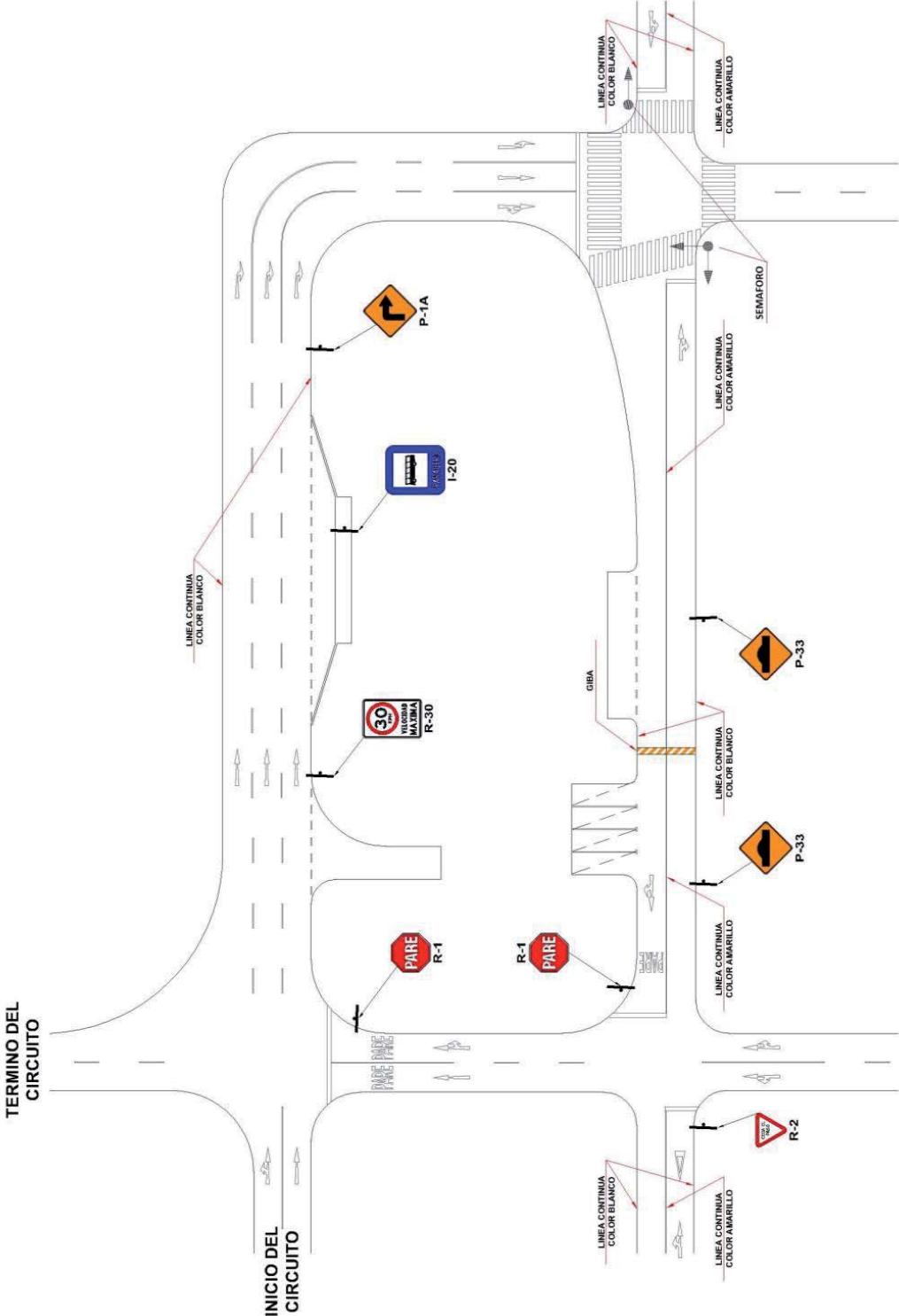
**DISEÑO GEOMÉTRICO DEL ÁREA PERIMETRAL DE LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE TODAS LAS CLASES Y CATEGORÍAS (METROS)**

**ANEXO N° 1-A****ZONA DE MANIOBRAS PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN****ZONAS DE MANIOBRAS DEL CIRCUITO VIAL**

1. INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA
2. ESTACIONAMIENTO EN LÍNEA
3. ESTACIONAMIENTO EN OLICUO Y EN PERPENDICULAR
4. ESTACIONAMIENTO PARA CARGA
5. ESTACIONAMIENTO EN RETROCESO
6. ESTACIONAMIENTO EN PARADERO CON BAHIA
7. MARCHA ATROS EN RECTA CON CURVA

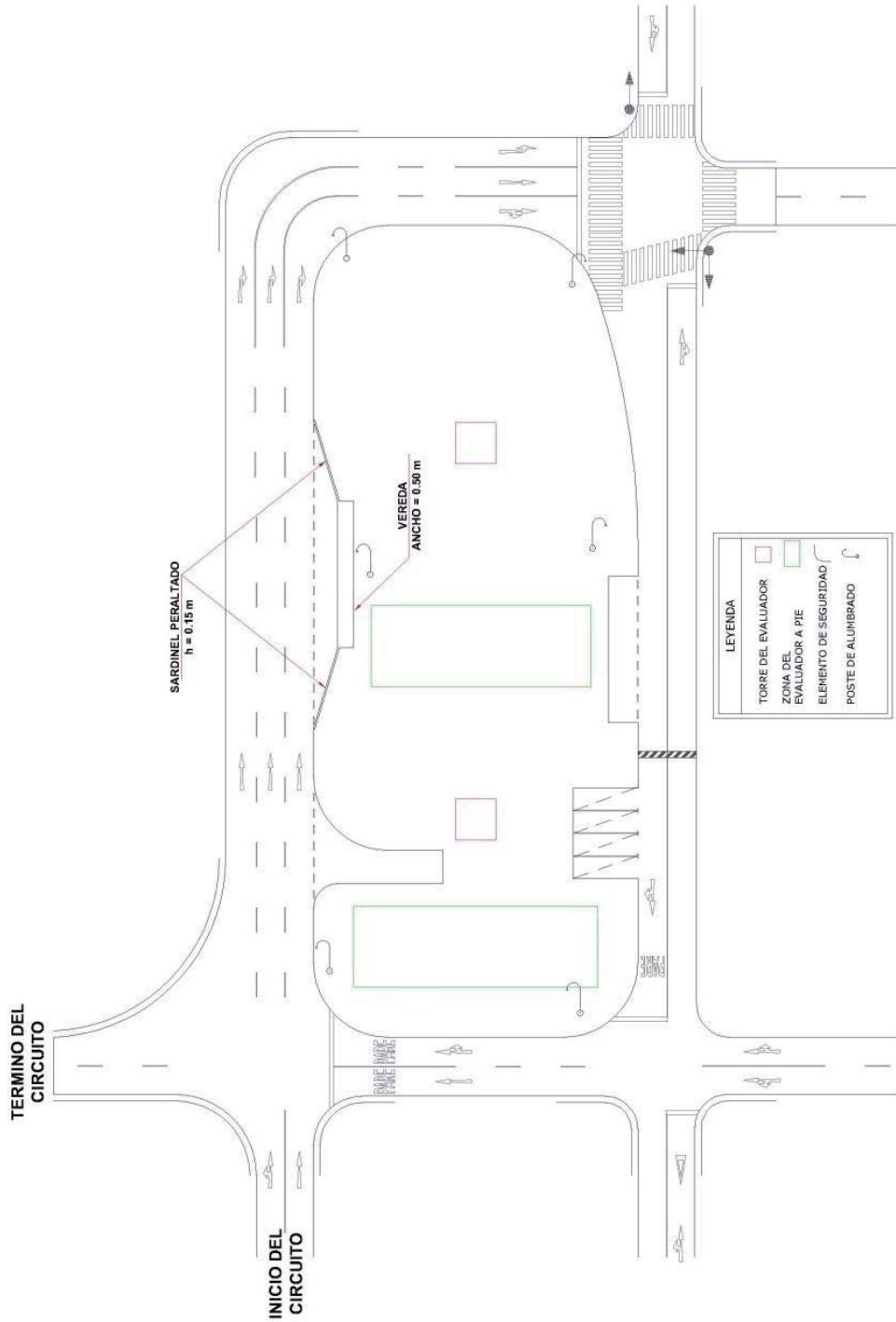
## ANEXO N° 2

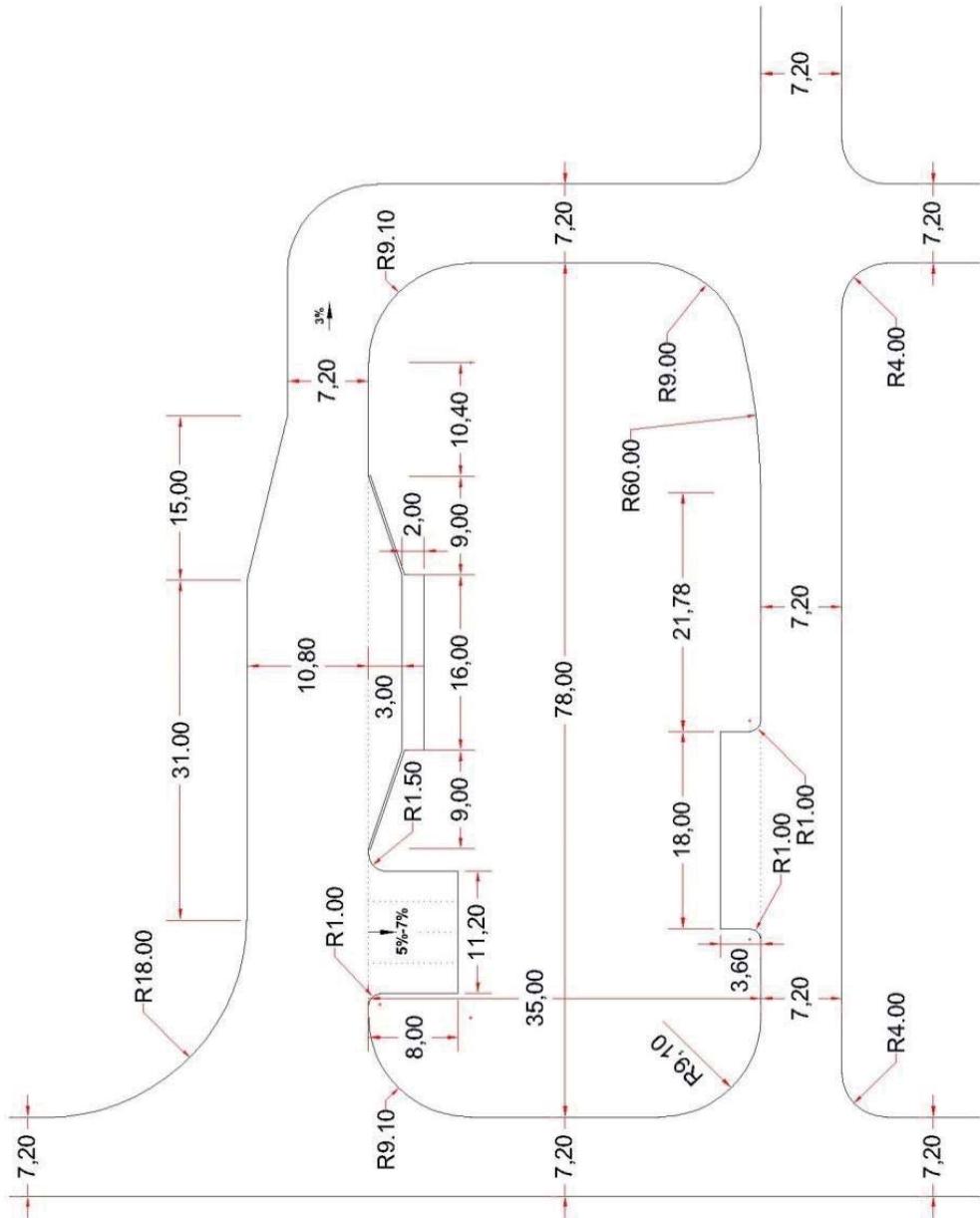
## CALZADAS Y SEÑALIZACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN



## ANEXO N° 3

## ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ILUMINACIÓN Y ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN



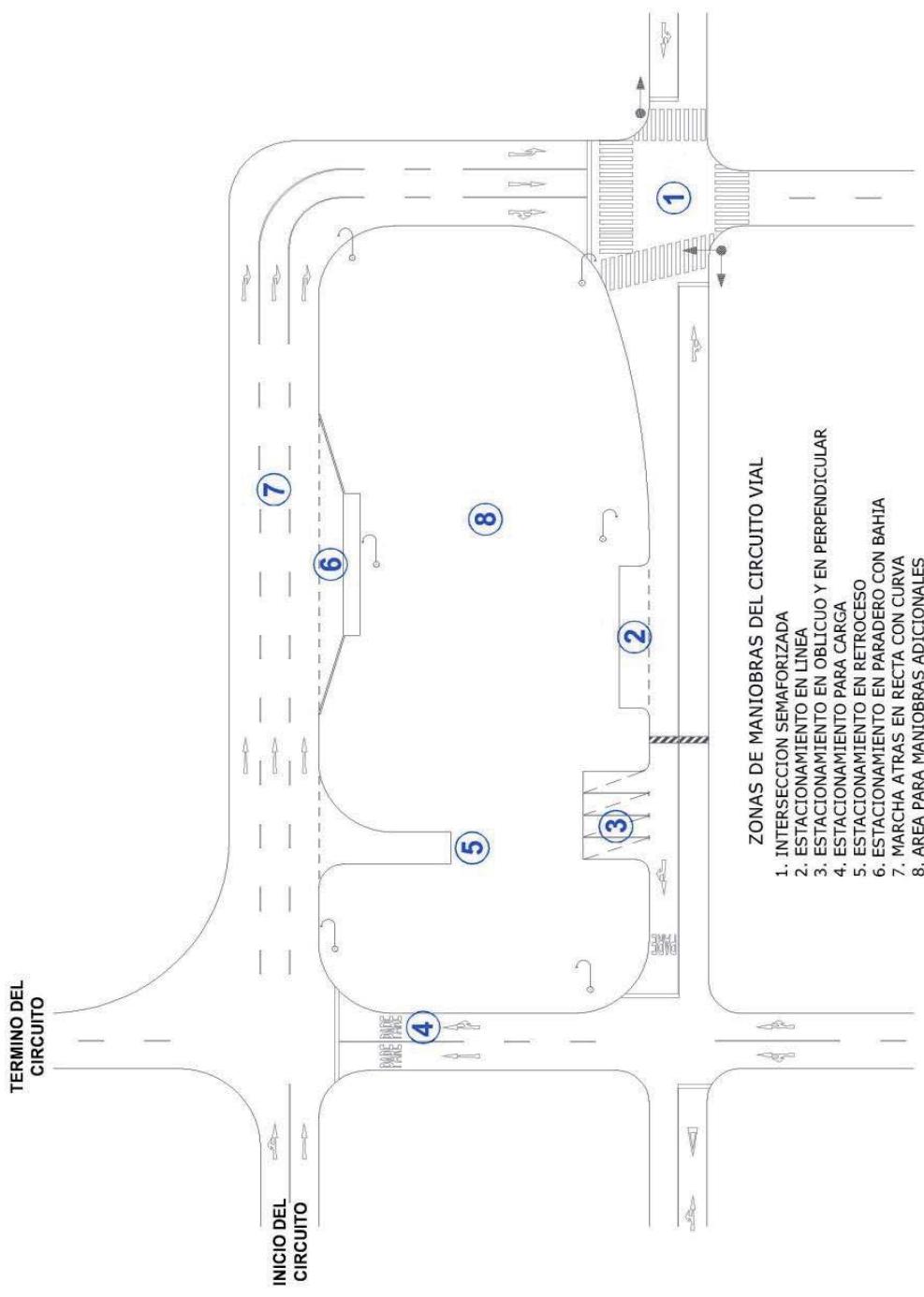


ANEXO N° 4

**DISEÑO GEOMÉTRICO DEL ÁREA PERÍMETRAL PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE A CATEGORÍAS I, II-A Y II-B, Y DE LA CLASE B (METROS)**

## ANEXO N° 5

## ZONA DE MANIOBRAS PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE TODAS LAS CLASES Y CATEGORÍAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

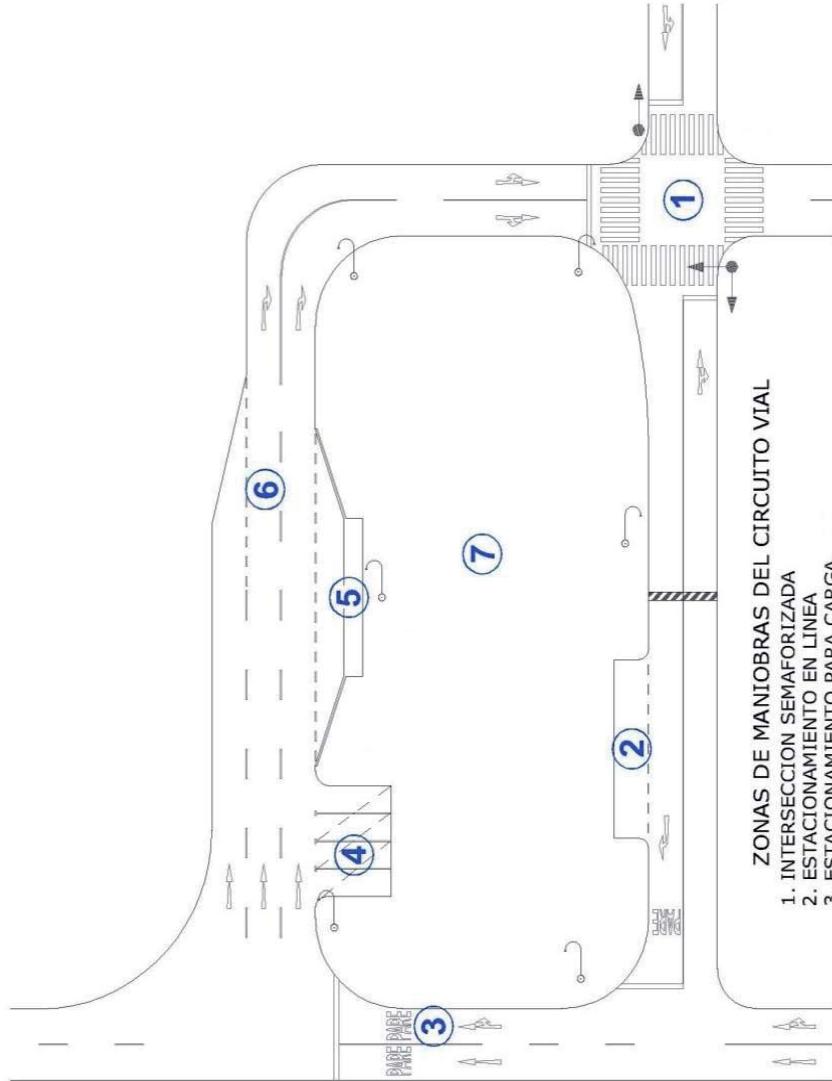


## ZONAS DE MANIOBRAS DEL CIRCUITO VIAL

1. INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA
2. ESTACIONAMIENTO EN LÍNEA
3. ESTACIONAMIENTO EN OBLICUO Y EN PERPENDICULAR
4. ESTACIONAMIENTO PARA CARGA
5. ESTACIONAMIENTO EN RETROCESO
6. ESTACIONAMIENTO EN PARADERO CON BAHÍA
7. MARCHA ATRÁS EN RECTA CON CURVA
8. ÁREA PARA MANIOBRAS ADICIONALES

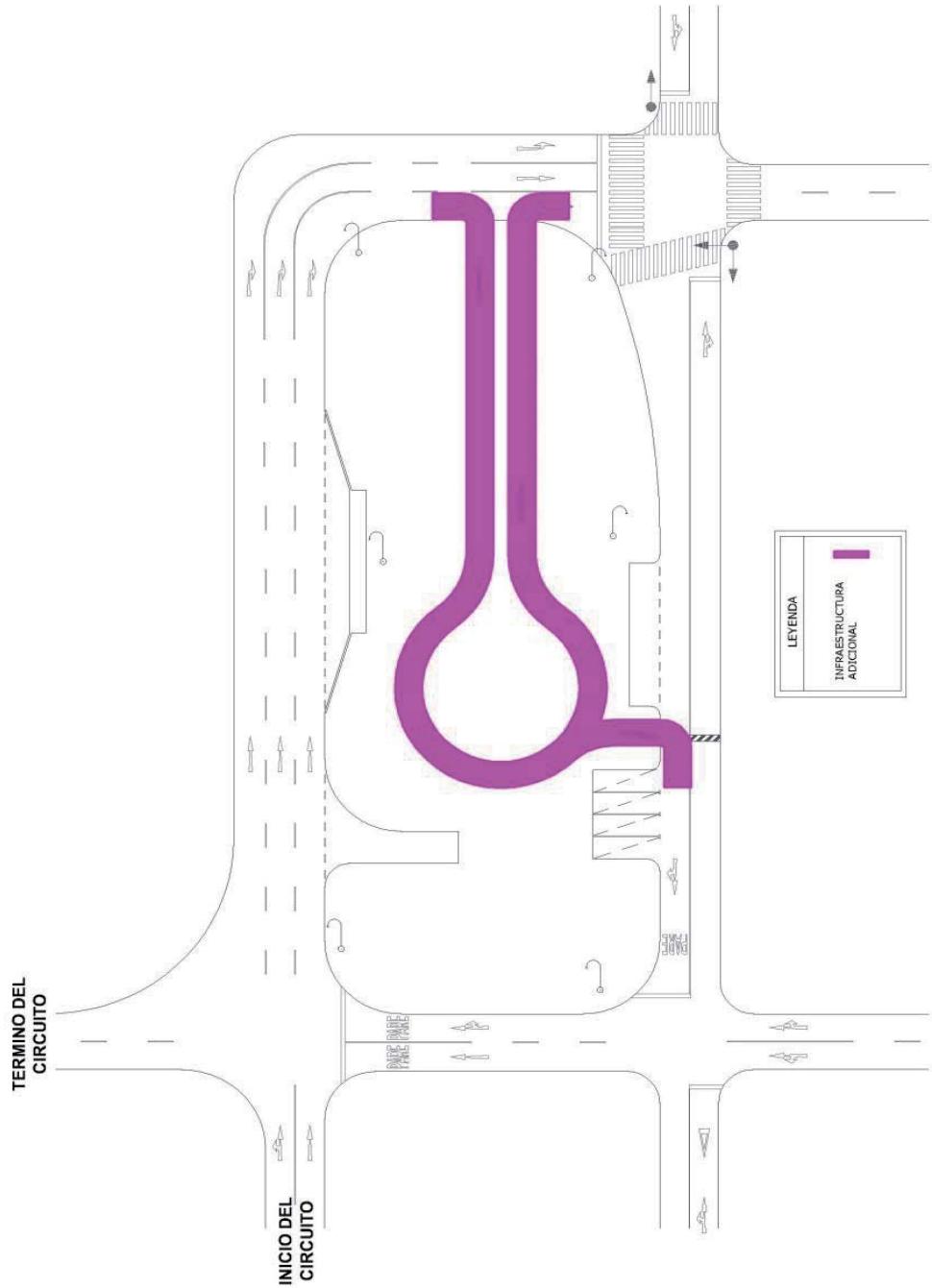
**ANEXO N° 5-A**  
**ZONA DE MANIOBRAS PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE A CATEGORÍAS I, II-A Y II-B, Y DE LA CLASE B**

INICIO Y TERMINO  
DEL CIRCUITO



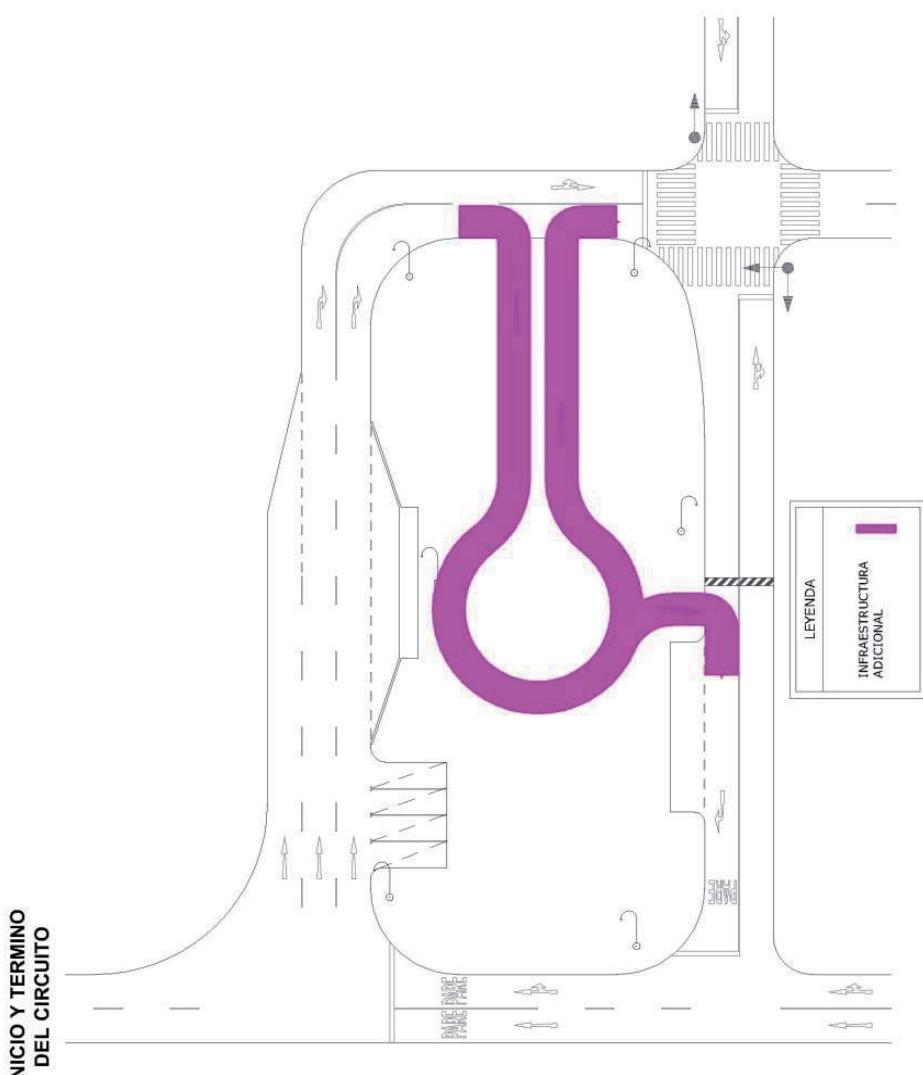
**ZONAS DE MANIOBRAS DEL CIRCUITO VIAL**

1. INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA
2. ESTACIONAMIENTO EN LÍNEA
3. ESTACIONAMIENTO EN OBLICUO Y EN PERPENDICULAR
4. ESTACIONAMIENTO EN PARADERO CON BAHÍA
5. ESTACIONAMIENTO EN RECTA CON CURVA
6. MARCHA ATRÁS EN RECTA CON CURVA
7. ÁREA PARA MANIOBRAS ADICIONALES

**ANEXO N° 6****ZONAS DE MANIOBRAS ADICIONALES PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE TODAS LAS CLASES Y CATEGORÍAS**

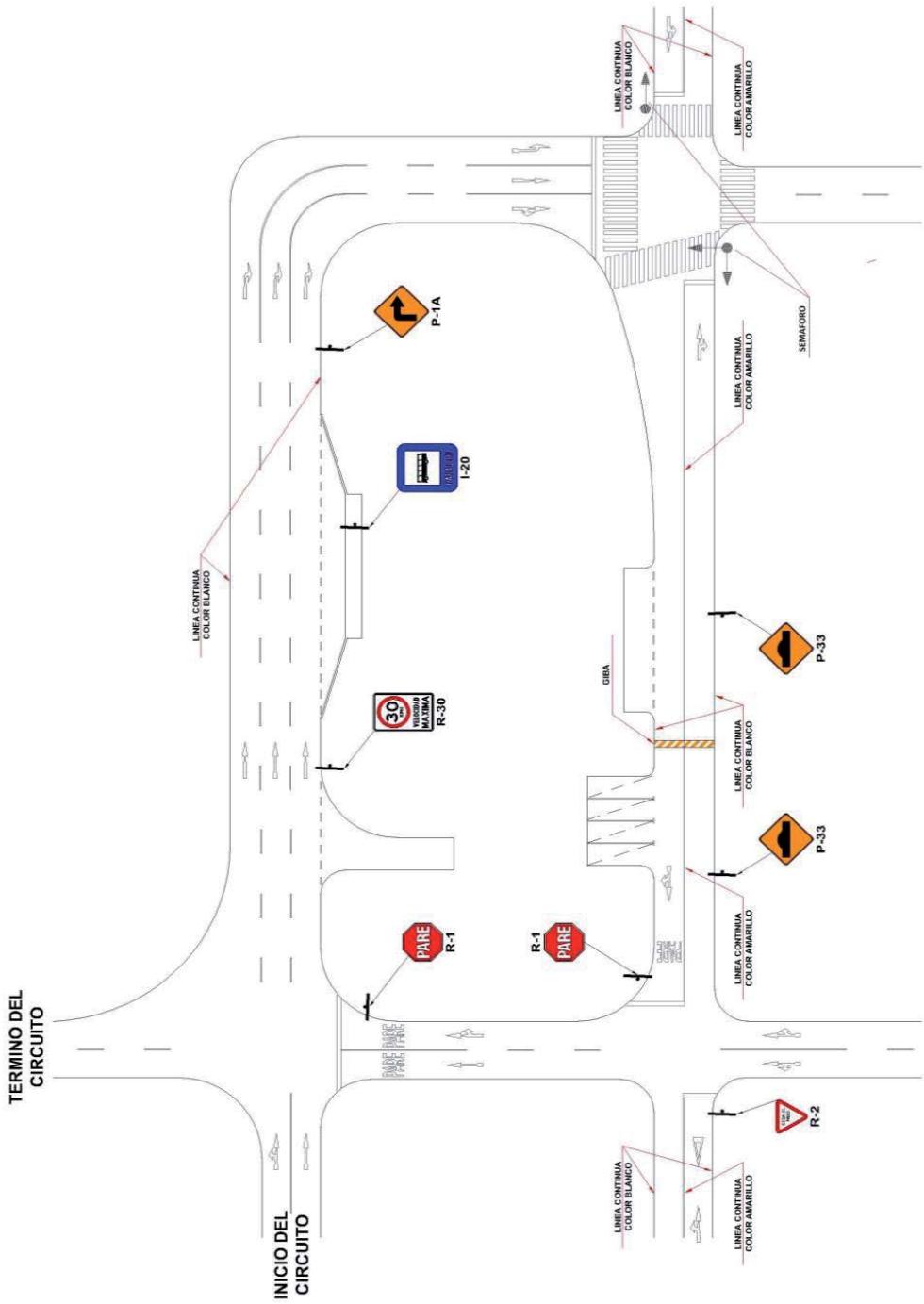
## ANEXO N° 6-A

ZONA DE MANIOBRAS ADICIONALES PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A  
LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE A CATEGORÍAS I, II-A Y II-B, Y DE LA CLASE B



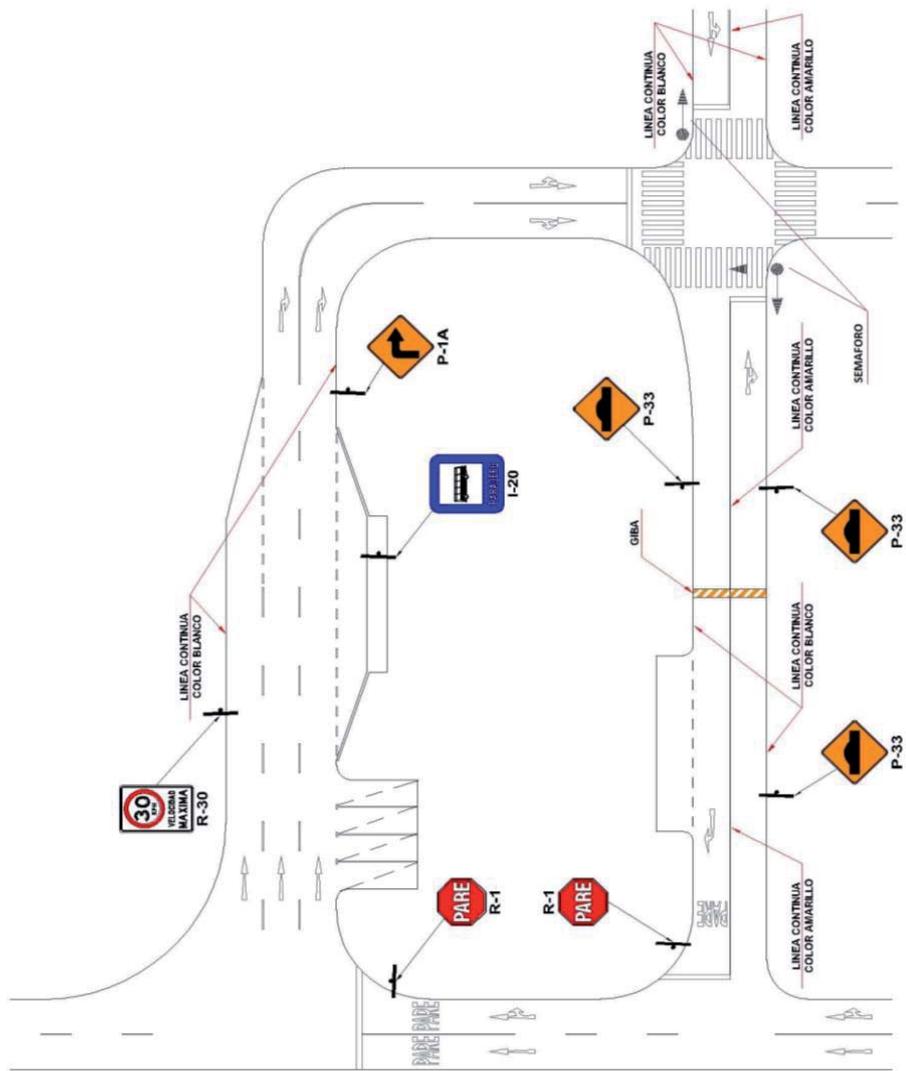
## ANEXO N° 7

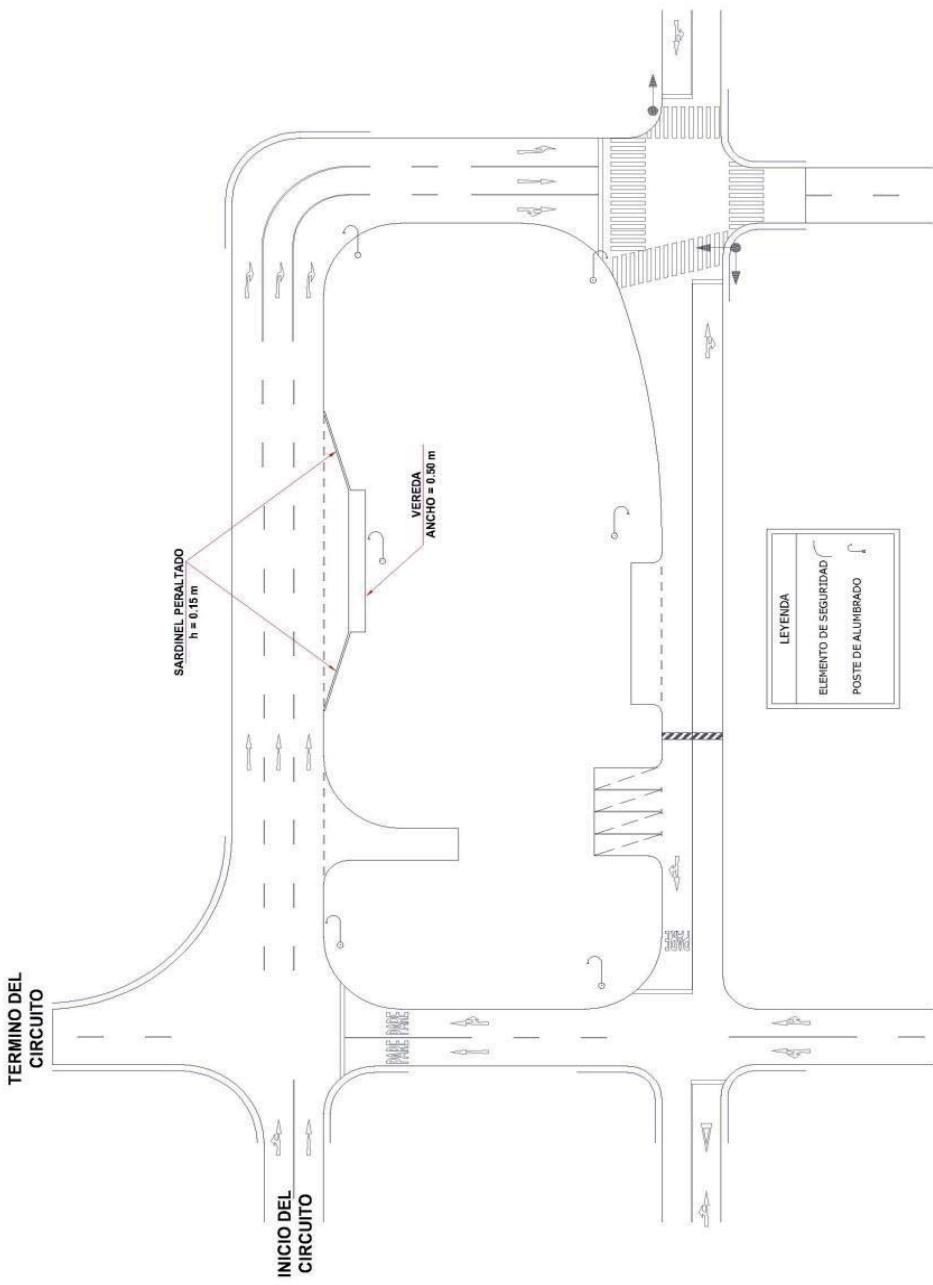
## CALZADAS Y SEÑALIZACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE TODAS LAS CLASES Y CATEGORÍAS

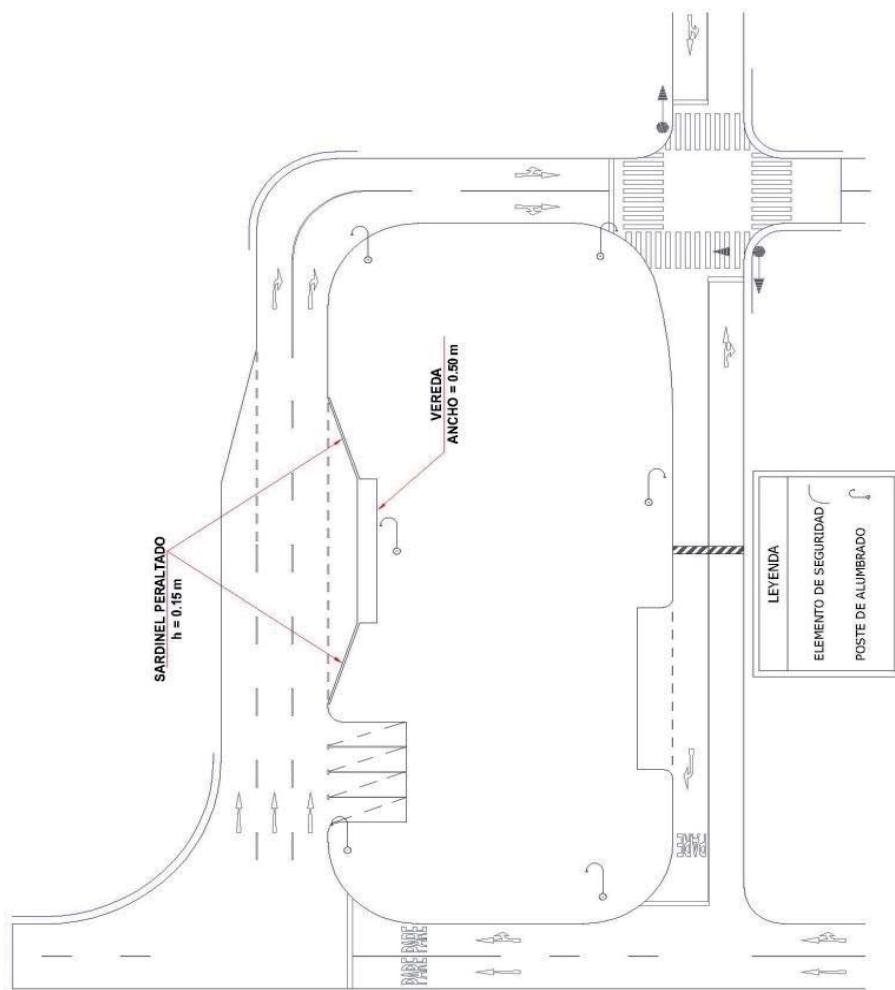


**ANEXO N° 7-A**  
**CALZADAS Y SEÑALIZACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE A CATEGORÍAS I, II-A Y II-B, Y DE LA CLASE B**

**INICIO Y TERMINO  
DEL CIRCUITO**



**ANEXO N° 8****ELEMENTOS DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR DE TODAS LAS CLASES Y CATEGORÍAS**

**ANEXO N° 8-A****ELEMENTOS DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA CERRADA A LA CIRCULACIÓN VIAL PARA LA FORMACIÓN DE POSTULANTES A****LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE A CATEGORÍAS I, II-A Y II-B, Y DE LA CLASE B****INICIO Y TERMINO  
DEL CIRCUITO**

**Aprueban formato del formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3422-2016-MTC/15**

Lima, 20 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, el Reglamento de Licencias);

Que, en el numeral 8 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias se establece que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la norma, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre aprobará el formato del formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir;

Que, atendiendo a que el Reglamento Nacional de Licencias entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación, es necesario que se cuente con la normativa complementaria para su adecuada aplicación, por lo que corresponde aprobar el formato con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Formato del formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir**

Aprobar el formato del formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir, el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del formato del formulario con carácter de declaración jurada para la obtención directa, revalidación y recategorización de licencias de conducir aprobado en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
de Transporte  
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE CONDUCIR

(Con carácter de declaración jurada)

Nº SOLICITUD	
FECHA DE REGISTRO	
CÓDIGO ZONAL	

## A. SERVICIO SOLICITADO

## CANJE

OBTENCIÓN  REVALIDACIÓN  RECATEGORIZACIÓN  DUPLICADO  DIPLOMÁTICO  EXPEDIDA  MODIFICACIÓN  MILITAR  REFUGIADOS  
 EXTRANJEROS EN OTRO PAÍS DE LA O INFORMACIÓN POLICIAL ASILADOS

Indicar qué categoría de licencia de conducir solicita

## CATEGORÍAS

<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II A	<input type="checkbox"/> II B	<input type="checkbox"/> III A	<input type="checkbox"/> III B	<input type="checkbox"/> III C
<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II A	<input type="checkbox"/> II B	<input type="checkbox"/> II C		

## B. DATOS DEL SOLICITANTE

## NOMBRES Y APELLIDOS

## DISTRITO

Nombres Apellido Paterno Apellido Materno

## DIRECCIÓN:

## PROVINCIA

Departamento Avenida/Calle/Jr.

No.

## DNI/C.E

## REGIÓN

## CORREO ELECTRÓNICO

## TELÉFONO

Acepto recibir notificaciones de alerta antes del vencimiento de mi licencia u otra información de los servicios brindados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## C. LUGAR DE ENTREGA DE LICENCIA DE CONDUCIR

Declaro bajo juramento conocer que, la tramitación y obtención de una Licencia de Conducir por parte del infractor cuya licencia se encuentre suspendida, cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla motivará ser sancionado hasta con la inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir (Art. 317 del D.S. 025-2009-MTC).

Y conocer que, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la autoridad administrativa podrá declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento así como imponer una multa de entre dos a cinco unidades impositivas tributarias, sin perjuicio del inicio de la acción penal en caso corresponda. (Art. 32 de la Ley N° 27444)

Firma del Postulante

Huella Digital



## Aprueban la Directiva N° 002-2016-MTC/15 que establece los "Tópicos del Taller de Cambiamos de Actitud"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3445-2016-MTC/15

Lima, 21 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, el Reglamento de Licencias);

Que, en el numeral 4 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias se establece que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la norma, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre aprobará la Resolución Directoral que establezca los Tópicos del Taller de "Cambiemos de Actitud";

Que, atendiendo a que el Reglamento Nacional Licencias entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación, es necesario que se cuente con la normativa complementaria para su adecuada aplicación, por lo que corresponde aprobar la Resolución Directoral que establezca cuáles son los Tópicos del Taller de "Cambiemos de Actitud";

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Tópicos del Taller de "Cambiemos de Actitud"

Aprobar la Directiva N° 002-2016-MTC/15 que establece los "Tópicos del Taller de Cambiamos de Actitud", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

#### Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

DIRECTIVA N° 002-2016-MTC/15

#### TÓPICOS DEL TALLER "CAMBIEMOS DE ACTITUD"

##### I. OBJETO

Establece el contenido de las materias a dictarse en el Taller "Cambiemos de Actitud" así como el procedimiento

para la obtención de la respectiva constancia de finalización.

##### II. FINALIDAD

La regulación de las materias del Taller "Cambiemos de Actitud" permite estandarizar la capacitación de los conductores que solicitan recategorizar y revalidar su licencia de conducir, así como de aquellos que fueron suspendidos por cometer infracciones de tránsito, orientada a fortalecer su factor actitudinal en materia de Conducción Responsable y Técnicas del Manejo a la Defensiva.

##### III. AUTORIDADES COMPETENTES

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente directiva:

3.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, como ente rector del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, es el encargado de mantener la estandarización de la emisión de los Certificados de Finalización del Taller "Cambiemos de Actitud" conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

3.2. Las autoridades indicadas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias son los encargados en desarrollar el Taller "Cambiemos de Actitud" conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

##### IV. ALCANCE

La presente directiva tiene alcance nacional y comprende a:

a) Los conductores que solicitan revalidar su licencia de conducir.

b) Los conductores que solicitan recategorizar su licencia de conducir.

c) Los conductores cuya licencia de conducir haya sido suspendida por cometer infracciones de tránsito.

##### V. BASE LEGAL

5.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

5.2. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.3. Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

5.4. Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

##### VI. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1. El Taller "Cambiemos de Actitud" tiene por objetivo fortalecer los conocimientos de los postulantes a licencias de conducir en materia de seguridad vial.

6.2. Los aspectos cognitivos de este taller están incorporados en la disciplina técnica de la prevención en seguridad vial y están estructurados a través de dos ejes temáticos, la conducción responsable y las técnicas del manejo defensivo, organizados en 3 módulos, cada uno en un tiempo máximo de noventa (90) minutos.

6.3. Cada sesión del Taller "Cambiemos de Actitud" es impartido de forma presencial y se realizan grupos máximos de 25 personas.

6.4. El desarrollo de los talleres requiere del uso de herramientas audiovisuales.

##### VII. TÓPICOS DEL TALLER DE "CAMBIEMOS DE ACTITUD"

###### I. PRIMER MÓDULO: CONTENIDO

a) Conducción responsable I (tiempo mínimo: 30 minutos)

- Definición de la prevención en seguridad vial como disciplina técnica y su necesaria implementación en la vialidad peruana concientizándolo en la imprescindible aspiración de alcanzar, a través de cambios en la actitud

del conductor, el acceso al estado de confianza en la vía pública que significa la Seguridad Vial;

- Concepto de conducción responsable y las cifras reales de la realidad de los accidentes de tránsito en el Perú y el mundo, y la severidad de sus consecuencias.

b) Técnicas de manejo defensivo I (tiempo mínimo: 60 minutos)

- Estrategias básicas para evitar todo tipo de choques-técnicas con probados resultados positivos en los conductores en más de 140 países donde ya se aplican, como se accede al estado de alerta permanente como herramienta básica del manejo defensivo.

## II. SEGUNDO MÓDULO: CONTENIDO

a) Conducción Responsable II (tiempo mínimo: 30 minutos)

El postulante aprenderá sobre las causas de los accidentes de tránsito para que se formen un sólido concepto referente a este tema, vinculado directamente con la Conducción Responsable.

b) Psicología aplicada a la conducción (tiempo mínimo: 60 minutos)

- Tipos de conductas que se encuentran en los conductores, afectados fundamentalmente por factores de orden psicológico y de qué forma inciden directamente en la producción de accidentes viales de todo tipo y magnitud.

- Significado de la agresividad en la conducción como un vehículo causal de todo tipo de accidentes en la vía pública.

- Consecuencias de las conductas distractoras en la conducción, así como en las soluciones directamente vinculadas con la conducción de corto, mediano y largo plazo para reducirla.

- Categorías de perturbación en las emociones que llevan a cometer diferentes tipos de infracciones tales como la impaciencia y desatención en la conducción.

## III. TERCER MÓDULO: CONTENIDO

a) Técnicas de manejo defensivo II (tiempo mínimo: 30 minutos)

- Técnicas del manejo defensivo más importantes, con especial énfasis en la distancia técnica entre vehículos (distancia de frenado segura), cambiando la perspectiva y el conocimiento sobre la misma.

- Diferencia entre la velocidad legal/velocidad segura y a reconocer que el exceso de velocidad es el gran generador de severidad en los accidentes de tránsito.

b) Conducción Responsable III (tiempo mínimo: 60 minutos)

Temas más relevantes de la conducción responsable; siendo estos, primero, el reconocimiento del problema que significa el uso del celular u otros dispositivos móviles en la conducción; segundo, planteamiento del significado de ser un buen conductor de automotores de todo tamaño y magnitud; tercero, exposición del problema de la inseguridad vial y lo que se mantiene en el imaginario cultural de la sociedad peruana, vinculando el inconsciente colectivo con el accidente de tránsito como un fenómeno natural.

### c) Acoso sexual en espacios públicos

Concepto de acoso sexual, elementos constitutivos de acoso sexual y las manifestaciones del acoso sexual, según lo establecido en la Ley N° 30314, Ley para prevenir el acoso sexual en espacios públicos.

## VIII. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL TALLER DE "CAMBIEMOS DE ACTITUD"

El postulante, luego de culminada la sesión única del taller o la última sesión del mismo, rendirá una evaluación de diez (10) preguntas.

La duración de la mencionada evaluación será de quince (15) minutos, periodo en el que, para obtener una nota aprobatoria en la escala vigesimal (0 – 20), el

postulante deberá responder correctamente como mínimo ocho (8) preguntas, lo que equivale a dieciséis (16) de nota.

## IX. CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DEL TALLER "CAMBIEMOS DE ACTITUD"

La constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud" es registrada en el Sistema Nacional de Conductores con el objeto de acreditar la participación del conductor en el taller y tendrá una vigencia de seis (6) meses.

Para la expedición de la constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", los conductores deberán estar presentes durante toda la sesión y asistir a la totalidad de sesiones, así como aprobar la evaluación que se rendirá inmediatamente al finalizar el programa.

## X. PERSONAL A CARGO DEL DESARROLLO DEL TALLER "CAMBIEMOS DE ACTITUD"

El taller "Cambiemos de Actitud" es dictado por instructores acreditados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**1408572-1**

## Autorizan la apertura parcial de la circulación de vehículos de la categoría M1 del 27 al 31 de julio en la autopista Chincha - Pisco de la Red Vial N° 6

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3545-2016-MTC/15

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS:

Memorándum N° 3521-2016-MTC/25 e Informe N° 0695-2016-MTC/25, de la Dirección General de Concesiones, ambos de fecha 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección General de Concesiones en Transportes informa sobre la congestión vehicular que se viene generando en la zona urbana de Chincha Alta y alrededores, especialmente da cuenta de la congestión generada durante el feriado largo por Semana Santa del presente año;

Que, asimismo, la referida Dirección manifiesta que actualmente se encuentra en construcción la Autopista que se inicia en el Km 184.8 de la Carretera Panamericana Sur (Intercambio Vial Chincha Alta) y que concluye en el Km 235.7 (Intercambio Vial San Andrés) perteneciente a la Red Vial N° 6;

Que, conforme lo informa la Dirección General de Concesiones, en el último feriado largo, que correspondió a la Semana Santa de 2016, el tránsito se multiplicó hasta 2.7 veces en el tramo indicado, por lo que la detención o restricción del tránsito en dicho lugar superó las dos horas produciéndose una fuerte congestión vehicular en la zona urbana de Chincha Alta y alrededores; asimismo, señala que en las próximas fiestas patrias, y de no existir medidas correctivas, se espera una detención o restricción del tránsito vehicular, semejante a la ocurrida anteriormente;

Que, considerado la proximidad del feriado largo por Fiestas Patrias, la Dirección General de Concesiones en Transportes propone la apertura parcial al tránsito de la autopista Chincha-Pisco de la Red Vial N° 6, comprendida entre el Km 184.8 de la Carretera Panamericana Sur -Intercambio Vial Chincha Alta (Progresiva 54+100) y el Km 230 de la Carretera Panamericana Sur - Intercambio Vial Pisco (Progresiva 88+750);

Que, en el citado informe, la Dirección General de Concesiones en Transportes señala que la apertura parcial al tránsito de la autopista Chincha-Pisco deberá estar limitada a los vehículos de la categoría M-1, controlando su velocidad, y en el horario de 8.00 a.m. a 5:00 p.m.;



Que, a efectos de resguardar la seguridad y salud de los usuarios que transiten por la autopista Chincha-Pisco, la Dirección General de Concesiones en Transportes ha realizado las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, la empresa Concesionaria, conforme se detalla en el Informe N° 0695-2016-MTC/25;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la LGTT, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la LGTT, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer, entre otros, los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el órgano rector en materia de tránsito terrestre a nivel nacional, con competencias normativas y de gestión;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente) y Concesionaria Vial del Perú (empresa Concesionaria) suscribieron el Contrato de Concesión para la construcción, conservación y operación del tramo vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur (Red Vial N° 6);

Que, atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Concesiones en Transportes y a fin de mitigar la congestión vehicular que afectará a los usuarios de la zona de Chincha Alta y alrededores durante las Fiestas Patrias; resulta conveniente autorizar la apertura parcial de la autopista Chincha – Pisco (perteneciente a la Red Vial N° 6), comprendida entre el Km 184.8 de la Carretera Panamericana Sur -Intercambio Vial Chincha Alta (Progresiva 54+100) y el Km 230 de la Carretera Panamericana Sur - Intercambio Vial Pisco (Progresiva 88+750), con las limitaciones señaladas anteriormente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de la apertura parcial de la circulación de vehículos de la categoría M1 del 27 al 31 de julio de 2016 en la autopista Chincha-Pisco de la Red Vial N° 6

1.1 Autorizar, sobre la base de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución directoral, la apertura parcial de la circulación de los vehículos de la categoría M1, desde el 27 hasta el 31 de julio en el horario de las de

8:00 a.m. hasta las 5 p.m., en la autopista Chincha-Pisco, comprendida entre el Km 184.8 de la Carretera Panamericana Sur -Intercambio Vial Chincha Alta (Progresiva 54+100) y el Km 230 de la Carretera Panamericana Sur - Intercambio Vial Pisco (Progresiva 88+750).

1.2 La velocidad máxima de los vehículos que transiten en la referida autopista será 60 km/h, excepto en los desvíos provisionales que se señalan a continuación en los cuales será de 20 km/h:

- a) Paso a desnivel Tambo de Mora, progresiva 59+750.
- b) Puente sobre el Río Matagente, progresiva 67+200 a 67+400.
- c) Lurinchinga, progresiva 71+000.
- d) Lagunas de Oxidación de San Clemente, progresiva 84+600.
- e) San Clemente, viviendas, progresiva 85+300.
- f) San Clemente, ladrillera, progresiva 86+600.
- g) Intercambio Vial Pisco, (cruce con la Av. Fermín Tangüis), progresiva 88+750.

#### Artículo 2.- Señalización de la autopista Chincha-Pisco

Como condición previa para la apertura parcial señalada en el artículo 1º de la presente resolución directoral, la Dirección General de Concesiones dispondrá la conclusión de la señalización horizontal, la señalización de los límites de velocidad y la señalización vertical en los desvíos provisionales detallados en dicho artículo .

#### Artículo 3.- Control de la circulación de vehículos

3.1. El cumplimiento de la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias, y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

3.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Dirección General de Concesiones en Transportes y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuarán las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú.

#### Artículo 4.- Difusión

La Dirección General de Concesiones en Transportes, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

#### Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

#### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>1</sup> Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros, de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2016-VIVIENDA

Lima, 25 de julio de 2016

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2015-VIVIENDA, se designó a la abogada Sheilah Joana Miranda Leo, en el cargo de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Sheilah Joana Miranda Leo, al cargo de Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408986-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

## INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

### Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 509-2016/IGSS

Lima, 25 de julio de 2016

##### VISTO:

El Expediente N° 16-007243-001 que contiene el Oficio N° 678-2016-DG-INSN emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios

de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 678-2016-DG-INSN de fecha 26 de febrero de 2016, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño, propone la designación del señor Ángel Edgardo Castro Vargas, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto a su cargo, con eficacia anticipada al 12 de enero de 2016;

Que, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, está calificado como Directivo Superior de Libre Designación en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015/SA, de fecha 31 de diciembre de 2015 y se encuentra en la condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Instituto;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** con eficacia anticipada al 12 de enero de 2016, al señor Ángel Edgardo Castro Vargas, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.- PUBLICAR** la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ  
Jefe Institucional

1408849-1

### Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 511-2016/IGSS

Lima, 25 de julio de 2016

##### VISTO:

El Expediente N° 16-023712-001, que contiene el Oficio N° 1346-DG-HNAL-2016 emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por

atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 585-2015/IGSS de fecha 21 de octubre de 2015, se designó al Abogado Max Aldo Machuca Llanos en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, propone la designación del Abogado Miguel Ángel Díaz Sánchez como Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital a su cargo, para lo cual solicita se dé por concluida la designación del Abogado Max Aldo Machuca Llanos en el citado cargo;

Que, mediante Informe N° 321-2016-UFLyAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de libre designación;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del Abogado Max Aldo Machuca Llanos, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Abogado Miguel Ángel Díaz Sánchez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ  
Jefe Institucional

1408849-2

### Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 512-2016/IGSS

Lima, 25 de julio de 2016

#### VISTOS:

El expediente N° 16-024184-001, que contiene el Oficio N° 1239-2016-DG-UP-N° 434-HNU emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Nacional Hipólito Unanue, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del citado Hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y en la condición de vacante;

Que, mediante documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, propone a la licenciada en obstetricia Suseyy Milagros Bravo Seclén, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Hospital;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la licenciada en obstetricia Suseyy Milagros Bravo Seclén, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.- PUBLICAR** la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ  
Jefe Institucional

1408849-3

### Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y designan funcionarios en el Hospital Nacional Cayetano Heredia

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 513-2016/IGSS

Lima, 25 de julio de 2016

#### VISTOS:

Los Expedientes N° 16-027868-001 y N° 16-027663-001, que contienen los Oficios N° 2582-2016-DG/HCH y N° 2534-2016-DG/HCH, respectivamente, emitidos por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por



atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2012/MINSA de fecha 28 de junio de 2012 y Resolución Ministerial N° 803-2013/MINSA de fecha 18 de diciembre de 2013, se designó al Médico Cirujano Arturo Eduardo Villena Pacheco, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General y al Médico Cirujano Jony Alberto Laos Juárez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, respectivamente;

Que, con Resolución Jefatural N° 006-2015/IGSS de fecha 15 de enero de 2015, Resolución Jefatural N° 125-2015/IGSS de fecha 20 de abril de 2015 y Resolución Jefatural N° 455-2015/IGSS de fecha 26 de agosto de 2015, se designó al Contador Público Manuel Edgard Venegas Pariona, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración, al Médico Cirujano Frine Samalvides Cuba, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y a la señorita Geraldine Andrea Saavedra Abarca, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, respectivamente;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 105-2016/IGSS de fecha 18 de febrero de 2016, Resolución Jefatural N° 165-2016/IGSS de fecha 15 marzo de 2016 y Resolución Jefatural N° 210-2016/IGSS de fecha 22 de marzo de 2016, se designó entre otros, al Abogado Robert Orlando Sánchez Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, a la Licenciada en Estadística María Elena Orozco Rivas, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática y al Abogado Manuel Arboleda Salazar, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, respectivamente;

Que, mediante documentos de vistos, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Cayetano Heredia, comunica que habiendo formulado renuncia el Médico

Cirujano Arturo Eduardo Villena Pacheco, al cargo en que fue designado mediante Resolución Ministerial N° 536-2012/MINSA, el Contador Público Manuel Edgard Venegas Pariona, al cargo en que fue designado mediante Resolución Jefatural N° 006-2015/IGSS, el Abogado Robert Orlando Sánchez Vásquez, al cargo en que fue designado mediante Resolución Jefatural N° 105-2016/IGSS y el Médico Cirujano Frine Samalvides Cuba, al cargo en que fue designado mediante Resolución Jefatural N° 125-2015/IGSS; propone en reemplazo de los funcionarios antes citados, la designación del Médico Cirujano Emilio Andrés Cabello Morales, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General, del Licenciado en Administración Alejandro José Viola Castellanos, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Médico Cirujano Asunción Isaías Rodríguez Salazar, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y del Médico Cirujano Hélder Alejandro Chávez Jimeno, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital a su cargo;

Que, asimismo propone la designación del Contador Público Julio Celso Ortega Ortega, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Contador Público Wilfredo Ordóñez Bravo, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Ingeniera Informática Laura Helena Delgado Aparicio, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Licenciada en Administración Elba Rosa Cabrera Peche, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del mencionado Hospital, por lo que resulta pertinente dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 803-2013/MINSA, Resolución Jefatural N° 455-2015/IGSS, Resolución Jefatural N° 210-2016/IGSS y Resolución Jefatural N° 165-2016/IGSS;

Que, mediante Informe N° 385-2016-UFLyAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que los cargos propuestos para ser cubiertos por designación en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, se encuentran clasificados como cargos de confianza:

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

Director/a Adjunto/a de la Dirección General, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y como Directivo Superior de Libre Designación: Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA;

Que, resulta pertinente aceptar las renuncias formuladas por los citados profesionales y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por los funcionarios del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que a continuación se detalla, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	UNIDAD ORGÁNICA
M.C. Arturo Eduardo Villena Pacheco	Director Adjunto	F-4	Dirección General
C.P.C. Manuel Edgard Venegas Pariona	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Administración
Abog. Robert Orlando Sánchez Vásquez	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos
M.C. Frine Samal-vides Cuba	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos

**Artículo 2.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de los funcionarios del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que a continuación se detalla, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	UNIDAD ORGÁNICA
M.C. Jony Alberto Laos Juárez	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Sra. Geraldine Andrea Saavedra Abarca	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración
Abog. Manuel Arboleda Salazar	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración
Lic. María Elena Orozco Rivas	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Estadística e Informática

**Artículo 3.- DESIGNAR** en el Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a los profesionales que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	UNIDAD ORGÁNICA
M.C. Emilio Andrés Cabello Morales	Director Adjunto	F-4	Dirección General
Lic. Alejandro José Viola Castellanos	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Administración
M.C. Asunción Isaías Rodríguez Salazar	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos
C.P.C. Julio Celso Ortega Ortega	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
M.C. Helver Alejandro Chávez Jimeno	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos
C.P.C. Wilfredo Ordóñez Bravo	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración
Ing. Laura Helena Delgado Aparicio	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración
Lic. Elba Rosa Cabrera Peche	Jefa de Oficina	F-3	Oficina de Estadística e Informática

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publique.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ  
Jefe Institucional

1408849-4

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Disponen la publicación en el portal del SENACE, del proyecto de Resolución Jefatural que regula la forma y plazo para que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con la obligación de capacitar a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 077-2016-SENACE/J

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 096-2016-SENACE/DRA y el Informe N° 0011-2016/SENACE-DRA/URNC emitidos por la Dirección de Registros Ambientales; el Memorando N° 269-2016-SENACE-J/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; el Informe N° 050-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa



de la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe Nº 154-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968 (en adelante, la Ley), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personalidad jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que el Senace tiene, entre otras, la función de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, (en adelante, el Reglamento); el cual señala en su artículo 2 que la finalidad del referido Registro es asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de los estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, establece que la transferencia comprende, entre otras funciones, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, el artículo 63 del Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (en adelante, ROF del Senace), establece como función de la Dirección de Registros Ambientales, entre otras, el administrar y conducir el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, establece que el estudio de impacto ambiental debe ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social;

Que, el artículo 21 del Reglamento, señala que las entidades elaborarán estudios ambientales sobre proyectos de inversión correspondientes a los Sectores en los que se encuentren inscritas y autorizadas;

Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento, establece que las entidades autorizadas deben brindar capacitación permanente a los profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios; del mismo modo, el Administrador del Registro, a través de instituciones públicas o privadas del ámbito técnico-académico, y en coordinación con las autoridades competentes, promoverá programas de capacitación y actualización en materias asociadas a la elaboración de estudios ambientales, a la aplicación de la normativa ambiental, a los procedimientos e instrumentos de gestión ambiental, entre otros aspectos relevantes para el funcionamiento y eficiencia del SEIA;

Que, en dicho marco resulta necesario regular la forma y plazo para que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con la obligación de capacitar a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, estableciendo la obligación por parte de las referidas entidades encargadas de elaborar estudios ambientales el presentar ante la Dirección de Registros Ambientales del Senace y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, un reporte con la información sobre las capacitaciones ejecutadas durante el año anterior;

Que, el literal j) del artículo 11 del ROF del Senace establece como función de la Jefatura la aprobación

de guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño; asimismo, el literal k) del referido artículo establece que es función de la Jefatura del Senace, emitir resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades de dicha Institución;

Que, por otro lado, el artículo 46 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del Principio de Participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto de Resolución Jefatural que regula la forma y plazo para que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con la obligación de capacitar a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo;

Con el visado de la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su modificatoria; y el Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Jefatural que regula la forma y plazo para que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con la obligación de capacitar a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

##### **Artículo 2.- Mecanismos de participación**

Las observaciones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, deben ser remitidas por escrito a la

Sede Central del Senace, ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: consultaspublicas@senace.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1408793-1

**Disponen la publicación en el portal del SENACE, del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba los indicadores de desempeño a ser aplicados progresivamente a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 078-2016-SENACE/J**

Lima, 25 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 049-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando N° 268-2016-SENACE-J/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe N° 155-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 (en adelante, la Ley), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que el Senace tiene, entre otras, la función de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, señala que la finalidad del Registro es asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de los estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del citado Reglamento señala que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se realizará en concordancia con el proceso de implementación del Senace;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, por el cual se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, establece que la transferencia comprende, entre otras funciones, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, a efectos de evaluar los servicios que brindan las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, es necesario establecer los indicadores de desempeño a ser aplicados progresivamente a las citadas consultoras;

Que, por otro lado, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o

jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del Principio de Participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto de Resolución Jefatural que aprueba los indicadores de desempeño a ser aplicados progresivamente a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados;

Con el visado de la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; y, los literales j) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba los indicadores de desempeño a ser aplicados progresivamente a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Mecanismos de participación**

Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, deben ser remitidas por escrito a la Sede Central del Senace, ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: consultaspublicas@senace.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1408793-2



## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen apertura de turno de diversos Juzgados de Trabajo Permanentes que integran el Primer, Segundo y Tercer Sub Módulo Laboral del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIARESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 427-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 609-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 26 de octubre de 2015, publicada el 04 de noviembre de 2015 en el diario oficial El Peruano; Resolución Administrativa Nº 058-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 10 de febrero de 2016, publicada el 12 de febrero de 2016 en el diario oficial El Peruano, y el Informe Nº 0048-2016-JAST-UPD-CSJLI/PJ de fecha 01 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 609-2015-P-CSJLI-PJ se dispuso el funcionamiento del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral en este Distrito Judicial, el cual está conformado por el 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanente; así mismo se ordenó la apertura de turno a partir del 09 de noviembre de 2015 de los órganos jurisdiccionales que integran el Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, y el cierre de turno de los órganos jurisdiccionales que integran el Primer y Segundo Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, por el periodo de 03 meses contados a partir del 09 de noviembre de 2015.

**Segundo.-** Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 058-2016-P-CSJLI-PJ, se dispuso prorrogar la vigencia de la apertura de turno de los órganos jurisdiccionales que integran el Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, así como el cierre de turno de los órganos jurisdiccionales que integran el Primer y Segundo Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, hasta que se logre una equidad de carga procesal entre la totalidad de las dependencias que conocen los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; además se resolvió que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo supervise periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución administrativa a fin de evaluar su vigencia.

**Tercero.-** Que, en el Informe Nº 0048-2016-JAST-UPD-CSJLI/PJ se concluye que la carga procesal de los Juzgados de Trabajo Permanentes que conforman el Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, se ha equiparado con la carga procesal de los órganos jurisdiccionales que integran el Primer y Segundo Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral, por ello se recomienda efectuar la apertura del turno de todos los Juzgados Especializados de Trabajo que conforman el Módulo Corporativo Laboral.

**Tercero.-** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que

conforman el Primer, Segundo y Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90°, incisos 3 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la apertura de turno del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes que integran el Primer, Segundo y Tercer Sub Módulo Laboral del Módulo Corporativo Laboral, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Administración y Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del sistema informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos de los Juzgados que se refiere el artículo primero de la presente resolución; así mismo informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1408976-1

**Disponen el inicio de funcionamiento del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y del 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente para la aplicación del Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Callao, y dictan otras disposiciones**

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 373-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 22 de julio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 149-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Oficio Nº 394-2016-UPD-CSJCL/PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la U.E. Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, a fin de garantizar un buen servicio de la administración de justicia en beneficio de los justiciables que acuden en busca de tutela jurisdiccional.

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 149-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, publicada el 01° de julio de 2016 en el diario oficial "El Peruano", el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente

y del 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente con competencia territorial en todo el Distrito Judicial del Callao, para la aplicación de Proceso Inmediato derivado de los delitos de Flagrancia y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, que entrarán en funcionamiento a partir del 01º de agosto de 2016.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa antes citada, los órganos jurisdiccionales creados en este Distrito Judicial, que actuarán a futuro a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, de manera temporal y en tanto la carga procesal en el trámite del proceso inmediato progresivamente lo amerite, conocerán también el trámite del proceso común conforme al Decreto Legislativo N° 957 o procesos en liquidación, bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, según la evaluación que efectúe la Presidencia de Corte, a fin de optimizar el uso de los recursos de manera correcta y el equilibrio de carga procesal entre todos los órganos jurisdiccionales penales del Distrito Judicial.

Que, bajo este contexto, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial en virtud de las facultades conferidas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa acotada.

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Jefe ( e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto, Estadística y Desarrollo de esta Unidad Ejecutora, remite los reportes estadísticos de la carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial.

Que, el informe estadístico de carga procesal en mención, ha sido evaluado por esta Presidencia de Corte para determinar la redistribución de expedientes dispuesta en la Resolución Administrativa de Vistos.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER, a partir del 01º de agosto de 2016, el inicio de funcionamiento del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente para la aplicación del Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Callao, con Sede en el local institucional ubicado en la Avenida Colonial cuadra 26, (cruce con Av. Santa Rosa) –Callao.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, a partir del 01º de agosto de 2016, el inicio de funcionamiento del 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente para la aplicación del Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Callao, con Sede en el local institucional ubicado en la Avenida Colonial cuadra 26, (cruce con Av. Santa Rosa) –Callao.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que, de manera temporal, en tanto la carga procesal en el trámite del proceso inmediato progresivamente lo amerite, el 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y 3º Juzgado Penal Unipersonal del Callao conocerán también el trámite del proceso común conforme al Decreto Legislativo N° 957 o procesos en liquidación, bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, derivados de los Juzgados Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial que determinará la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que por efecto de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, el 1º y 2º Juzgados Especializados en lo Penal del Callao, remitirán, cada uno, al 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao, la cantidad de (50) cincuenta expedientes en trámite que no estén expedidos para sentenciar.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que por efecto de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, el 3º y 6º Juzgados Especializados en lo Penal del Callao,

remitirán, cada uno, al 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao, la cantidad de (50) cincuenta expedientes en trámite que no estén expedidos para sentenciar.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el proceso de redistribución de los expedientes señalados en el artículo precedente, se realizará a partir del 1º de agosto del año en curso; para tal efecto el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia, habilitará la opción correspondiente en el Sistema Integrado Judicial de Expedientes-SIJ, al personal de los Juzgados Especializados Penales Permanentes antes mencionados para el proceso de redistribución señalado.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Administración del Módulo de los Juzgados Penales del Callao, brinden el apoyo necesario para la redistribución y traslado de los expedientes a los Juzgados Penales recientemente creados.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Gerencia de Administración provea de los servicios y personal necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao-ODECMA, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** PÓNGASE la Presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Imagen Institucional, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Informática, de la Administración de los Juzgados Penales y de los señores Jueces del Área Penal para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY  
Presidente

1408661-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

**Felicitan a representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, por el periodo de febrero de 2015 a julio de 2016**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 100-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 014-2015-MP-FN-JFS, de fecha 19 de febrero de 2015, se designó al doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, hasta la designación por el Consejo Nacional de la Magistratura del nuevo Fiscal Supremo Titular;

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 094-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de julio de 2016, resolvió en su Artículo Primero, dar por concluida la designación del doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, en su Artículo Segundo, se designa al doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo Titular, como representante Titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones;



Que, por Acuerdo N° 4346 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de julio de 2016, se acordó: “(...) Felicitar al doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional por su destacada labor como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones”, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 4346 de Junta de Fiscales Supremos.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Felicitar al doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, en su condición de Fiscal Supremo Provisional por su destacada labor como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, por el periodo de febrero de 2015 a julio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Congreso de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los señores Fiscales Supremos mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1408947-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban el Cronograma para la presentación de la información financiera de la campaña electoral durante las Elecciones Municipales - Marzo 2017**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000166-2016-J/ONPE

Lima, 22 de Julio de 2016

VISTOS: el Informe N° 000125-2016-GG/ONPE de la Gerencia General; el Informe N° 000149-2016-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, así como el Informe N° 000300-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 34º de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas provinciales y distritales corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el artículo 52º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, establece que las actividades partidarias consideradas “campaña electoral” son aquellas que se realizan desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación oficial de los resultados; en tanto, el artículo 71º determina la obligatoriedad de estas organizaciones de presentar la información de las aportaciones/ingresos recibidos y los gastos efectuados,

durante todo ese periodo de acuerdo a los plazos que fije la ONPE;

Mediante Decreto Supremo N° 043-2016-PCM se convocó a Elecciones Municipales de los Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de los Distritos de: Neshuya, de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali; Alexander Von Humboldt, de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali; y Pucacolpa, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, para el 12 de marzo de 2017;

En tal contexto, mediante los documentos de vistos, se propone y da conformidad al cronograma para la presentación de la información financiera de la campaña electoral, de las organizaciones políticas que participarán en dichas Elecciones; por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como por los literales r) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cronograma para la presentación de la información financiera de la campaña electoral durante las Elecciones Municipales - Marzo 2017, por las organizaciones políticas participantes, según el siguiente detalle:

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE APORTACIONES/ INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES MUNICIPALES - MARZO 2017		
NÚMERO DE ENTREGA	PERÍODO QUE DEBE CUBRIR LA ENTREGA	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN
Primera Entrega	Del 10 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016	06 de enero de 2017
Segunda Entrega	Del 01 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2017	20 de febrero de 2017
Tercera Entrega	Del 16 de febrero de 2017 al 15 de marzo de 2017	20 de marzo de 2017

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1408851-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SBS N° 4096- 2016

Lima, 25 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (E)

## VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "16º Congreso Panamericano de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo", que se llevará a cabo los días 28 y 29 de julio 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

## CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo compartir las experiencias entre los participantes para profundizar conocimientos asociados a la gestión de los riesgos de LA/FT;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados con el esquema general de auditoría del sistema LA/FT, desafíos en la implementación de programas de prevención en LA/FT en el sector financiero (Seguros, Pensiones y Fiducia), entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Martha Elizabeth Tipa Paredes, Supervisor Principal de Riesgos LAFT II, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016 N° SBS-DIR-ADM-085-19, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Martha Elizabeth Tipa Paredes, Supervisor Principal de Riesgos LAFT II, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 27 al 30 de julio de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 851.24
Viáticos	US\$ 1,110.00

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1408667-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD

## METROPOLITANA DE LIMA

## Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria

ORDENANZA N°1967

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio de 2016, el Dictamen N° 85-2016-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## Artículo Primero.- Aprobación de procedimientos, servicios, requisitos y costos.

Apruébese catorce (14) procedimientos y ocho (8) servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos y costos administrativos, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria.

## Artículo Segundo.- Aprobación de derechos de tramitación.

Apruébese los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria.

## Artículo Tercero.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria, el cual contiene catorce (14) procedimientos administrativos y ocho (8) servicios prestados en exclusividad, cuyo Anexo forma parte de la presente ordenanza.

## Artículo Cuarto.- Aprobación de formularios.

Apruébese los formularios que se requieran como requisito para la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria.



Corresponde al Servicio de Administración Tributaria la actualización de los citados formularios y su publicación oportuna en los portales electrónicos que se señala en el siguiente artículo.

#### **Artículo Quinto.- Publicación.**

El texto de la presente ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria; así como los formularios a que se refiere el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Vigencia de la ordenanza.**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- Derogación.**

Deróguense las Ordenanzas N° 911, 1123 y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

#### **POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 14 de julio de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1408377-1

#### **Ordenanza que modifica el Anexo de la Ordenanza N° 274 que aprueba el arancel de gastos y costas del procedimiento de cobranza coactiva**

#### **ORDENANZA N° 1968**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio de 2016, el Dictamen N° 87-2016-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 274 QUE APRUEBA EL ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

**Artículo Primero.-** Incorporar al Anexo de Arancel de Gastos y Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Ordenanza N° 274, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	S/
Servicio de guardianía en los depósitos municipales de vehículos por día, por tipo de vehículo :	
Vehículo menor	9.20
Vehículo mediano	16.30
Vehículo grande	50.80

CONCEPTO	S/
Servicio de remolque (Grúa) :	136.20
Diligencia de Exhorto:	
Evaluación del expediente	84.80

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Facultad reglamentaria**

Facúltese al Servicio de Administración Tributaria para que dicte las disposiciones necesarias a fin de lograr una adecuada aplicación de la presente ordenanza.

##### **Segunda.- Vigencia de la ordenanza**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 de julio de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1408377-2

#### **Aprueban Directiva “Regulación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Presentación de solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución Coactiva”**

#### **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00003766**

Lima, 19 de julio de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Acta de Conformidad de la Eliminación de Procedimientos y Servicios del TUPA-SAT, de fecha 9 de febrero de 2015, suscrita por la Gerencia de Servicios al Administrado, la Gerencia de Impugnaciones, la Gerencia de Gestión de Cobranza, la Gerencia de Ejecución Coactiva, la Gerencia de Finanzas, la Gerencia de Fiscalización, la Oficina de Defensoría del Contribuyente y del Administrado, la Oficina de Trámite Documentario, la Oficina de Calidad de Datos, Escuela SAT y la Gerencia Central de Administración de Recursos, se asintió la eliminación del TUPA-SAT, de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad consistente en la presentación de declaraciones juradas, liquidaciones de pago, solicitudes de beneficio tributario para pensionista, solicitudes de suspensión, solicitudes de levantamiento de medida cautelar y solicitudes de entrega de vehículos internados en los depósitos vehiculares;

Que, la no inclusión de dicho trámites en el TUPA-SAT, obedece a que los mismos no tienen la naturaleza de procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General y a lo señalado en la página 9 de la Guía de Simplificación Administrativa emitida por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM;

Que, sin embargo, en la medida que los trámites listados son de suma importancia para el administrado, el hecho



de su inclusión y regulación en un instrumento normativo resulta necesario por cuanto permitirá dar a conocer a los administrados los requisitos a considerarse para dichos trámites, asimismo dotará a la administración del soporte legal que permita exigir a nuestros ciudadanos la presentación de ciertos documentos que sustenten la declaración jurada de inscripción, descargo, rectificación u otros.

Que, en ese sentido resulta necesario que el SAT apruebe la directiva que regule aspectos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias sustanciales y formales, así como establecer los requisitos para la presentación de declaraciones juradas, liquidaciones de pago, solicitudes de beneficio tributario para pensionista, solicitudes de suspensión, solicitud de levantamiento de medida cautelar y solicitud de entrega de vehículos internados en los depósitos vehiculares;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia; debe ser aprobada por resolución jefatural y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo establecido en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Que, en el numeral 5.1.3. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, se indica que las resoluciones jefataurales que establezcan obligaciones o regulen derechos deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo dispuesto en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificado por Ordenanza N.º 1881; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N.º 001-006-00000019 "Regulación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Presentación de solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución Coactiva", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO  
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

#### DIRECTIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES TRAMITADAS ANTE LA GERENCIA DE SERVICIOS AL ADMINISTRADO Y LA GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

#### DIRECTIVA N.º 001-006-000000019

Lima, 19 de julio de 2016

#### DIRECTIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES TRAMITADAS ANTE LA GERENCIA DE SERVICIOS AL ADMINISTRADO Y LA GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

#### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

##### 1. OBJETIVO

La presente Directiva establece los requisitos que deben cumplirse para efectos de la presentación de las

declaraciones juradas, liquidaciones de obligaciones tributarias, solicitudes de beneficio tributario para pensionistas, solicitudes de suspensión de cobranza coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias, solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, así como solicitudes de entrega de vehículos.

##### 2. ALCANCES

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Todos los funcionarios del SAT que intervengan en los trámites de presentación de las declaraciones juradas, liquidaciones de obligaciones tributarias, solicitudes de beneficio tributario para pensionistas, solicitudes de suspensión de cobranza coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias, solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, así como solicitudes de entrega de vehículos.

- b) Los contribuyentes, responsables y administrados que intervengan en los trámites señalados.

##### 3. BASE LEGAL

La base legal considerada es la siguiente:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.º 156-2004-EF.

- Decreto Supremo N.º 22-94-EF, Normas referidas a la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular por parte de la Administración Municipal.

- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

- Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N.º 069-2003-EF.

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 768.

- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 295.

- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

- Directiva N.º 001-006-00000012, Establecen lineamientos para la aplicación del Impuesto de alcabala en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

##### 4. CONTENIDO

La presente Directiva es de aplicación para los siguientes trámites:

- La presentación de la declaración jurada para la inscripción del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular.

- La presentación de la declaración jurada rectificatoria que aumenta o mantiene la base imponible.

- La presentación de la declaración jurada rectificatoria que disminuye la base imponible.

- La presentación de la declaración jurada de transferencia o descargo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular.

- La presentación de la declaración jurada de actualización de datos del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y otros.

- La presentación de declaración jurada de cambio de domicilio fiscal y datos del contribuyente.

- La presentación de la declaración jurada en caso de hurto, robo o siniestro del vehículo para el Impuesto al Patrimonio Vehicular.

- La presentación de la declaración jurada del impuesto a las apuestas.

- La presentación de la declaración jurada para comunicar el boletaje o similares, en caso del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.



- La liquidación del pago del impuesto de alcabala.
- La liquidación del Impuesto a los Juegos.
- La liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos.
- La solicitud de beneficio tributario para pensionistas.
- La solicitud de suspensión de cobranza coactiva de obligaciones tributarias.
- La solicitud de levantamiento de medida cautelar de deuda tributaria por adquisición de bienes en remate público a cargo de entidades distintas al SAT.
- La solicitud de suspensión de cobranza coactiva de obligaciones no tributarias.
- La solicitud de levantamiento de medida cautelar de deudas no tributarias por adquisición de bienes en remate público a cargo de entidades distintas al SAT.
- La solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por muerte del administrado solo para las infracciones de tránsito, multas administrativas y multas tributarias.
- La solicitud de entrega de vehículos internados en depósitos vehiculares.

## 5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) MML: Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) SAT: Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.
- d) SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- e) CONABI: Comisión Nacional de Bienes Incautados.
- f) TUO: Texto Único Ordenado.
- g) PROINVERSIÓN: Comisión de Promoción de la Inversión Privada.

## CAPÍTULO II: TRÁMITES A SEGUIR ANTE LA GERENCIA DE SERVICIOS AL ADMINISTRADO

### 6. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

El contribuyente al presentar la declaración jurada, debe cumplir con lo siguiente:

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
2. Exhibir el último recibo de luz, agua, cable o teléfono del domicilio del propietario.
3. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.
4. En caso de inscripción de predios realizado por el propietario, debe exhibir el original y presentar copia simple del documento que sustente la adquisición:

- a) Compra: Contrato de compraventa.
- b) Donación: Escritura pública de donación.
- c) Herencia: Partida de defunción, declaratoria de herederos, testamento, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.
- d) Remate: Resolución Judicial o Administrativa mediante la cual se adjudica el bien, debidamente consentida.
- e) Permuta: Contrato de permuta.
- f) Fusión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
- g) Escisión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de escisión.
- h) Anticipo de Legitima: Escritura Pública de Anticipo de legitimidad.
- i) Adjudicación: Contrato de Adjudicación.
- j) En los demás casos, documento que acredite la propiedad.

5. En caso de inscripción de predios realizada por el poseedor, exhibir el original y presentar copia simple de los documentos que acrediten tal condición.

6. En caso de inscripción de vehículos deberá exhibir el original y presentar copia simple de los siguientes documentos:

#### 6.1. Declaración de vehículo nuevo

a) Factura, boleta o Declaración Única de Aduanas (DUA o póliza de importación).

b) Tarjeta de Propiedad, en caso que el vehículo ya se encuentra registrado en el Registro de Propiedad Vehicular.

#### 6.2. Declaración de vehículo usado

a) Tarjeta de Propiedad.

b) Adjuntar los documentos señalados en el numeral 4, según correspondan.

## 7. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA QUE AUMENTA O MANTIENE LA BASE IMPONIBLE

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.
3. Exhibir original y presentar copia simple de los documentos sustentatorios de la rectificación realizada.

La declaración jurada rectificatoria presentada surtirá efectos con su presentación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 88 del TUO del Código Tributario.

## 8. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA QUE DISMINUYE LA BASE IMPONIBLE

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.
3. Exhibir original y presentar copia simple de los documentos sustentatorios que acrediten la rectificación realizada.

La declaración jurada rectificatoria surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación la administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 88.2 del artículo 88 del TUO del Código Tributario.

## 9. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE TRANSFERENCIA O DESCARGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.
3. Exhibir original y presentar copia simple de los documentos sustentatorios que acrediten la transferencia o descargo.
4. En caso de descargo por destrucción o pérdida total de un vehículo, adjuntar copia simple del cierre de partida por destrucción o siniestro total emitido por la SUNARP.

## 10. LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y OTROS

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.
3. Exhibir original y presentar copia simple de los documentos sustentatorios que acredite la actualización de datos.

## 11. LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y DATOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1 Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
- 2 En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.
- 3 Exhibir el último recibo de luz, agua, cable o teléfono del domicilio del propietario; excepto en caso el domicilio pueda ser verificado por personal del SAT.

## 12. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN CASO DE HURTO, ROBO O SINIESTRO DEL VEHÍCULO PARA EL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

### a) En caso de hurto o robo

- 1 Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
  - 2 Presentar original o copia certificada de la denuncia policial del hurto o robo del vehículo.
  - 3 Presentar la anotación de hurto o robo en la partida registral del vehículo.
- ### b) En caso de siniestro
1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
  2. Exhibir original y presentar copia simple del documento que acredite la reducción del valor del vehículo afecto en más de 50% producto del siniestro.
  3. Presentar copia simple del asiento de inscripción de baja del vehículo emitido por la SUNARP.

## 13. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO A LAS APUESTAS

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1 Formato de declaración jurada proporcionado por el SAT debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal.

2 En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

## 14. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PARA COMUNICAR EL BOLETAJE O SIMILARES, EN CASO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

El contribuyente al presentar la declaración jurada, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1 Formato de declaración jurada proporcionado por el SAT debidamente llenado y firmado por el agente percepto o representante legal.

2 En caso de espectáculos temporales y eventuales, acreditar el depósito de una garantía equivalente al 15% del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local donde se realizará el espectáculo.

3 En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

## 15. LIQUIDACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

El contribuyente al presentar su liquidación de pago, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Exhibir el documento de identidad de la persona que realice el trámite.
2. Presentar copia simple del documento en el que consta la transferencia de propiedad.
3. Presentar copia simple del autovalúo del año en que se produjo la transferencia (en caso que el predio no esté ubicado en el Cercado ni inscrito en el SAT)
4. En el caso de primera venta efectuada por:

4.1. Empresa constructora, presentar Ficha RUC donde señale que su actividad económica es "construcción de edificios completos o construcción de inmuebles", o presentar copia simple de constitución de persona jurídica cuyo objeto social señale "construcción de inmuebles".

4.2. Personas que no realicen actividad empresarial de construcción, acreditar por lo menos 2 ventas en los últimos 12 meses (sin incluir la venta materia de liquidación).

5. Cuando se trate de bienes futuros, presentar copia simple del certificado de conformidad de obra o documento que acredite la existencia del bien.

## 16. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS

El contribuyente al presentar su liquidación, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Formato de liquidación proporcionado por el SAT debidamente llenado y firmado por el contribuyente, agente de retención o representante legal.
2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

## 17. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

El contribuyente al presentar su liquidación, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Formato de liquidación proporcionado por el SAT debidamente llenado y firmado por la persona que organiza el espectáculo o representante legal.

2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

## 18. SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTA

El contribuyente, al presentar su solicitud, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Formato de Solicitud proporcionado por el SAT, firmado por el solicitante o representante legal.
2. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
3. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.
4. Exhibir el original y presentar copia simple de la resolución o documento que le confiere la calidad de pensionista.
5. Exhibir el original y presentar copia simple de la última boleta de pago o liquidación de pensión (ingreso bruto no mayor a 1UIT).



### CAPÍTULO III: TRÁMITES A SEGUIR EN LA GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

#### 19. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El administrado, al presentar su solicitud, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Formato de solicitud proporcionado por el SAT, debidamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal.

2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

3. En caso de prescripción: Señalar número y fecha de la resolución mediante la cual se declara prescrita la deuda en cobranza.

4. En caso de cobranza dirigida contra persona distinta al obligado, acreditar que no es el obligado.

5. En caso de recurso administrativo presentado dentro del plazo de ley, señalar número de expediente y fecha de presentación. Considerar si para expedientes presentados ante órgano distinto al SAT es recomendable se presente copia simple del mismo, con sello de recepción.

6. De encontrarse sometido a un procedimiento concursal deberá presentar lo siguiente:

6.1 Presentar la publicación de la declaración de insolvencia.

6.2 Presentar copia simple del Plan de Reestructuración o del Acuerdo Global de Financiamiento.

6.3 El administrado o un tercero podrá comunicar el estado de quiebra presentando copia simple de la Resolución de Quiebra Judicial. (Puede ser judicial o extrajudicial)

7. En caso de Disolución y Liquidación de un administrado bajo supervisión de la SBS, deberá cumplir con lo siguiente:

7.1 Señalar fecha de la publicación de la Resolución de Disolución y Liquidación emitida por la SBS.

7.2 Adjuntar copia de la publicación en el diario.

8. En caso de empresas estatales comprendidas en los supuestos del Decreto Ley N° 25604, debe presentarse la decisión o acuerdo de PROINVERSIÓN en que se especifique la modalidad de promoción de inversión privada y la intangibilidad de los bienes de la empresa.

9. En caso de demanda de amparo o demanda contencioso administrativa, adjuntar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional de la resolución que ordena la suspensión del Proceso de ejecución coactiva.

10. En caso de Revisión Judicial, adjuntar copia (simple) de la demanda con el sello de recepción del Poder Judicial.

#### 20. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE DEUDA TRIBUTARIA POR ADQUISICIÓN DE BIENES EN REMATE PÚBLICO A CARGO DE ENTIDADES DISTINTAS AL SAT

El Administrado, al presentar su solicitud, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Adjuntar formato de solicitud, proporcionado por la Administración debidamente llenado, firmado por el solicitante o representante legal, por cada bien.

2. Indicar el domicilio real o procesal dentro del radio urbano de la Provincia de Lima Metropolitana.

3. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

4. Presentar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional o funcionario competente de la resolución de adjudicación del bien rematado a favor del solicitante.

5. Presentar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional o funcionario competente de la resolución que declara consentida la resolución de adjudicación del bien rematado.

6. Presentar copia de la publicación en el diario oficial de la publicación del aviso de remate público.

7. Presentar copia del acta de remate.

8. En caso de garantía mobiliaria, presentar copia fedeada de la escritura pública de adjudicación.

9. En caso de bienes asignados a CONABI, presentar copia fedeada de la resolución de asignación del bien vigente a la fecha de afectación.

#### 21. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

El administrado, al presentar su solicitud, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Adjuntar formato de solicitud de suspensión proporcionado por el SAT, debidamente llenado, por cada papeleta o documento de infracción, firmado por el solicitante o representante legal.

2. Indicar el domicilio real o procesal dentro del radio urbano de la provincia de Lima.

3. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

4. En caso de prescripción, señalar número y fecha de la resolución mediante la cual se declara prescrita la deuda en cobranza.

5. En caso de cobranza dirigida contra persona distinta al obligado, acreditar que no es el obligado con documento de fecha cierta.

6. En caso de recurso administrativo presentado dentro del plazo de ley: señalar número de expediente y fecha de presentación. En caso de tratarse de recursos presentados ante órganos distintos al SAT, presentar copia simple del cargo de presentación del mismo.

7. De encontrarse sometido a un procedimiento concursal deberá presentar lo siguiente:

7.1 Presentar la publicación de la declaración de insolvencia.

7.2 Presentar copia simple del Plan de Reestructuración o del Acuerdo Global de Financiamiento.

7.3 El administrado o un tercero podrá comunicar el estado de quiebra presentando copia simple de la Resolución de Quiebra Judicial. (Puede ser judicial o extrajudicial).

8. En caso de Disolución y Liquidación de un administrado bajo supervisión de la SBS, deberá presentar lo siguiente:

8.1 Señalar fecha de la publicación de la Resolución de Disolución y Liquidación emitida por la SBS.

8.2 Adjuntar copia de la publicación en el diario.

9. En caso de empresas estatales comprendidas en los supuestos del Decreto Ley 25604, debe presentarse la decisión o acuerdo de PROINVERSIÓN en que se especifique la modalidad de promoción de inversión privada y la intangibilidad de los bienes de la empresa.

10. En caso de demanda de amparo o demanda contencioso administrativa, adjuntar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional de la resolución favorable al administrado.

11. En caso de Revisión Judicial, adjuntar copia de la demanda con el sello de recepción del Poder Judicial.

#### 22. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES EN REMATE PÚBLICO A CARGO DE ENTIDADES DISTINTAS AL SAT

El administrado, al presentar su solicitud, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Adjuntar formato de solicitud proporcionado por el SAT debidamente llenado, independiente por cada bien, firmado por el solicitante o representante legal.

2. Indicar el domicilio real o procesal dentro del radio urbano de la provincia de Lima.

3. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

4. Presentar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional o funcionario competente de la resolución de adjudicación del bien rematado a favor del solicitante.

5. Presentar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional o funcionario competente de la resolución que declara consentida la resolución de adjudicación del bien rematado.

6. Presentar copia de la publicación en el diario oficial de la publicación del aviso de remate público.

7. Presentar copia del acta de remate.

8. En caso de garantía mobiliaria, presentar copia fedatada de la escritura pública de adjudicación.

9. En caso de bienes asignados a CONABI, presentar copia fedatada de la resolución de asignación del bien vigente a la fecha de afectación.

### **23. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA POR MUERTE DEL ADMINISTRADO (SOLO PARA LAS MULTAS DE TRÁNSITO, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y MULTAS TRIBUTARIAS)**

El administrado, al presentar su solicitud, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de suspensión proporcionado por el SAT, por cada papeleta o resolución de sanción, consignando lo siguiente:

1.1 Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad y/o número de RUC del solicitante y/o de su representante, que acredite legitimidad.

1.2 Domicilio real, fiscal o procesal del solicitante, según corresponda, dentro del radio urbano de la Provincia de Lima.

1.3 Indicar causal de suspensión según Ley N° 26979, número de expediente de ejecución coactiva, de resolución de ejecución coactiva, de papeleta, de resolución de sanción y de placa del vehículo o identificación de la multa tributaria, según corresponda.

1.3 Firma del solicitante o representante legal, de ser el caso.

2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

3. Presentar copia legalizada por notario de la partida de defunción del administrado.

### **24. SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN DEPOSITOS VEHICULARES.**

El administrado, al presentar su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

#### a) Requisitos Generales

1. Exhibir original del documento de identidad del propietario, del poseedor o infractor no propietario.

2. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario del SAT.

3. En caso se trate de propietario o poseedor del vehículo:

- Exhibir original del documento que sustente la propiedad o posesión del vehículo de parte del solicitante (en caso la tarjeta de propiedad no figure a nombre del solicitante).

- En caso de infractor no propietario: verificar que éste cometió la infracción que motivó el internamiento.

4. Pago del servicio de guardianía en los depósitos municipales de vehículos y remolque (grúa), de corresponder. Para dichos efectos se aplicarán los montos establecidos en el Arancel de Gastos y Costas del procedimiento de cobranza coactiva de la MML, en caso de internamiento por medida cautelar dispuesta dentro de un procedimiento coactivo a cargo del SA, o según el

Tarifario de por Servicio de Guardianía y remolque, en caso de internamiento por medida preventiva, complementaria o accesoria.

b) Requisitos específicos según el motivo del internamiento:

1. Entrega de vehículos internados en el depósito municipal de vehículos por procedimiento de cobranza coactiva:

1.1 Pago de la deuda total materia de la ejecución coactiva (deuda tributaria y no tributaria, según corresponda).

1.2 Pago de los gastos y costas correspondientes, generados por la ejecución del embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

2. Entrega de vehículos internados en los depósitos de vehículos como medida preventiva o accesoria de la infracción al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito o a los reglamentos de transporte:

2.1 Exhibir original de la licencia de conducir de la persona que retira el vehículo.

2.2 Pago de la sanción ecumaria impuesta (multa).

2.3 En caso el vehículo internado tenga proceso de ejecución coactiva, cumplir con los requisitos señalados en el numeral 1.

2.4 Oficio de levantamiento de Medida preventiva de Internamiento del Vehículo cuando corresponda.

3. Entrega de vehículos internados en el depósito de vehículos por orden o disposición de entidades que hayan suscrito convenio con el SAT.

3.1 Presentar copia simple del documento que dispone el levantamiento de la orden de captura, el cual deberá ser verificado con la Entidad que la emitió.

3.2 En caso el vehículo internado tenga proceso de ejecución coactiva iniciado por el SAT, cumplir con los requisitos señalados en el numeral 1.

### **25. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1408373-1

### **Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 001-004-00003767**

Lima, 19 de julio de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera;

Que, el artículo 37, último párrafo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán



ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, en ese sentido, mediante el Acta de Reunión Nº 242-081-00000047, se conformó el Equipo de trabajo para la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), el mismo que en coordinación con las unidades orgánicas prestadoras de servicios del SAT, procedió a efectuar la recopilación de información, la determinación del costo y la evaluación y validación de los requisitos y plazos establecidos para cada servicio no exclusivo comprendido en el TUSNE;

Que, de esta manera, se ha identificado un servicio no exclusivo, denominado "Inspección Predial a solicitud de parte (para contribuyentes-propietarios)", que tiene como unidad orgánica prestadora del servicio a la Gerencia de Fiscalización;

Que, mediante Memorando Nº 242-092-00001128, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos remite el Informe Nº 244-082-00000241, emitido por el Área Funcional de Estudios Económicos, que sustenta la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el numeral 5.1.3. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, se

indica que las resoluciones jefaturales que establezcan obligaciones o regulen derechos deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo dispuesto en el artículo 5º, numerales 3) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza Nº 1698 y el artículo 37, último párrafo, de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional del SAT.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO  
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

#### TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	PRECIO CON IGV <sup>1</sup>	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO Y ATIENDE AL USUARIO
1 Inspección predial a solicitud de parte (para contribuyentes - propietarios)	15 días hábiles desde la programación de fecha de inspección en coordinación con el usuario	<p><b>Requisitos generales</b></p> <p>1. Formato de Solicitud proporcionado por el SAT, firmado por el propietario o su representante debidamente acreditado.</p> <p>2. Presentar declaración jurada del predio a inspeccionar (Ver Nota Final 1)</p> <p>3. Recibo de pago de acuerdo al tramo<sup>2</sup> (Ver Nota Final 2)</p> <p>- Hasta 100 m<sup>2</sup></p> <p>- Mayor a 100 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup></p> <p>- Mayor a 200 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup></p> <p>- Mayor a 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup></p> <p>- Mayor a 1,000 m<sup>2</sup> hasta 2,000 m<sup>2</sup></p> <p>- Mayor a 2,000 m<sup>2</sup></p> <p>A. En caso de independizaciones</p> <p>Además de los requisitos generales:</p> <p>1. Copia legalizada o fedatada del Reglamento interno legalizado, debidamente firmado por un profesional competente (Arquitecto o Ing. Civil) y propietario (s).</p> <p>2. Documentos y planos de independización por pisos y niveles, debidamente firmados por un profesional responsable y propietario (s).</p> <p>3. Licencia de Edificación.</p> <p>4. Certificado de Numeración.</p> <p>5. Para el caso de unidades independizadas en registros públicos adjuntar las fichas registrales o partidas electrónicas de cada una de estas donde conste: áreas, linderos y porcentaje de participación sobre los bienes comunes (antigüedad no mayor a 60 días).</p> <p>6. Recibo de pago (Por cada predio a independizar) (Ver Nota Final 2)</p> <p>- En caso de independizaciones</p> <p>De ser el caso se requerirá:</p> <p>1. Minuta Compra Venta y Actas de Entrega (en caso de compras de bien futuro)</p> <p>2. Conformidad de obra.</p> <p>3. Declaratoria de Fábrica.</p> <p>4. Planos de distribución.</p> <p>5. Memoria descriptiva de independización.</p>	S/ 173.90 S/ 188.80 S/ 218.50 S/ 236.70 S/ 281.10 S/ 320.40 S/ 7.20	Gerencia de Servicios al Administrado	Gerencia de Fiscalización

<sup>1</sup> Lugares de pago: Ventanillas de Caja-SAT, con dinero en efectivo.

<sup>2</sup> Los tramos se consideran en función al área construida del predio a inspeccionar.

#### Nota Final

1 El Administrado sólo queda obligado a exhibir la Declaración Jurada e indicar el código del predio a inspeccionar.

2 El Administrado sólo queda obligado a exhibir la constancia de pago o informar en su solicitud el día, el número de operación de la constancia de pago y el monto de pago.

**Aprueban gastos por servicios de guardianía y remolque, derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 001-004-00003768**

Lima, 19 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto Nº 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza Nº 1698 y modificado por la Ordenanza Nº 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la entidad;

Que, en la Ordenanza Nº 1901, mediante la cual se establece el régimen de administración de los depósitos municipales de vehículos de la MML, se dispone que el SAT es el organismo público descentralizado competente para administrar, supervisar y controlar los depósitos municipales de vehículos de esta, así como los servicios de remolque y guardianía que se presten en los mismos;

Que, el artículo tercero de la citada ordenanza, refiere que el internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular que administra el SAT genera, desde el momento de su ingreso, la obligación de cancelar los gastos que se originen por el servicio de guardianía y remolque, correspondientes;

Que, el artículo 303 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala que el pago del derecho de permanencia de un vehículo en el depósito municipal de vehículos es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el artículo 301;

Que, el artículo 111 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, indica que si las causas del internamiento fueron superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario;

Que, las ordenanzas que regulan la prestación del servicio de transporte en Lima Metropolitana, Ordenanzas Nos 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, establecen que si las causas del internamiento del vehículo fueron superadas, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario;

Que, el literal g) del inciso 2º del artículo 12 de la Ordenanza Nº 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, preceptúa que es obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados por el internamiento temporal de vehículos, hasta el momento de la entrega del mismo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 1901, faculta al SAT para establecer las disposiciones relativas a los procedimientos de internamiento, liberación y medidas de seguridad necesarias en los depósitos municipales de vehículos;

Que, según lo indicado en el Manual de Organización y Funciones del SAT, Código: SAT-DG002, el Jefe del SAT tiene entre otras funciones generales, dirigir y supervisar el funcionamiento de la entidad y emitir resoluciones jefaturales;

Que, con Memorando Nº 242-092-00001324, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos remite el Informe Nº 244-082-00000290, emitido por el Área Funcional de Estudios Económicos, el mismo que sustenta la aprobación de los gastos por los servicios de guardianía y remolque (grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria;

Que, a través del Memorando Nº 281-092-00002075, la Gerencia de Ejecución Coactiva emite opinión favorable sobre la aprobación de los gastos por los servicios de guardianía y remolque (grúa) señalados precedentemente;

Que, en el numeral 5.1.3. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, se indica que las resoluciones jefaturales que establezcan obligaciones o regulen derechos deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 1901, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones; y el Manual Interno del SAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los gastos por los servicios de guardianía y remolque (grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO  
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

**GASTOS POR LOS SERVICIOS DE GUARDIANÍA Y REMOLQUE (GRÚA), DERIVADOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO POR APLICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA, COMPLEMENTARIA O ACCESORIA COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA NO TRIBUTARIA**

CONCEPTOS	S/
1. Servicio de guardianía en los depósitos municipales de vehículos por día y por tipo de vehículo: a) Vehículo menor b) Vehículo mediano c) Vehículo grande	Servicio de guardianía en los depósitos municipales de vehículos por día y por tipo de vehículo: 9.20 16.30 50.80
2. Servicio de remolque (Grúa) :	136.20

1408373-3

**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**Aprueban Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva del distrito de Chaclacayo**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 07-2016/MDCH**

Chaclacayo, 21 de julio del 2016

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHACLACAYO**

VISTO: El Informe N° 023-2016-GSC/MDCH, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, sobre la implementación de un Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva en el distrito de Chaclacayo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, señala en su artículo 10º que las Municipalidades Distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, así como de la limpieza de vías, espacios, monumentos públicos y de la adecuada disposición final de los residuos sólidos (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad ambiental; Componente 4, Residuos Sólidos, como un lineamiento de la política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que la Municipalidad de Chaclacayo mediante Ordenanza N° 308-MDCH aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014-2016 en el distrito de Chaclacayo, que tiene como finalidad garantizar la gestión integral, el manejo sostenible e incorporar la participación ciudadana a través de los vecinos, organizaciones vecinales y representantes de instituciones públicas y privadas y que dispone en su artículo segundo que mediante Decreto de Alcaldía se proceda a la aprobación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos;

Que, El Programa de Modernización Municipal, tiene por objeto incrementar el crecimiento de la economía local, estableciendo metas que deben cumplir las Municipalidades del país, asignando recursos por el cumplimiento de las mismas;

Que, con Decreto Supremo N°400-2015-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016; siendo que, de acuerdo a su marco, una de las metas que la Municipalidad de Chaclacayo debe cumplir es la de Implementar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva" como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios; asimismo, el programa deberá ser implementado gradualmente año tras año considerando las metas porcentuales fijadas en los instructivos elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

En el uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva del distrito de Chaclacayo, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente dispositivo legal, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano", sin sus anexos; de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de la presente

norma y la implementación gradual del Programa aprobado en el artículo primero del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1408774-1

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María para el año 2016 en el 36% de las viviendas urbanas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 009-2016-MDJM**

Jesús María, 15 de julio del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

VISTO: El informe N° 178-2016-MDJM-GDES/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 055-2016-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Memorándum N° 495-2016-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el Informe N° 487-2016-GAJyRC/MDFM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y :

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú indica en el numeral 22) del Artículo 2º que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que da una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80º, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065 señala en su artículo 10º penúltimo párrafo, que las municipalidades distritales y provinciales, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Directoral N°003-2016-EF/50.01 se aprueban los instructivos para el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, el mismo que considera al distrito de Jesús María dentro de las Municipalidades de Ciudades Principales "Tipo A", estableciendo las metas del Plan de Incentivos a cumplir el último día del mes de Julio del 2016;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2015-MDJM de fecha 20 de julio del 2015 se aprobó la implementación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el distrito de Jesús María para el año 2016;

Que, mediante Informe N° 178-2016-MDJM-GDES/SGGA la Subgerencia de Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María solicitando su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el instructivo para la implementación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos establece la meta para el distrito de Jesús María, la cual para el año 2016 establece que el 36% de las viviendas participen en este Programa;



En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María para el año 2016, en el 36% de las viviendas urbanas, la cual se implementará en los sectores vecinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del distrito, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Jesús María.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la supervisión del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de su texto completo, incluido el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Jesús María" en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe))

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO toda norma distrital que de forma parcial o total contravenga las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN  
Alcalde

1408658-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Lince

ORDENANZA N° 377-2016-MDL

Lince, 25 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 004-2016-MDL-CSCSCPV de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LINCE

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Lince, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 372-2016-MDL de fecha 11 de febrero de 2016.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación de la

presente Ordenanza y Texto íntegro del Plan Local de Seguridad Ciudadana en el Portal Web Institucional de la Municipalidad ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1408645-1

### Aproban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Lince "La basura antes de botarla hay que separarla"

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 007- 2016-MDL

Lince, 22 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 032-2016-MDL-GGA/SOA de fecha 20 de julio de 2016, emitido por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, Informe N° 455-2016-MDL/GAJ de fecha 22 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme señala el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú indica que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrolle e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el artículo 80º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, en el artículo 119.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el artículo 10º, numeral 12) de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por Decreto Legislativo N° 1065, dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el



Eje de Política 2.- Gestión Integral de la calidad ambiental; en el Componente 4.- Residuos Sólidos, tienen como uno de sus Lineamientos de Política del Sector, el fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante informe N° 032-2016-MDL-GGA/SOA de fecha 20 de julio de 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, solicita se emita el Decreto de Alcaldía que implementa el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LINCE “LA BASURA ANTES DE BOTARLA HAY QUE SEPARARLA”, para efectos de cumplir con la Meta N° 02 del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016;

Que, mediante Informe N° 455-2016-MDL/GAJ de fecha 22 de julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LINCE “LA BASURA ANTES DE BOTARLA HAY QUE SEPARARLA”

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LINCE “LA BASURA ANTES DE BOTARLA HAY QUE SEPARARLA” que se implementará durante el año 2016 en todo el ámbito del distrito.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Operaciones Ambientales y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo el cumplimiento del presente Decreto, disponiendo las acciones que correspondan.

**Artículo Tercero.-** CONFORMAR el Equipo de Coordinación Municipal comprendido por las áreas de Gerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Operaciones Ambientales, las cuales contribuirán con la ejecución y desarrollo del Programa en diferentes actividades y acciones acordes con sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2016.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del Decreto de Alcaldía y el íntegro de su Anexo en el Portal institucional [www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1408554-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Magdalena del Mar 2017 - 2021

ORDENANZA N° 034-2016-MDMM

Magdalena del Mar, 21 de julio de 2016

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR 2017 - 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha, y;

VISTO:

El Memorándum N° 195-2016-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley N° 29332, Ley que crea Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, refiere que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, el Anexo 02 del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.12.2015, el cual aprobó los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016; se señala entre las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de Julio de 2016, la Meta N° 3: “Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 publicada el 22.01.2016, se aprobaron los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, apreciándose que para el cumplimiento de la META 3, la entidad responsable de brindar orientación y acompañamiento técnico es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico;

Que, el instructivo en mención, señala que entre las actividades para el cumplimiento de la meta esta la Actividad 5: “Aprobación del PDLC”, en donde se precisa que el PDLC se aprueba mediante Ordenanza Municipal, verificándose su cumplimiento mediante el Oficio remitido hasta el último día hábil de julio de 2016, dirigido a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, adjuntando la copia de la publicación de la ordenanza municipal que aprueba el PDLC;

Que, con respecto al Plan de Desarrollo Local Concertado, se debe indicar que los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, por su parte, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9º, de la citada Ley Orgánica, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y su Presupuesto Participativo, precisando el artículo 97º que el Plan de Desarrollo Local Concertado responde fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad,

imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración; correspondiéndole al Consejo de Coordinación Local coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado así como el Presupuesto Participativo Distrital, tal y como se indica en el artículo 104º;

Que, el artículo 16º de la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN/PCD, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 026-2014-CEPLAN/PCD señala que el Plan de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, es un documento que presenta la estrategia de desarrollo concertada del territorio para el logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo Regional, según corresponda; precisando en su Tercera Disposición Transitoria que los Planes de Desarrollo Concertado que se elaboren a partir de la vigencia de la presente Directiva, tendrán como horizonte temporal el año 2021, considerando la periodicidad del Plan de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 31-2013-AC-MDDM de fecha 12.04.2013, se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2013-2022 del Distrito de Magdalena del Mar; sin embargo, a efectos del cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, mediante Resolución de Alcaldía Nº 020 de fecha 19.02.2016, se dio inicio al proceso de planeamiento estratégico para formular el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Magdalena del Mar y se conformó la Comisión de Planeamiento y el Equipo técnico para su formulación;

Que, como producto de ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 para el cumplimiento de la actividad 5 de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016; recomendando se ponga en consideración del Consejo de Coordinación Local Distrital para su posterior aprobación por parte del Concejo Municipal mediante Ordenanza conforme establece el instructivo para su cumplimiento;

Que, asimismo se debe indicar que mediante Informe Técnico Nº 16-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC del 15.07.2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, emitió opinión favorable respecto al Proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad de Magdalena del Mar, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN/PCD, "Directiva General del Proceso de Planeamiento", debiendo proseguirse con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 1 y 8 del artículo 9º, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Magdalena del Mar el mismo que entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2017 y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la dirección y supervisión, del proceso de seguimiento del presente Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, para su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** DÉJESE sin efecto toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del texto aprobatorio de la presente

Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y su Anexo I, en el portal de la Municipalidad de Magdalena de Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1408664-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Puente Piedra

#### ORDENANZA Nº 295-MDPP

Puente Piedra, 22 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha; 22 de Julio del 2016; El Proyecto de Ordenanza que prueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Puente Piedra; estando con el Informe Nº 0175-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal Nº 186-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el numeral 1) artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 112 dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;



Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2016-ALC/MDPP de fecha 10/02/2016 se resolvió en el Artículo Primer.- Iniciar el Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado, (PDLC) 2017-2021 del Distrito de Puente Piedra, Artículo Segundo.- Designar a la Comisión de Planeamiento Estratégico (CPE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra encargada de la validación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2021 del Distrito de Puente Piedra y Artículo Tercero.- Conformar el Grupo de Trabajo del Equipo Técnico de Planeamiento (ETP) como espacio de apoyo a la Comisión de Planeamiento Estratégico (CPE) para la Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, mediante Informe Técnico N° 38-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad de Puente Piedra, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Puente Piedra;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de la Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Aprobar, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Puente Piedra cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2017.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2021.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1408547-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

### Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 008-2016/MDPN

Punta Negra, 23 de julio de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 13 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 146-2016-SGPS-S/GSCyS/MDPN del 2 de julio de 2016, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales – Salud; el Informe N° 0206-2016-SGPPFP-GAF/MDPN del 9 de julio de 2016, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación del Presupuesto; el Informe N° 482-2016-GSCyS/MDPN del 14 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Sociales; el Informe N° 063-2016-SGyAJ/MDPN del 19 de julio de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y al régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida norma constitucional, en su artículo 4º, precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el artículo 84º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1.2, concordante con su numeral 2.4, establece funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, tales como organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adulto mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adulto Mayores, define como personas Adultas Mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en Las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley N° 28803;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9

y el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN  
AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

**Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA**

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello, en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**Artículo Segundo.- DEFINICIÓN**

El Centro Integral de Atención de Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Punta Negra reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Punta Negra que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**Artículo Tercero.- FINALIDAD**

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor tipificados en la Constitución Política del Perú y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las que figuran y/o se detallan en el artículo 8º de la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras normas legales creadas y por crearse.

**Artículo Cuarto.- DEL FOMENTO  
ORGANIZACIONAL**

El CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agente activos de manera organizada y concretada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo Quinto.- DE LOS CONVENIOS**

El CIAM, a través de la Alcaldía y en coordinación con la Gerencia a cargo, en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas organizaciones no gubernamentales (ONG), entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo Sexto.- DE LA SOSTENIBILIDAD**

Para garantizar su sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura orgánica, instrumentos de gestión y partida presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo Séptimo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO**

El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo Octavo.- DE LA COMUNIDAD**

Corresponde a la Gerencia a cargo del CIAM, de manera directa o a través del referido Centro, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo Noveno.- VIGENCIA**

La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA  
Alcalde

1408557-1

**Aprueban la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 010-2016/MDPN**

Punta Negra, 23 de julio de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 14 de Concejo de la fecha, y;

**VISTOS:**

El Informe N° 0226-2016-SGPPFP-GAF/MDPN del 21 de julio de 2016, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación del Presupuesto; el Informe N° 065-2016-SGyAJ/MDPN del 21 de julio de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDPN del 27 de febrero del 2015, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Punta Negra;

Que, el proceso de reestructuración conlleva a definir los roles de las diferentes componentes de la organización, mediante instrumentos normativos que garanticen coherencia, armonía y formalidad a la gestión municipal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de Julio de 2006, que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidades del Estado;

Que, el artículo 70º de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2016-MDPN se aprobó la creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación de



Presupuesto, emite el Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Punta Negra y del Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, con informe de vistos, la Secretaría General y Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) propuesta, precisando que la misma se encuentra acorde con las normas legales antes referidas;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA  
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO  
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

**Artículo Primero.**- APROBAR la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, que consta de cuatro (4) Títulos, noventa (90) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias.

**Artículo Segundo.**- APROBAR la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

**Artículo Tercero.**- PRECISAR que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por la presente ordenanza, incorpora la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED a la estructura orgánica de la Gerencia de Desarrollo Social, asignándole como funciones las previstas en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

**Artículo Cuarto.**- PRECISAR que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por la presente ordenanza, incorpora la Oficina del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, creado mediante Ordenanza N° 008-2016-MDPN, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

2. Planear, organizar, ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores a través de la oficina del CIAM.

3. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

4. Proponer la regulación de las acciones de la oficina del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

5. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

6. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

7. Promover, organizar y sostener establecimientos de protección para la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad.

8. Proponer y ejecutar las normas de control interno aplicables a su unidad orgánica, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.

9. Proponer y remitir a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el proyecto del Plan Operativo de su área para cada año fiscal y el Cuadro de Necesidades correspondiente.

10. Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Social.

**Artículo Quinto.**- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el texto íntegro que forma parte de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

**Artículo Sexto.**- DERÓGUESE toda disposición de igual o menor nivel que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.**- FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la Oficina del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

**Artículo Octavo.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA  
Alcalde

1408557-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Aprueban Plan de Desarrollo Concertado  
del distrito de San Juan de Miraflores PDC  
2017 - 2021**

**ORDENANZA N° 334/MSJM**

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 01718-2016-GM-MDSJM, de fecha 20 de julio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de San Juan de Miraflores PDC 2017-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 214-2016-CEPLAN/DNCP, de fecha 06 de julio del 2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico informa que el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de San Juan de Miraflores al 2021 cumple con lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico de acuerdo al Informe Técnico N° 04-2016-CEPLAN-DNC/RQC, que anexa;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo de Coordinación Local Distrital N° 003-2016/MSJM, de fecha 19 de julio del 2016, se acuerda validar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de San Juan de Miraflores PDC 2017 – 2021, así como remitir lo actuado a la Gerencia Municipal para el trámite de la aprobación del acotado Plan, mediante Ordenanza por el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 115-2016-SGPRCN- GPP/MDSJM de fecha 19 de julio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PDC 2017 - 2021 con Proyección al 2030, en el marco del cumplimiento de la Meta N° 03 del

Plan de Incentivos 2016; que deberá ser aprobado por Acuerdo de Consejo de Coordinación Local y este a su vez elevar la propuesta al Pleno del Concejo Municipal para ser aprobado por Ordenanza, que deberá ser remitida oportunamente a CEPLAN, con fecha 22 de julio del 2016;

Que, mediante el Memorándum N° 1215-2016-GPP/MDSJM, de fecha 19 de julio del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite informe técnico del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2021 con proyección al 2030 en el marco del cumplimiento de la meta 03 del Plan de Incentivos 2016, a fin de solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con respecto a la aprobación del mencionado instrumento de gestión mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe Legal N° 509-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 19 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que "APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PDC 2017 – 2021";

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado, asimismo su artículo 12º dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como Meta N° 03, la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la Meta N° 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar

metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 01-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que, en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante el Informe Técnico N° 04-2016-CEPLAN-DNC/RQC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN - Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, en mérito a los considerandos glosados precedentemente, con la opinión técnica favorable de las áreas pertinentes y habiendo sido validado y concertado por el Consejo de Coordinación Local, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta correspondiente, aprobó la siguiente;

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PDC 2017-2021

**Artículo Primero.-** APROBAR el "PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PDC 2017-2021", cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, y el texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munismj.gob.pe.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2017, hasta el 31 de diciembre del 2021.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la Ordenanza en la página web de la municipalidad.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde



## Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 37% para el Ejercicio 2016

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 22 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO ; el Memorándum Nº 01729-2016-GM-MDSJM, de fecha 20 de julio del 2016, de la Gerencia Municipal, el Memorándum Nº 1204-2016-GPP/MDSJM, de fecha 15 de julio del 2016, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 153-2016-GGA/MDSJM, de fecha 14 de julio del 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe Nº 240-2016-MDSJM-GGA-SGLP, de fecha 14 de julio del 2016, de la Subgerencia de Limpieza Pública, mediante los cuales se solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores, al 37 % para el ejercicio 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe Nº 240-2016-MDSJM-GGA-SGLP, la Subgerencia de Limpieza Pública, remite a la Gerencia de Gestión Ambiental, la propuesta del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del distrito de San Juan de Miraflores al 37%, para el ejercicio 2016, adjuntando el proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que mediante el Informe N.º 153-2016-GGA/MDSJM, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas en el distrito de San Juan de Miraflores al 37% - 2016, con el proyecto de Decreto de Alcaldía, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante el Memorándum Nº 1204-2016-GGP/MDSJM, de fecha 15 de julio del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite su pronunciamiento técnico respecto al proyecto del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de San Juan de Miraflores en 37% para el ejercicio 2016, a fin de proseguir con los trámites para su aprobación, emitiendo opinión técnica favorable a la aprobación de la propuesta del programa antes mencionado, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, La Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 506-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 18 de julio del 2016, concluye señalando que, procede aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores para el ejercicio 2016 en un 37% de viviendas, con la finalidad de cumplir la Meta N.º 02 del D.S. N.º 400-2015-EF, mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y al instructivo para el cumplimiento de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral N.º 003-2016-EF/50.01;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su

responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público y en especial a aquellas referidas a los sistemas administrativos, ello conforme a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y entre los cuales se encuentran los de presupuesto y modernización del Estado, conforme a lo establecido en los numerales 3) y 11) del artículo 46º de la Ley N.º 29158;

Que, la Ley N.º 30281, La ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley N.º 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, precisa que, el plan antes mencionado, tiene por objetivos: i) mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) reducir la desnutrición infantil en el país; iv) simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y vi) prevenir riesgos de desastres;

Que, el artículo I del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado Peruano y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 42º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 80º de la Ley N.º 27972, señala que en materia de saneamiento, salubridad y Salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios, y el reaprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, en el artículo 1º de la Ley N.º 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, se señala que, dicha norma establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, en el artículo 10º numeral 12), del Decreto Legislativo N.º 1065, que modifica la Ley N.º 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, se establece que, el rol de las municipalidades es, implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el artículo 55º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 057-2004-PCM, señala que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16º del Reglamento en mención;

Que, el artículo 20º del Reglamento de la Ley N° 29419 – Ley que regula la Actividad de los Recicladores – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, define la segregación, como la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial; y que, la misma está permitida en los siguientes espacios:

- En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

- En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

- En las plantas de tratamiento y reaprovechamiento de residuos sólidos dentro de los rellenos sanitarios;

Que, con el fin de normar las acciones que los gobiernos locales deben seguir a fin de cumplir con cada una de las metas en el marco del Plan de Incentivos correspondiente al presente año, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se estableció los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, dentro del cual se estableció la Meta N° 02 "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados";

Que, en el instructivo aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF-50.01, respecto a la Meta 02 "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados" se tiene la Actividad 4, denominada: Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, la misma que tiene como especificación el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios: i) Será desarrollado de acuerdo a lo establecido en la guía metodológica y ii) Deberá ser aprobado con Decreto de Alcaldía, iii) Los porcentajes serán establecidos para cada municipalidad en la guía metodológica, y como medio de verificación, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos incluyendo el reporte de formalización de recicladores, así como el 1% adicional de viviendas urbanas asignadas al distrito, en formato digital, los cuales deben ser anexados al expediente de postulación, presentado hasta el último día hábil de julio de 2016;

Que, en la guía para el cumplimiento de la Meta N° 02: implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, para el caso del distrito de San Juan de Miraflores, se establece el 37%;

Que, una de las finalidades del Programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de los servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros; y que dichas mejoras deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en las Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la salud y desmejoren el ornato público;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN**

**SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES AL 37%, PARA EL EJERCICIO 2016,** contenido en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto y cuyo texto íntegro está publicado en el página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe) y en Portal del Estado Peruano.

**Artículo Segundo.- REMITIR** al Ministerio del Ambiente, copia del presente Decreto y del **PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES AL 37%, PARA EL EJERCICIO 2016.**

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Coordinadora Responsable del Equipo Técnico Multidisciplinario, para el cumplimiento de Metas del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión del presente Decreto y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1408662-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de San Luis

#### ORDENANZA N° 212-MDSL

San Luis, 23 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe N° 088-2016-MDSL-GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática sobre la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de San Luis y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12º dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes



estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno.

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que mediante, Informe Técnico N°017-2016-CEPLAN-DNCP/RQC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad Distrital de San Luis, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de san Luis;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE SAN LUIS

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de San Luis; cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Ordenanza N° 212-MDSL de fecha 23 de julio de 2016, que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad del Distrito de San Luis, estará vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la publicación de la presente ordenanza en

el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1408830-1

#### Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2016

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 13-2016-MDSL

San Luis, 22 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 110-2016-MDSL-GSC-SGLPYSA. a través del cual la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, solicita a la emisión de un Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Segregación de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2016; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la colecta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°273 -2016-MDSL-GM de fecha 15 de Julio de 2016, se constituyó el Equipo Técnico para el cumplimiento de la Meta 02 "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 42% de las Viviendas Urbanas del Distrito de San Luis", del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2016; y,

Que, mediante el Informe N°110-2016-MDSL-GSC-SGLPYSA de fecha 22 Julio de 2016, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental remite el Informe acerca del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2016;

Que, a través del Informe N° 317-2016-MDSL-GAL de fecha 22 de Julio 2016, la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión favorable para la aprobación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos, mediante Decreto de Alcaldía, en tanto resuelva y regula un asunto de orden general y de interés para el vecindario, acorde con la normatividad establecida;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 191-MDSL y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos para el Distrito de San Luis 2016, el mismo que debidamente visado consta de treinta y seis (36) folios.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la



Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística publique el íntegro del Programa de Segregación de Residuos Sólidos en el Portal Institucional ([www.munisanluis.qob.pe](http://www.munisanluis.qob.pe)) y, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal su difusión correspondiente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA  
Alcalde

1408827-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016/MDSA

Santa Anita, 22 de julio del 2016

Visto: El Memorándum Nº 784-2016-GSPDS-GG/MDSA y el Informe Nº 085-2016-JMA-SGLPAVMA-GSPDS/MDSA presentado por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y la Jefatura de Medio Ambiente respectivamente, que conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF sobre Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2016, solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en el distrito de Santa Anita, como parte del Cumplimiento de Metas.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065; que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, inciso 6), y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios” en el distrito de Santa Anita como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y la Jefatura de

Medio Ambiente el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1408833-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Aprueban Marco Técnico Normativo para Promover la Formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco**

### ORDENANZA N° 544-MSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 01-2016-CSCMA-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, las Cartas Nº 2668 y 2659-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 388-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 652-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 848-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 1038-2016-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado mediante del Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de las Metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal 2016, en el cual se establece en el Anexo Nº 02, como Meta Nº 02 “Implementar un programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados”;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que “Las



Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)" Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Memorando Nº 1038-2016-GSC-MSS del 27.06.2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba la formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco, el cual tiene por objeto establecer el marco técnico normativo para promover la formalización de los recicladores en el distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de mejorar el sistema y calidad de la labor de reciclaje y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local. Sustenta la propuesta, señalando que la ordenanza promoverá el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos, generando una inclusión socioeconómica de los recicladores y concientizando a la población surcana en la importancia de la actividad del reciclaje, además de cumplir con lo establecido en la Ley Nº 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, y lo dispuesto en el Instructivo de la Meta 02 "Implementar un programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, cuyas actividades debemos cumplir para el logro de la precitada Meta;

Que, con Memorandum Nº 848-2016-GPP-MSS del 13.07.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza, señalando que el mismo se encuentra alineado al Plan de Desarrollo Local Concertado 2009-2021 aprobado con Ordenanza Nº 324-MSS, línea 4: Distrito Ambientalmente Sostenible y, acorde con el Instructivo y la Guía Metodológica de la Meta Nº 2 "Implementar un programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados", para municipalidades de ciudades principales tipo "A" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, con Informe Nº 652-2016-GAJ-MSS del 19.07.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante su Memorandum Nº 189-2016-GTI-MSS, informa sobre el cumplimiento de la prepublicación del proyecto de Ordenanza. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación generada y la normativa vigente, concluye opinando por la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorandum Nº 388-2016-GM-MSS del 19.07.2016, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 01-2016-CSCMA-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 652-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con cargo a redacción, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

**Artículo Primero.- APROBAR** el Marco Técnico Normativo para Promover la Formalización de los Recicladores en el distrito de Santiago de Surco,

conforme al Anexo I, que consta de cuatro (04) Títulos y trece (13) Artículos y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- INCORPORAR** las infracciones establecidas en el Artículo 13 del Anexo I de la presente Ordenanza, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Tercero.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- PUBLÍCAR** la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**Artículo Sexto.- DEROGAR** toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

1408690-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

#### DEL CALLAO

**Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2016**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 09-2016-MPC-AL

Callao, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando Nº 779-2016-MPC/GGPMA, de fecha 19 de julio del 2016, a través del cual la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente presenta su propuesta de "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao 2016", y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en el rubro de servicios públicos locales, asume las funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el artículo 43º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor

de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27314- Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1065, establece que las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos sólidos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, el cual establece que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos de dicho Programa de Incentivos;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente presenta su propuesta para el cumplimiento de la Meta Nº 02 "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas del Distrito", para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Protección del Medio Ambiente, Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2016", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente implemente el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2016".

**Artículo 3.-** Remitir copia del presente Decreto de Alcaldía al Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1408660-1

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

### Aprueban Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Bellavista 2016 - 2021

#### ORDENANZA Nº 016-2016-MDB

Bellavista, 18 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; pudiendo exonerar derechos dentro de su jurisdicción, así como planificar el desarrollo urbano en sus circunscripciones, conforme lo reconocen los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 8 del artículo 195 de la referida Norma Suprema dispone que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades en materia medio ambiental;

Que, el numeral 3.1. del inciso 3 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales, en materia de protección y conservación del ambiente, competencia para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM establece que las municipalidades son responsables de la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas similares a éstos originados por otras actividades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, cuya Meta 06 consiste en "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje categorizados para municipalidades de ciudades principales tipo B";

Que, el Instructivo publicado por el Ministerio del Ambiente para cumplir la referida Meta establece en la Actividad 3, Paso 1, la necesidad de constituir y acreditar un equipo técnico en el municipio liderado por funcionarios municipales para formular o actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo en las actividades adicionales de la Actividad 3 se requiere elaborar el plan de acción y presupuesto para el año 2016;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 008-2014-MDB-CDB, se aprobó el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Bellavista;

Que, en las estrategias del Plan aprobado se señala en el inciso e) de la Línea de Acción 2: Fortalecimiento Institucional específica Revisión periódica del Plan con funcionarios y trabajadores de la Municipalidad como mínimo cada 2 años;

Que, contando el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Bellavista con 2 años de ejecución, resulta necesario actualizarlo incorporando los cambios y adelantos tecnológicos y de gestión producidos en dicho período;

Que con Resolución de Alcaldía Nº 241-2016-MDB se conformó el Equipo Técnico encargado de actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, mediante Informe Nº 023-2016-MDB/GGASC de fecha 12 de julio del 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad remite el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos 2016-2021; así como la actualización del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Bellavista aprobado con Ordenanza Municipal Nº 008-2014-MDB-CDB;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBÓ LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE BELLAVISTA 2016-2021

##### Artículo Primero.- Aprobación

APRUÉBASE el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Bellavista 2016-2021, que actualiza



el Plan que fuera aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2014-MDB-CDB, el mismo que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### Artículo Segundo.- Implementación

ENCÁRGASE a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad la implementación del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Bellavista, aprobado en el artículo anterior, en el plazo establecido en el mismo documento, para lo cual todas las unidades orgánicas de la corporación edil otorgarán las facilidades necesarias para su debido cumplimiento.

#### Artículo Tercero.- Publicidad

PUBLÍCASE el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Bellavista, íntegramente en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe), para su conocimiento y difusión.

#### Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1408726-1

### Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Bellavista 2016 - 2021

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016-MDB

Bellavista, 20 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
BELLAVISTA

VISTO, el Informe N° 025-2016-MDB/GGASC, de fecha 15 de julio del 2016, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, por el cual remite el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2016 – 2021"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la referida Carta Política reconoce el Derecho de la persona humana de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, sea ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; otorgándole la competencia, en su artículo 195, para promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos y de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 80 La Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades atribuye, en materia de saneamiento, salubridad y salud, la función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo legal señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo municipal;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, prescribe que el rol de las municipalidades es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, cuya Meta 06 consiste en "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje categorizados para municipalidades de ciudades principales tipo B";

Que, con Ordenanza N° 016-2016-MDB del 18 de julio del 2018, se aprobó el plan de gestión y manejo de residuos sólidos Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Bellavista 2016-2021, dispositivo que con artículo sexto se autoriza al Señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectué las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan Distrital aprobado en la Citada Ordenanza;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 013-2014-MDB-AL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio del 2014 que aprueba el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2014".

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-2012-CDB, modificada con Ordenanza Municipal N° 005-2014-CDB, se aprobó el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Bellavista;

Que, con Informe Técnico de Vistos se remite la documentación que corresponde al "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2016-2021", el mismo se encuentra enmarcado dentro del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Bellavista 2016 - 2021", el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto, el cual es la actualización del Programa 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, la remisión del presente Decreto al Ministerio del Ambiente.

**Artículo Tercero.-** PUBLÍCASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano; y el íntegro del Anexo en el Portal Electrónico de la Municipalidad: [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1408726-2

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Ordenanza Municipal que adecúa el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Ventanilla

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 14-2016/MDV**

Ventanilla, 7 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 7 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 28803;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del 31 del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECÚA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**Artículo 1.-** Adecuar la Ordenanza Municipal Nº007 – 2009/MDV, la cual que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta

años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**Artículo 2.- Definición.**– El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la Distrito de Ventanilla, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**Artículo 3.- Finalidad.**– El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, tiene como finalidad promover el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 8º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo Nº 011-2011- MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

**Artículo 4.- Del Fomento Organizacional.**– El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo 5.- De los Convenios.**– El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, en coordinación con la Subgerencia de Protección y en concordancia con la Ley Nº 28803 y su reglamento, podrán proponer a Alcaldía, la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo 6.- De la Sostenibilidad.**– Para garantizar la sostenibilidad, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo 7.- De los Instrumentos de Trabajo.**– El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM en coordinación con la Subgerencia de Protección, diseñará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo 8.- De la Comunidad.**– Corresponde a la Subgerencia de Protección, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo 9.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección y Familia y Subgerencia de Protección así como a las unidades orgánicas pertinentes, el fiel cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 10.-** Derógese toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza

Regístrate y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1408532-1

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15-2016/MDV

Ventanilla, 7 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA



VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 7 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2014/MDV de 29 de diciembre de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDV. El mismo fue modificado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015/MDV del 14 de enero de 2015;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su Visión y Objetivos Institucionales. Asimismo contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas;

Mediante el Memorando Múltiple N° 027-2016/MDV-GM, la Gerencia Municipal solicita que, de acuerdo a lo evaluado por la Alta Dirección, se realicen ajustes a la Estructura Organizacional para continuar con el proceso de modernización y simplificación administrativa de nuestra entidad para que esta pueda ser cada vez más eficiente y eficaz en la prestación de los servicios públicos en nuestro distrito. Así mismo, estos cambios también obedecen, principalmente a redefiniciones, priorizaciones, ajustes o modificadores de funciones;

Que, mediante el Informe N° 60- 2016/MDV-GPLP, de 4 de julio de 2016, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto que adjunta el Informe Técnico Sustentatorio elaborado por la Jefatura de Equipo de Planificación Local a través del Informe N° 051-2016/MDV-GPLP-JEPL, remite a la Gerencia Municipal la Propuesta de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF. Así mismo, mediante el Informe N° 133-2016/MDV-GLySM, se emite el Informe Legal correspondiente;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, la reestructuración puede ser total cuando involucra a toda la municipalidad, o parcial cuando se dirige a parte de ella, en este caso, suprimiendo, fusionando o generando órganos para cumplir funciones adecuándolos a las demandas del vecindario o para implementar políticas dentro del marco de la misma Ley. Las leyes en general señalan el campo funcional definido para las municipalidades, así como condiciones legales que estamos obligados a observar y cumplir;

Que, la propuesta del nuevo ROF, consta de tres Títulos, ocho capítulos y ochenta y dos artículos y se ha elaborado de acuerdo al Manual para elaborar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en base al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones";

Asimismo de acuerdo a lo establecido en el mencionado Decreto Supremo se tomó en consideración el contenido de los artículos 9°, 13° y 22° que desarrollan conceptos sobre la naturaleza, criterios para la elaboración, del contenido, determinación de funciones en el ROF y criterios para creación o modificación de unidades orgánicas;

Que, la propuesta, está orientada a generar la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad con definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, de acuerdo con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la

Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015- EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad; y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016, disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Asimismo, la elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, parte de los informes elevados por las distintas Unidades Orgánicas de la municipalidad en virtud de la solicitud realizada por la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto a través del Memorando Múltiple N° 009-2016/MDV-GPLP, el mismo que surge como solicitud del Memorando Múltiple N° 027-2016/MDV-GM, así como de las coordinaciones y disposiciones realizadas por la Alta Dirección;

Que, el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF recoge lo solicitado por la Gerencia Municipal, la misma que señala que se deberá: a) fusionar la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, b) Suprimir el Órgano Desconcentrado – Programa Construyendo Ventanilla, c) Crear el Órgano de Línea – Gerencia de Infraestructura con sus respectivas subgerencias de acuerdo a la necesidad de sus competencias funcionales y d) suprimir la Subgerencia de Actividades Deportivas y Recreativas, dependiente de la Gerencia de Deporte;

Que, la Estructura Orgánica propuesta en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF solo tiene dos niveles organizacionales, conforme a lo establecido en la normatividad, ya que busca unidades orgánicas funcionales, lo cual acorta y agiliza la cadena de mando y facilita ubicar en esos niveles a personal profesional con categorías suficientemente válidas. Se busca contar con áreas capaces de formular políticas claras y procedimientos ágiles y donde se promueva la simplificación administrativa;

Que, en relación a los efectos presupuestales motivados por los cambios del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, no se evidencian incrementos, toda vez que los cambios sustanciales presentados, como la fusión de la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como la creación de la Gerencia de Infraestructura con sus respectivas subgerencias, se sustenta en la redistribución total o parcial del presupuesto a raíz de la eliminación y/o fusión de las Unidades Orgánicas antes señaladas. Los demás cambios a nivel funcional, no implican incrementos presupuestales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTAÑILLA

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente

Ordenanza, el mismo que consta de tres títulos, ocho capítulos y ochenta y dos artículos.

**Artículo 2.-** Facultar al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo 3.-** Encargar a todas las Unidades Orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

**Artículo 5.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2016.

**Artículo 6.-** Derógase toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1408532-2

## MUNICIPALIDAD DE MI PERU

### Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2016-MDMP

Mi Perú, 8 de julio de 2016

VISTO:

El Proveído Nº 0953-2016/GM, de fecha 08.07.2016., emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad Edil.

CONSIDERANDO:

Que, a través del proveído de visto, el Gerente Municipal indica a la Secretaría General de esta Institución Edil, que debe expedirse el Decreto mediante el cual se regule el embanderamiento en este distrito, en atención al hecho que en este mes se celebra el Aniversario de nuestra Independencia Nacional.

Que, efectivamente el 28 de julio se recuerda el Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario (195 años) de la Declaración de Independencia de nuestro país.

Que, esta Gestión tiene como objeto primordial, resaltar los valores cívicos y el respeto a los precursores, próceres, héroes y a los símbolos de nuestra patria, que constituyen nuestro legado histórico, toda vez que un pueblo que no conoce y respeta su pasado, no puede valorar su presente ni mejorar su futuro.

Que, además, es necesario consolidar el sentimiento de unión y de identificación no sólo con nuestro glorioso pasado y, con aquellas personas que dieron muestras de grandes sacrificios y de heroicidad; sino que también, es necesario que en estas fechas, nuestra comunidad una sus esfuerzos para lograr mejores condiciones de vida y, más aún, si la denominación de nuestro Distrito coincide con la de nuestra República.

Que, en ese orden de ideas, es necesario demostrar nuestro civismo y orgullo por tan magna fecha por lo que, debe colocarse nuestra Bandera Nacional en cada uno de los inmuebles de nuestra comunidad.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, indica que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.

Que, el artículo 42º del Cuerpo Legal antes glosado, anota que los decretos de alcaldía regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER, el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles, dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú, a partir del 15 de Julio hasta el 30 de Julio, del año en curso.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, todo dispositivo que se oponga al presente decreto de alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y, la difusión del presente decreto, a la Gerencia de Imagen Institucional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario oficial "El Peruano"

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General, notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de esta Corporación Edil y a las Instituciones y Organizaciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1408539-1

### Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 24% de las Viviendas Urbanas del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2016-MDMP

Mi Perú, 15 de julio de 2016.

VISTO:

El Proveído Nº 1121-2016/GM, de fecha 14.07.2016., emitido por el Gerente Municipal, el Informe Nº 555-2016-MDMP/GSC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe Nº 139-2016/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente, y, conforme lo establece los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, conforme al artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1065, las municipalidades distritales



son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, indica que la municipalidad distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades; y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final.

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.

Que, para el año 2016, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016; dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 24% de las viviendas urbanas del distrito.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, indica que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.

Que, el artículo 42º del Cuerpo Legal antes glosado, anota que los decretos de alcaldía regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN UN 24% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, a través del cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, todo dispositivo que se oponga al presente decreto de alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y, la difusión del presente decreto, a la Gerencia de Imagen Institucional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General, notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de esta Corporación Edil y a las Instituciones y Organizaciones que correspondan.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1408539-2

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Aprueban incentivo ambiental para contribuyentes que participan activamente en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Huacho**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 019-2016/MPH

Huacho, 15 de julio de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 13 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el incentivo ambiental denominado: "BONO SEPARA YA", para los contribuyentes que participan activamente en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Huacho; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la "Política Nacional del Ambiente", teniendo como objetivo la mejora de la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, asimismo, el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan Nacional de Acción Ambiental –PLANAA - Perú 2011-2021, que compartiendo el mismo objetivo que la Política Nacional del Ambiente, establece en su inciso 2) del punto 6º, sobre Metas Prioritarias al 2021, respecto a residuos sólidos: 100% de residuos sólidos del ambiente municipal son manejados, reacondicionados y dispuestos adecuadamente, asimismo, en su inciso 3) del punto 7º, sobre Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas, establece la Meta Nº 2, respecto a Residuos Sólidos, siendo dichas acciones estratégicas las siguientes: a) Asegurar el tratamiento y disposición final adecuados de los residuos sólidos del ámbito municipal; b) Minimizar la generación, segregación, recolección selectiva y reciclaje de residuos sólidos del ámbito municipal; c) Reducir la generación de residuos peligrosos del ámbito no municipal, mejorar su tratamiento y disposición final; y, d) Incrementar el aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos de aparatos electrónicos; estableciendo Metas al 2012, 2017 y 2021.

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores, prescribe que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menor costo o de forma gratuita, o como parte

de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Que, el artículo 47º del Reglamento de la norma en referencia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, preceptúa que la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos reacondicionables y los entrega a los recicladores autorizados por la Municipalidad según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, que en su artículo 2º preceptúa que el Programa de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Que, es necesario tener presente que a través del artículo 5º de la norma citada, nuestra entidad es considerada como una de las 210 municipalidades de ciudades principales tipo "B", siendo así, mediante el Anexo N° 02 y N° 03 de la norma en comento se detallan las metas del Programa de Incentivos que deben de cumplir las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" al 31 de julio y al 31 de diciembre del 2016, respectivamente. Al respecto, dentro de las metas planteadas para las Municipalidades Tipo "B", se encuentra la Meta N° 06: "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios".

Bajo este contexto, mediante Informe N° 10-2016-DLA-GGASC/MPH de fecha 01.06.2016, la responsable de la Gestión Integral Provincial de Residuos Sólidos, manifiesta que es necesario promover el reacondicionamiento de los residuos sólidos a través del reciclaje en el Distrito de Huacho, a efectos de elevar el porcentaje de segregación efectiva de las viviendas que participan actualmente en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de nuestro Distrito, presentando el proyecto de ordenanza que aprueba el incentivo ambiental denominado: "BONO SEPARA YA", contando con el Vº Bº de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, mediante Informe N° 381-2016-GGASC/MPH, toda vez que es una de las metas a cumplir dentro del Programa de Incentivo 2016.

Asimismo, a través del Informe N° 126-2016-GAT/MPH de fecha 07.07.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que el proyecto de ordenanza en referencia tiene incidencia en materia tributaria y de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, nuestra institución tiene toda la atribución de poder exonerar o rebajar el pago respecto a los arbitrios de limpieza pública (Recojo de residuos sólidos), opinando favorablemente para su aprobación. Del mismo modo, la Gerencia Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal

Nº 484-2016-GAJ/MPH de fecha 08.06.2016, señala que el proyecto de ordenanza en mención no vulnera normal legal alguna, por lo que, considera viable su aprobación, ya que contribuiría a direccionar e impulsar el manejo adecuado de los residuos sólidos en nuestra Provincia, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 65-2016-GM/MPH de fecha 10.06.2016, de igual manera, mediante Dictamen N° 003-2016-SP-MPH de fecha 14.07.2016, la Comisión de Servicios Públicos, emite opinión favorable a la aprobación del Proyecto de ordenanza en análisis;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL INCENTIVO AMBIENTAL DENOMINADO: "BONO SEPARA YA", PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE HUACHO**

**Artículo Primero.- APROBAR** el incentivo ambiental denominado: "BONO SEPARA YA", para los contribuyentes que participan activamente en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Huacho.

**Artículo Segundo.- FINALIDAD**

Brindar el incentivo tributario denominado: "BONO SEPARA YA" a favor de los contribuyentes titulares de predios destinados a uso Casa Habitación que participen activamente en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Huacho.

**Artículo Tercero.- OBJETIVO**

Promover el reacondicionamiento de los residuos sólidos a través del reciclaje en el Distrito de Huacho, mediante la implementación y aplicación de incentivos tributarios, a favor de los contribuyentes titulares de predios con uso Casa Habitación que segreguen sus residuos sólidos inorgánicos reacondicionables y se encuentren registrados en la base de datos que administra la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad.

**Artículo Cuarto.- DEFINICIONES**

Para la mejor aplicación operativa de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Reaprovechar.- Reutilizar, volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

2. Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.



3. Recolección selectiva de residuos sólidos.- Acción de recoger los residuos segregados y/o separados en la fuente de generación para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.

4. Residuos sólidos inorgánicos.- Son llamados también residuos sólidos secos, como lo son: papel, cartón, plástico, vidrio, metales ferrosos (hechos de acero o hojalata) y no ferrosos (hechos de aluminio, cobre, bronce, entre otros).

5. Residuos sólidos orgánicos.- Son aquellos que fácilmente se descomponen como lo son: restos de alimentos y poda de áreas verdes.

6. Residuos sólidos reaprovechables.- Aquellos residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que pueden ser acondicionados para ser utilizados como insumo o materia prima para la elaboración de nuevos productos.

7. Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

#### **Artículo Quinto.- BENEFICIARIOS DEL BONO SEPARA YA**

Serán beneficiados con el 30% de descuento en el pago de su deuda de arbitrios de Limpieza Pública (recojo de residuos sólidos) del periodo fiscal más antiguo pendiente de pago, aquellos contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados sólo a uso de casa habitación, que como mínimo lleven 02 meses efectuando la segregación de Residuos Sólidos Inorgánicos Reaprovechables en sus viviendas y se encuentren registrados en la base de datos que administra la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, aún cuando estos se encuentren en la vía coactiva.

El descuento al que se refiere el párrafo anterior será considerado en función a cada mes que efectivamente se desarrolle la segregación de residuos sólidos inorgánicos reaprovechables, resultando su pérdida temporal en los meses que no se desarrolle dicha actividad.

El descuento al que se refiere el presente artículo no es acumulativo a otros dictados o por dictarse por la municipalidad, no siendo además los bonos que se entreguen transferibles, puesto que sólo le sirven a quien se ha señalado como beneficiario.

#### **Artículo Sexto.- PARTICIPACION DEL CONTRIBUYENTE**

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, se encargará de la actualización permanente de la Base de Datos de las viviendas empadronadas cuyos habitantes realizan las actividades de segregación en sus viviendas, a partir de la relación de participantes del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Huacho; y, de aquellos que se incorporen en el presente ejercicio conforme al siguiente procedimiento:

a) El mecanismo de empadronamiento inicial se realizará en las viviendas, en la modalidad casa por casa, con el apoyo del personal encargado por la Municipalidad Provincial de Huaura- Huacho.

b) En el empadronamiento, se recabarán los nombres y apellidos, código del contribuyente, dirección de la vivienda y firma del participante y/o de su representante, quien será la persona capaz de proporcionar los datos y aceptar la entrega periódica de los residuos sólidos segregados.

c) Posteriormente, en cada vivienda empadronada se colocará un Sticker que la identifique como vivienda participante; lo cual facilitará el recojo de los residuos sólidos segregados por el personal de la municipalidad.

d) Si el contribuyente no se encuentra dentro de las urbanizaciones y/o zonas participantes del Programa de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios de la municipalidad, deberá coordinar con la directiva de su respectiva organización territorial debidamente registrada, a fin de que su respectiva urbanización, cooperativa de vivienda, asociación de vivienda o asentamiento humano sea evaluado e incorporado por la Municipalidad en dicho programa.

#### **Artículo Séptimo.- SENSIBILIZACION Y CAPACITACION**

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, se encargará de la sensibilización mediante talleres, actividades y capacitaciones relacionadas a la protección del medio ambiente, la correcta segregación y el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos cuyos beneficiarios son los participantes al BONO SEPARA YA.

#### **Artículo Octavo.- DE LOS ENCARGADOS DEL RECOJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGREGADOS RECICLABLES**

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y las Organizaciones de Recicladores debidamente autorizados por la municipalidad, se encargarán de la recolección selectiva de los residuos sólidos segregados reciclables de aquellos contribuyentes registrados como participantes del programa.

#### **Artículo Noveno.- SUPERVISION DEL SERVICIO DE RECOJO SELECTIVO**

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través del personal del área de Segregación se encargará de la supervisión del servicio de recojo selectivo de residuos sólidos efectuada por los recicladores autorizados.

#### **Artículo Décimo.- REPORTE DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA Y APPLICACION DEL BENEFICIO**

Los encargados de la recolección selectiva, deberán mensualmente remitir el reporte actualizado de las viviendas y personas participantes del Programa a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad para efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la presente norma.

**Artículo Décimo Primero.-** En virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, la presente Ordenanza será de aplicación exclusiva para los años fiscales 2016 y 2017.

**Artículo Décimo Segundo.-** FACULTAR al Señor Alcalde a efecto que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Administración Tributaria, adoptar las acciones pertinentes conducentes al efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1408653-1

**Aprueban saneamiento de deudas por infracción y sanciones administrativas al tránsito y transporte dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaura**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 020-2016/MPH**

Huacho, 15 de julio de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 13 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el saneamiento de deudas por infracciones y sanciones administrativas al tránsito y transporte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 195º, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.6) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Que, el inciso 1) del artículo 17º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización, dentro de sus competencias de gestión, tiene la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, concordante con el artículo 5º, literal 2) del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

De otro lado, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que “los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; asimismo, en su artículo 195º inciso 3) y 4), preceptúa que “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar estipula que “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”, asimismo el artículo 52º del mismo cuerpo normativo, señala que “los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, establece que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...) Mediante ellas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios,

tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.

Bajo este contexto, mediante Informe Nº 111-2016-SGRyFTT-GT/MPH de fecha 14.06.2016, la Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte, en virtud del Informe Nº 60-2016-GFYCM/JTL-MPH, evacuado por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, advierte que existe un total de 1,852 papeletas administrativas de transporte, pendientes de fiscalización desde el año 2009 hasta la actualidad, la misma que asciende a un total de S/. 382,130.62 soles, asimismo, señala que al 30 de abril de los corrientes existe por cobrar un total de 23,206 papeletas de tránsito, ascendentes a un valor de S/. 14'187,978 soles, además, según el sistema VSIGMA, la Gerencia de Administración Tributaria cuenta con una cartera por cobrar de 7,711 papeletas de tránsito (periodo 2002-2014), asimismo, refiere que entre el año 2009-2016 se cuenta con un total de 4,698 papeletas de infracción al tránsito calificadas como M1 y M5, por el monto de S/. 10'559,825.82 soles, monto que representa el 78% de la deuda de papeletas de tránsito que tiene nuestra institución; por lo que, presenta el “Proyecto de Ordenanza que aprueba el saneamiento de deudas por infracción y sanciones administrativas al tránsito y transporte en la jurisdicción de la Provincia de Hauria”, ya que los montos a pagar por los administrados resultan muy elevados, generando el incumplimiento de su pago e incrementa la informalidad en el transporte, proyecto que cuenta con el Vº Bº de la Gerencia de Transporte, mediante el Informe Nº 208-2016-GT/MPH-H de fecha 27.06.2016.

Al respecto, mediante Informe Legal Nº 539-2016-GAJ/MPH de fecha 07.07.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que según el Código Tributario y la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial cuenta con toda la atribución de, excepcionalmente, condonar el interés moratorio y sanciones respecto a los tributos que administren, emitiendo opinión favorable a la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 703-2016GM/MPH de fecha 12.07.2016; del mismo modo, mediante Dictamen Nº 004-2016-COIVT/MPH la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte del Concejo Municipal emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza en análisis.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL SANEAMIENTO DE DEUDAS POR INFRACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el saneamiento de deudas por infracción y sanciones administrativas al tránsito y transporte dentro de la jurisdicción de la Provincia de Hauria; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas ante la Municipalidad Provincial de Hauria, por los siguientes conceptos:

- Deudas por infracciones o sanciones a la normativa de tránsito (D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias) – Papeletas de tránsito o Resoluciones de sanción las cuales se encuentren en cualquier etapa del procedimiento de sancionador o se encuentren en vía de ejecución coactiva.

- Deudas por infracciones o sanciones al transporte (Ordenanzas Municipales 020-2011-MPH, 15-2012-MPH, 022-2014-MPH, 028-2015-MPH y todas las que hayan generado infracciones o sanciones a nivel municipal) - Papeletas de transporte, Actas de Control o Resoluciones de sanción, las cuales se encuentren en cualquier etapa del procedimiento sancionador o se encuentren en vía de ejecución coactiva.



- Deudas por infracciones o sanciones a la normativa de sanciones administrativas municipales (Ordenanza Municipal 044-1999-MPH y sus modificatorias, OM 027-2015-MPH, que aprueban el R.A.S y C.U.I.S. de la Municipalidad Provincial de Huaura) – Papeletas administrativas y Resoluciones de sanciones, las cuales se encuentren en cualquier etapa del procedimiento sancionador o se encuentren en vía de ejecución coactiva.

**Artículo Tercero.-** OTORGAR, la reducción en los importes adeudados a quienes regularicen voluntariamente su situación, en los términos siguientes:

#### 1. MULTAS POR INFRACCIONES O SANCIONES AL TRÁNSITO:

a. Reducción del 95 % a las infracciones o sanciones:  
• De los años antes del 2009 hasta el 2010.

b. Reducción del 90 % a las infracciones o sanciones:  
• De los años 2011 y 2012.

c. Reducción del 70% a las infracciones o sanciones:  
• De los años 2013 y 2014

d. Reducción del 50% a las infracciones o sanciones:  
• Del año 2015, hasta el 31 de junio del 2016.

Aquellas infracciones que se encuentran dentro de los alcances del beneficio otorgado por el Art. 336º del D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, de los años 2015 hasta el 31 de junio 2016, la reducción se aplicará sobre el beneficio otorgado por la norma invocada.

Las Infracciones M1 del año 2015 hasta el 31 de junio del 2016, tendrá un descuento del 60% de su valor.

#### 2. MULTAS POR INFRACCIONES O SANCIONES AL TRANSPORTE:

a. Reducción del 90 % a las infracciones o sanciones:  
• De los años antes del 2009 hasta el 2012.

b. Reducción del 70 % a las infracciones o sanciones:  
• De los años 2013 y 2014.

c. Reducción del 50% a las infracciones o sanciones:  
• Del año 2015 hasta el 31 de junio del 2016.

#### 3. MULTAS POR INFRACCIONES O SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

a. Reducción del 95 % a las infracciones o sanciones:  
• De los años antes del 2009 hasta el 2012.

b. Reducción del 80 % a las infracciones o sanciones:  
• De los años 2013 y 2014.

c. Reducción del 75% a las infracciones o sanciones:  
• Del años 2015 hasta el 31 de junio del 2016.

En caso de infracciones o sanciones que se encuentren dentro de los alcances de un proceso de fraccionamiento de deuda, los interesados podrán acogerse al presente proceso de saneamiento de deuda, sobre el saldo deudor pendiente de pago.

**Artículo Cuarto.-** Para acogerse al saneamiento de deudas, los interesados deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Presentar una solicitud adjuntando el recibo de pago de la multa con el descuento correspondiente y, en los casos en que se hubiere interpuesto descargo a la infracción o recurso administrativo contra la resolución de sanción, el escrito de desistimiento de dicha pretensión.

- La sola presentación de la solicitud adjuntando los recaudos antes citados produce la conclusión y/o archivo del procedimiento o actas de control o papeletas administrativas, levantadas en cualquier estado en que éstos se encuentren, incluida la etapa de ejecución coactiva (no incluye costas y costos del procedimiento de

cobranza coactiva), así como la consecuente extinción de la obligación de pago de la multa.

- Tratándose de procesos contencioso administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, la solicitud de acogimiento al programa deberá aparejar copia certificada de la resolución judicial que da por concluido dicho proceso por desistimiento de la pretensión. El acogimiento al presente programa de saneamiento de deudas, implica un reconocimiento de la sanción.

**Artículo Quinto.-** FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza, por 60 días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1408650-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

### Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 017-2016-MDCH

Chancay, 11 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, la Carta Nº 001-2016-MDCH-CDDEPYA mediante la cual la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Ambiental, pone a consideración el Dictamen Nº 001-2016/MDCH-CDDEPYA, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y el Artículo 67º, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno

desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en su Artículo 1º establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la Sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Y su Artículo 10º dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y el Desarrollo Urbano;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala en el Artículo 8º numeral 2) que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, con Ordenanza Municipal N° 011-2011-MDCH, de fecha 30 de mayo del 2011, se Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Chancay, el mismo que en la actualidad necesita ser actualizado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDCH, de fecha 28 de febrero de 2014, se aprueba el marco legal de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, que dispone en su Artículo 3º que la CAM del distrito de Chancay es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población Chancayana;

Que, para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, se establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto mediano y largo plazo que permitan asegurar un eficiente y eficaz prestación de los servicios de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;

Que, es indispensable adecuar la normatividad vigente al tema del manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción distrital que permita planificar, diseñar e implementar medidas eficientes para su manejo integral;

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos municipales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, se hace necesario formular la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Chancay al amparo de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1065;

Que, así mismo en Acta de Reunión de la Comisión Ambiental Municipal, de fecha 08 de julio del presente año, se realizó la exposición de la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del Distrito de Chancay, el mismo que recibió los aportes y sugerencias de los representantes de los actores locales que pertenecen a la CAM-Chancay;

Estando lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, se aprobó por Unanimidad de los miembros del Concejo la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CHANCAY

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización del PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMRS) DEL DISTRITO DE CHANCAY, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Residuos Sólidos el cumplimiento del Plan aprobado en el Artículo Primero, con la activa participación de las demás áreas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º incisos 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo hágase de conocimiento a las autoridades del Distrito y de la Provincia.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1408536-1

## PROYECTO

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Disponen la publicación en el Portal Electrónico del Ministerio del proyecto de Directiva que aprueba las “Características técnicas mínimas de los Simuladores de Manejo”**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3440-2016-MTC/15

Lima, 20 de julio de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en

su conjunto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, el Reglamento de Licencias);

Que, en el numeral 7 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias se establece que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la norma, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre aprobará la Resolución Directoral que establezca las características técnicas de los Simuladores de Manejo;



Que, atendiendo a que el Reglamento Nacional Licencias entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación, es necesario que se cuente con la normativa complementaria para su adecuada aplicación, por lo que corresponde aprobar la Resolución Directoral que establezca cuáles son las características técnicas de los Simuladores de Manejo;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Directiva que aprueba las "Características técnicas mínimas de los Simuladores de Manejo", según lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en el Portal Electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el propósito de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre la consolidación de los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por correo electrónico; así como el procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

## PROYECTO

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Directiva que aprueba las "Características técnicas mínimas" de los Simuladores de Manejo, según el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Directiva que aprueba las "Características técnicas mínimas" de los Simuladores de Manejo, según el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Transporte Terrestre, con atención a la señora Patricia Jessica Villanueva Rivera, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, vía fax al 615-7798 o vía correo electrónico a [proyectornormas@mtc.gob.pe](mailto:proyectornormas@mtc.gob.pe) señalando como asunto "decreto supremo que modifica el RENAT" dentro del plazo de diez (10) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Numeral o Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1°	
2°	
Comentarios generales:	

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

## DIRECTIVA N° -2016-MTC/15

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SIMULADORES DE MANEJO

#### I. OBJETO

La presente Directiva establece las características técnicas mínimas de los Simuladores de Manejo a ser utilizados por las Escuelas de Conductores durante el proceso de formación de los postulantes a la obtención de una licencia de conducir, bajo los supuestos previstos en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

#### II. FINALIDAD

Presentar una alternativa para la capacitación y entrenamiento de los conductores, durante el proceso de su formación práctica, a través de situaciones reales reproducidas en los Simuladores de Manejo en las que se plantean diferentes escenarios de conducción así como condiciones ambientales variadas, que permitan –principalmente- incrementar las habilidades en la conducción.

#### III. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de alcance nacional y comprende a las Escuelas de Conductores que evaluarán a los postulantes a licencias de conducir.

#### IV. BASE LEGAL

**4.1.** Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

**4.2.** Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**4.3.** Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

#### V. DEFINICIONES

**5.1. Simulador de Manejo (SM):** Dispositivo mecánico y de software, compuesto por partes físicas que emulan el funcionamiento de un determinado tipo de vehículo y por un programa de software que controla el comportamiento de dichas partes, permitiendo al usuario realizar una conducción realista del mismo.

**5.2. Puesto de Formación (PF):** Ambiente donde en el que el postulante desarrolla su formación en el manejo de unidades vehiculares.

**5.3. Puesto del Instructor (PI):** Ambiente que permite diseñar y controlar los ejercicios y las sesiones de simulación, así como evaluar las sesiones de los postulantes e identificar las faltas cometidas en las mismas.

#### VI. DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS

##### 6.1.1. Sistema flexible y escalable

El sistema debe permitir la ampliación de los siguientes aspectos:

(i) Nuevos modelos de vehículos pesados a la librería de vehículos simulados.

##### 6.1.2. Puesto de Formación

###### A. Hardware:

- Puesto de Conducción:

(i) Equipado con mandos reales, ubicados en posiciones similares a las de los vehículos reales. Tanto los mandos de conducción, como el asiento, los pedales y el volante deben tener la calidad y robustez propias de un vehículo real.

(ii) El entrenamiento con el simulador debe realizarse con modelos de vehículos a ser configurados en el sistema.

(iii) Las condiciones de la configuración son:

- Asiento de conductor con apoya cabezas, regulable tanto el respaldo, la altura y la distancia a los pedales de conducción.

- Cinturón de seguridad de tres (3) puntos, idéntico al usado en el asiento del conductor del tipo de vehículo a simular.

- Comando para regular los espejos.

- Volante con columna de dirección, con regulación de altura e inclinación, con una resistencia similar a un vehículo real.

- Pedales de acelerador, freno y embrague con tacto realista.

- Palanca o comando de cambios configurable para cada modelo de vehículo.

- Palanca de freno retarder.

- Bocina.

- Freno de mano real.

- Cuadro de indicadores representado sobre una pantalla TFT para representar los indicadores propios del vehículo, los cuales deberán interactuar con el conductor.

(iv) El Puesto de conducción debe cumplir con las siguientes características:

– Montaje y desmontaje manual, o mediante herramientas básicas, no específicas.

#### • Sistema de Visualización

(i) El sistema de visualización debe proporcionar un ángulo de visión frontal de mínimo 180º horizontalmente.

(ii) El sistema de visualización puede ser exterior al Puesto de Formación y se monta en disposición y tamaño tales que produzca la percepción realista del movimiento.

(iii) Está compuesto por tres pantallas curvas de alta resolución de al menos 55 pulgadas.

(iv) Las pantallas están dispuestas con la mínima separación posible entre ellas, sin sobrepasar un máximo de 5 milímetros.

(v) La imagen debe ser nítida y no ocasionar fatiga visual. Debe tener una resolución de 3840.0 x 2160.0 y frecuencia de refresco de 60 Hz.

(vi) En el sistema de visualización, debe mostrarse los espejos retrovisores exteriores e interiores a través de una tecnología de imagen sobre imagen. El interior de la cabina debe mostrarse en el sistema visual manteniendo la proporción correspondiente a cada modelo de vehículo.

#### • Sistema de Sonido

(i) Debe reproducirse tanto los sonidos del vehículo como los externos al vehículo en el entorno de tráfico correspondiente.

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.



(ii) Debe permitir las comunicaciones entre el instructor y el alumno.

- Plataforma de movimiento

(i) El puesto de conducción debe contar con una plataforma de movimiento de 3 grados de libertad con capacidad vibratoria:

– Cabeceo: Movimiento angular en eje transversal y en un rango de al menos 8° en cada sentido desde el plazo horizontal. Movimiento para trasmisir las sensaciones de aceleración y frenado.

– Lateral: Movimiento angular en eje perpendicular al eje transversal y en un rango de al menos 8° en cada sentido desde el plano horizontal. Movimiento para sentir las inercias en las curvas.

– Vertical: Movimiento vertical con un rango de +/-5cm para sentir las irregularidades de la carretera.

(ii) Debe disponer de un botón de parada de emergencia, alcanzable desde la posición de conducción.

- Sistema de grabación del alumno

(i) A través de una cámara web ubicada sobre el sistema de visualización debe captar la imagen del alumno para evaluar su comportamiento en todo momento. Debe tener una resolución de 1280 x1024.

## B. Capacidades funcionales del software del Simulador

- Escenarios Virtuales

(i) El simulador incorpora en su base de datos, mediante modelado 3D, una reproducción virtual de entornos propios a la conducción. Las distancias mínimas de las rutas de conducción son:

- Escenario de conducción por carretera: 65Km.
- Escenario urbano: 45Km.
- Escenario de ruta a mina: 15Km.
- Escenario de Pista de Pruebas: 7Km.

- Simulación de Averías

(i) El simulador es capaz de reproducir los efectos de hasta quince (15) averías para cada modelo de vehículo simulado.

(ii) La lista de averías debe tener un mínimo de diez (10) averías simuladas, como:

- Sobrecaleamiento del motor.
- Fallo completo del sistema ABS.
- Reventón de un neumático.
- Pérdida de combustible.
- Embrague desgastado
- Dirección estropeada.
- Retrovisor roto.
- Limpiaparabrisas estropeado.
- Fallo en las luces.
- Incendio en el motor.

- Simulación de Incidentes

(i) El simulador debe reproducir los efectos y situaciones derivadas de situaciones particulares de circulación.

(ii) La lista de incidencias debe tener un mínimo de quince (15), incidentes simulados.

### 6.1.3. Puesto del Instructor

#### A. Hardware:

(i) Pantalla TFT/LED de 19"o superior que permitirá la monitorización de los siguientes elementos

- Cámara web de tamaño compacto y visibilidad nocturna, instalada en el Puesto de Formación (PF).

- Entorno virtual 3D que se ofrece al conductor a través de una cámara virtual que permite tener una visión del ejercicio a vista de helicóptero.

(ii) Pantalla TFT/LED de 24" o superior que permitirá la monitorización de los siguientes elementos:

- Software del Instructor en el que se realiza gestión de usuarios, creación de ejercicios, control y ejecución de simulaciones así como la reproducción de sesiones.

- Indicadores de velocidad, revoluciones, luces y pedales sobre los que actúa el conductor.

- Errores automáticos que identifican el sistema.

(iii) CPU.

(iv) Impresora.

(v) Mouse y teclados inalámbricos.

(vi) Mesa del Instructor.

(vii) Silla.

## B. Capacidades funcionales del software

(i) Diseño de ejercicios de simulación.

(ii) Lanzamiento y supervisión de los ejercicios de simulación diseñados.

(iii) Posibilidad de incidir en una sesión de simulación en curso y modificar sus parámetros en tiempo real.

(iv) Reproducción de las sesiones de simulación.

(v) Reporte de las sesiones de simulación, el cual incluye:

- Enumeración de los errores detectados de manera automática por el sistema.

- Notas y comentarios subjetivos identificados y anotados por el instructor a lo largo de la sesión de simulación.

(vi) Tráfico inteligente con la capacidad de configurar los siguientes parámetros:

- Densidad de tráfico.

- Control sobre la velocidad media del tráfico.

- Posibilidad de integrar y eliminar vehículos del tráfico.

- Posibilidad de generar embotellamientos.

- Posibilidad de modificar de manera precisa el comportamiento sobre cualquier vehículo de tráfico.

## C. Gestión de alumnos, usuarios y bases de datos

(i) El sistema debe proporcionar soporte para una base de datos de alumnos, organizados en grupos.

(ii) El sistema debe proporcionar soporte para una base de datos de instructores.

(iii) El sistema debe permitir asociar una sesión de simulación con el alumno que la realizó, para obtener históricos de la progresión y evolución de cada alumno.

(iv) El sistema debe contar con una función que permita realizar respaldos de información de manera sencilla, tanto de los ejercicios de la librería didáctica como de las sesiones de simulación de los alumnos, además de la base de datos de alumnos, instructores e informes de evaluación.

## D. Diseño de ejercicios

(i) El entorno de diseño de ejercicios debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Diseño de ejercicios en un entorno o interface sencillo, versátil, amigable e intuitivo, con total autonomía respecto del fabricante del simulador.

- Selección de ejercicios en grupos (lecciones, unidades de entrenamiento completas, etc.).

- Permitir tanto la definición de ejercicios nuevos como la modificación de ejercicios ya existentes.

(ii) La definición de ejercicios consiste en la selección de valores para cada uno de los parámetros de configuración. Estos parámetros deben ser como mínimo los siguientes:

– Selección y configuración del vehículo:

Debe seleccionar el vehículo dentro de una gama de cuatro (4) modelos de vehículos y pudiendo actuar sobre: nivel del combustible, estado de los neumáticos, sistemas de seguridad, etc.

– Selección del escenario de simulación:

- o Ruta de conducción (escenario de conducción urbana, por carretera, pista de pruebas).
- o Determinación del punto de origen y ruta a seguir por el vehículo.
- o Definición de la intensidad de tráfico y la velocidad media del tráfico.
- o Definición de la densidad de peatones que se mueven en el escenario.

– Condiciones ambientales iniciales:

- o Determinación de las condiciones de iluminación (conducción diurna, nocturna o intermedia).
- o Nivel de nieve, lluvia o niebla, visibilidad y el factor de adherencia propio del pavimento.
- o Efectos de deslumbramiento por luces, sol y reflejos.
- o Intensidad de viento y dirección del mismo.

– Programación de variaciones en las condiciones ambientales iniciales.

– Programación de averías tanto en el momento de definir el ejercicio como durante la ejecución del mismo.

– Programación de incidencias de circulación.

#### E. Control De Sesiones De Simulación

(i) Para el control de sesiones, el software del simulador debe cumplir con los siguientes requisitos:

– Incluir en tiempo real todas las averías, incidencias, variaciones de condiciones ambientales, pudiendo modificar así el rumbo de la sesión de simulación.

– Todas las sesiones de simulación se graban en el sistema.

– El sistema debe detectar los errores de operación del alumno. El mínimo de errores a detectar automáticamente por el software del simulador será cincuenta (50) errores diferentes.

#### F. Resultados de la Simulación

(i) Todas las sesiones de simulación se deben grabar para ser visualizadas posteriormente.

(ii) El simulador debe emitir un informe final que contiene la información más relevante de cada sesión de simulación:

– Datos del alumno y del ejercicio de simulación

– Errores cometidos (ya sean los detectables automáticamente o los detectados por el instructor)

– Inicio y final de los eventos de la simulación (averías, incidencias)

**1408941-1**



**Somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**